



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 6 de noviembre de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE CONDUZCAN CON AUSTERIDAD Y RECTITUD DE GASTO PARA EL EJERCICIO 2024.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTES Y SECRETARÍAS PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMUNICADO DIRIGIDO A LAS Y LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PROMOCIÓN 2024-2025.

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FE DE ERRATAS AL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO PARA CULMINAR LOS TRÁMITES DE LAS CONCESIONES VENCIDAS NO PRORROGADAS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 83, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AVISOS JUDICIALES: 2330, 2341, 2343, 2344, 2352, 2512, 2605, 811-A1, 2630-BIS, 2722, 2766, 2767, 2768, 2769, 2846, 2851, 2852, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 879-A1, 880-A1, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2966, 2967, 2968, 912-A1, 913-A1, 914-A1, 915-A1, 2964-BIS, 2965-BIS, 2967-BIS, 2968-BIS, 2969-BIS, 2963-BIS, 2962-BIS, 2961-BIS y 2960-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2757, 2758, 2848, 2849, 2955, 2530, 2642, 2650, 2659, 2660, 2665, 98-B1, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 844-A1, 845-A1, 846-A1, 2906, 2907, 2965, 2969, 917-A1, 918-A1, 919-A1, 920-A1, 921-A1, 922-A1, 923-A1, 924-A1, 2598, 850-A1, 873-A1, 916-A1 y 2966-BIS.



TOMO

CCXVI

Número

85

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE CONDUZCAN CON AUSTERIDAD Y RECTITUD DE GASTO PARA EL EJERCICIO 2024.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares del Poder Judicial del Estado de México, del Tribunal Electoral del Estado de México y del Instituto Electoral del Estado de México para que se conduzcan con austeridad y rectitud de gasto para el ejercicio 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y al Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Silvia Barberena Maldonado y Claudia Desiree Morales Robledo para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS".

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y DIFUNDAN SUS RESPECTIVOS "ATLAS DE RIESGOS".

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMUNICADO DIRIGIDO A LAS Y LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PROMOCIÓN 2024-2025.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Con fundamento en los artículos 3.º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 y 147 de la Ley General de Educación; 159, 160, 162 y 163 de la Ley de Educación del Estado de México; 4, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México; y 1, 3, 4, 5, 10 y 11 del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, hace del conocimiento el siguiente

COMUNICADO

Dirigido a las y los particulares interesados en incorporar estudios de tipo medio superior al Sistema Educativo Estatal, Promoción 2024-2025

Los particulares podrán solicitar a la autoridad educativa, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo Medio Superior, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior.

Los particulares podrán ofrecer educación de tipo medio superior en los términos que establece la normatividad educativa.

Requisitos

- 1) Solicitud para iniciar el servicio educativo en el ciclo escolar inmediato posterior, debidamente firmada por el interesado, cuando se trate de persona física; representante o apoderado legal, en el caso de persona jurídica colectiva, adjuntando lo siguiente:
 - ✓ Documentación que acredite la personalidad del particular.
 - ✓ Acta constitutiva notariada de la sociedad o asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad o el Instituto de la Función Registral del Estado de México; para el caso de persona jurídica colectiva, anexando identificación oficial del representante o apoderado legal. No se aceptará documento expedido por notario, donde se indique que el trámite está en curso.
 - ✓ Propuesta de nombre del plantel, en una terna con la justificación de cada una de ellas.
- 2) Formato de plantilla de personal directivo y docente, así como horarios de clase por turno y grupo, de los dos primeros semestres, acorde a la carga horaria del plan y programas de estudios de tipo medio superior, acreditar que el personal cuenta con el nivel de licenciatura como mínimo y el 30% de la misma con estudios de posgrado, anexando:
 - ✓ Curriculum vitae.
 - ✓ Título, certificado de terminación de estudios y cédula personal con efectos de patente; y
 - ✓ Revalidación de estudios, para el caso de docentes que hayan realizado estudios en el extranjero.
- 3) Instalaciones totalmente concluidas, con mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, adjuntado lo siguiente:
 - ✓ Documento que acredite la ocupación legal del inmueble, respaldado por un documento que acredite el uso, propiedad o posesión que garantice la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de 4 años y exhibir el instrumento legal que ampare sus derechos.
 - ✓ Para el caso de Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad o el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y contratos de arrendamiento o comodato, deberá exhibirlos pasados ante la fe o bien la ratificación de firmas de un Notario Público.
 - * La superficie del predio propuesto no será menor de 1000 m².
 - ✓ Licencia de uso de suelo vigente, emitida por autoridad competente que contenga:
 - a) Fecha de expedición.
 - b) Mencione que el inmueble se autoriza para la prestación del servicio educativo de tipo medio superior, el domicilio y los espacios que autoriza, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.
 - c) Superficie total del predio.
 - ✓ Licencias municipales vigentes, pudiendo ser de funcionamiento, alineamiento, número oficial, o de construcción, emitida por autoridad competente que contenga:
 - a) Fecha de expedición.
 - b) Giro autorizado para servicio educativo de tipo medio superior.
 - c) Superficie total del predio, no será menor de 1000 m².
- ✓ Comprobante de línea telefónica con el domicilio del inmueble propuesto para impartir servicio educativo, que coincida con el domicilio de las licencias.
- ✓ Constancia de seguridad estructural vigente expedida por perito en la materia, debidamente acreditado (anexando título o cédula profesional y credencial vigente como director responsable de obra).
- ✓ El documento deberá especificar la ubicación del inmueble, el cual debe ser coincidente con el domicilio de las licencias, el uso exclusivo para el servicio educativo; así como la descripción y uso de cada uno de los espacios que conforman el inmueble.
- ✓ Constancia de medidas de seguridad vigente, expedida por la autoridad competente de Protección Civil (municipal o estatal).
- ✓ Planos arquitectónicos, estructurales (reducción a doble carta) y croquis de localización autorizados por perito en la materia, debidamente acreditado (anexando título o cédula profesional y credencial vigente como director responsable de obra).
- ✓ Inventario de mobiliario y equipo.

- ✓ Fotografías nítidas, a color y con pie de foto del espacio que indican, en las que se aprecien cada uno de los siguientes espacios: fachada del plantel; aulas y cubículos; puertas de acceso principal y de salida; salida de emergencia; áreas de circulación y escaleras; módulos de sanitarios; espacio destinado a servicio médico; explanada, biblioteca; laboratorio multidisciplinario; centro de cómputo; centro de idiomas; área administrativa; auditorio o salón de usos múltiples.
- ✓ Carta compromiso para impartir el plan y programas de estudio oficial o, en su caso, el autorizado.
- ✓ Formato de obligaciones a las que se compromete el particular.
- ✓ Póliza de seguro de gastos médicos por accidente e indemnización por muerte accidental para alumnos.
- ✓ Los demás documentos que requiera la autoridad educativa.

- 4) Cubrir los pagos por concepto de derechos, conforme lo establece el artículo 79 fracciones II y IV inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentando:
 - a) Formato universal de pago y comprobante de pago.

- 5) Los formatos vigentes se podrán obtener a partir del mes de enero de 2024, en la página:

<https://seduc.edomex.gob.mx/incorporacion-estudios-tipo-medio-superior>

Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior. Contiene los lineamientos y requisitos de la incorporación de estudios y está disponible en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* núm. 25, de fecha 3 de agosto de 2007.

El acuerdo se puede consultar en el siguiente QR



Los trámites se realizarán en días hábiles del 5 de enero al 22 de marzo de 2024, de 9:00 a 18:00 horas, en la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, con domicilio en calle Primero de Mayo núm. 803, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, Estado de México.

Tel.: 722 215 86 54.

Correo electrónico: incorporadas.ms@semsgem.mx

Página web: <http://www.edomex.gob.mx>

Documento a obtener: Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TRANSITORIOS

Primero. El trámite no será procedente cuando el particular presente un pago de derechos con error en cuanto al nombre del contribuyente, o bien en la clave de la tarifa a pagar; cuando se integre documentación o información apócrifa; documentos en trámite o distintos a los requeridos en el presente comunicado; no cuente con las instalaciones totalmente concluidas y no respete las fechas para la recepción de documentos, pues los plazos son improrrogables.

Segundo. La recepción de solicitud de incorporación no implica, por sí sola, el otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ni faculta a su presentante para la impartición de educación, hasta en tanto no obtenga el acuerdo respectivo.

Tercero. En caso necesario, la autoridad educativa solicitará a los particulares la presentación de los documentos originales para cotejo, o bien, solicitará a la autoridad competente la legitimidad de los mismos, señalando que en caso de acreditarse irregularidad se dará vista a quien corresponda.

Cuarto. Los particulares no podrán promocionar, preinscribir o inscribir alumnos, sin contar con el acuerdo correspondiente.

Quinto. Lo no previsto en el presente comunicado se resolverá por la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Toluca, Estado de México, noviembre de 2023.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
Maestro Carlos Alberto Salgado Treviño. - Subsecretario de Educación Media Superior. - Rúbrica.

NOTA: opcionalmente se podrá adjuntar la documentación relativa al proceso de incorporación de estudios en el enlace <https://escuelasincorporadas.edugem.gob.mx/mediasuperior> para mayor información comunicarse al teléfono: 722 215 86 54 o al correo electrónico: incorporadas.ms@semsgem.mx

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Tecnológica de Tecámac.

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; la cual establece que la Universidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y que conforme al artículo 13, fracción V de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, es atribución de este, el expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac, dentro de los planes y programas de estudio de las carreras que imparte, requiere de un alto porcentaje de practica en laboratorios de cómputo, por lo que es necesario contar con disposiciones que regulen su uso y el cuidado de los materiales que lo conforman, así como su infraestructura física.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7, fracción IV establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 10, fracción I, establece que a la Secretaría de Educación le corresponde el impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las instituciones educativas.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el uso y funcionamiento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no podrá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombre y mujeres.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección:** A la Dirección de División de Infraestructura de la Enseñanza Experimental.
- II. **Director (a):** Al Titular de la Dirección de División de Infraestructura de la Enseñanza Experimental.
- III. **Estudiante:** A la persona física que tiene esa calidad por haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos señalados en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac y que hace uso del laboratorio de cómputo.

- IV. **Equipo:** A las computadoras y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal del laboratorio de cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- V. **Laboratorista:** A la Persona Servidora Pública especializada para la atención de los laboratorios de cómputo.
- VI. **Laboratorios de cómputo:** Los espacios destinados y equipados para la realización de actividades académicas, formación, educación continua y servicios tecnológicos que se imparten en la Universidad.
- VII. **Profesor (a):** Al (A la) Servidor (a) Público (a) que ejerce funciones de impartición de clases frente a grupo, investigación aplicada, desarrollo y/o transferencia de tecnología, tutorías, asesoría; gestión académica, vinculación, difusión y es responsable de la actividad práctica en el laboratorio de cómputo.
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- IX. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Tecámac, y
- X. **Usuario (a):** A la persona autorizada para hacer uso de los laboratorios de cómputo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable.

Artículo 4. La observancia al presente Reglamento es de carácter obligatorio para todo integrante de la comunidad universitaria, así como usuarios externos que hagan uso de los laboratorios de cómputo.

Artículo 5. El (La) Secretario (a) Académico (a) y el (la) Director (a), serán los encargados de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento dentro de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO II OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 6. El (la) Director (a) designará dentro del ámbito de su competencia, a un Laboratorista encargado de administrar y hacer cumplir el presente Reglamento en el laboratorio de cómputo al que fue asignado.

Artículo 7. Los laboratorios de cómputo son para uso exclusivamente académico, docencia, difusión científica, investigación, capacitación y promoción de la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 8. Previo al uso del laboratorio de cómputo, el (la) Profesor (a) encargado de la actividad deberá de inspeccionar que los laboratorios cuenten con las condiciones físicas necesarias, en caso de encontrar alguna irregularidad deberá, informarlo de inmediato al Laboratorista responsable, a través de la bitácora autorizada por el (la) Director (a).

Artículo 9. El (la) Profesor (a) será el (la) responsable, dentro del horario asignado para el uso del laboratorio de cómputo de:

- I. Organizar las actividades que se desarrollen en el laboratorio.
- II. Supervisar el adecuado uso del hardware y software.
- III. Controlar en coordinación con el laboratorista, el acceso al laboratorio de una manera correcta y ordenada.
- IV. Mantener el orden al estudiantado durante las actividades que se desarrollan en el interior del laboratorio, y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El horario de servicio de los laboratorios de cómputo será fijado por el (la) laboratorista en coordinación con el (la) Director (a), de acuerdo a la capacidad y necesidades con base en la agenda de servicio.

Artículo 11. En el horario asignado para la impartición de las asignaturas dentro del laboratorio de cómputo, sólo se permitirá el ingreso al estudiantado, hasta 15 minutos después de iniciada la clase. Así mismo, se deberá suspender el uso de los equipos, 10 minutos antes de la hora indicada como fin de la clase.

Artículo 12. El acceso a los laboratorios de cómputo en horario extra clase para realizar prácticas o clases no programadas, deben ser solicitadas con 48 horas de anticipación, dicha solicitud debe de entregarse mediante oficio con copia de la identificación vigente de la Universidad al laboratorista y estará sujeta a la disponibilidad del espacio.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Se consideran usuarios (as) internos, al estudiantado, personal docente y administrativo de la Universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios.

Artículo 14. Son usuarios externos, el estudiantado egresado de la Universidad, el estudiantado de otras instituciones que presten su servicio social en la Universidad, usuarios (as) que soliciten servicios técnicos no rutinarios de otras instituciones educativas y personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios de cómputo que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, con motivo de cursos de capacitación al sector productivo.

Artículo 15. Para hacer uso del servicio deberán de comprobar su calidad de usuarios (as) internos mediante la presentación de su credencial escolar vigente u oficio de comisión. Para el caso de los usuarios externos y del sector productivo, deberán presentar identificación oficial vigente, así como, la autorización de uso de laboratorio emitida por la Dirección.

Artículo 16. Los (Las) usuarios (as) que reciban materiales o equipos de laboratorio, deben de entregar su credencial escolar vigente al laboratorista o credencial para votar vigente, misma que le será devuelta cuando el equipo o materiales de laboratorio sean devueltos de conformidad al laboratorista; así como suscribir el manifiesto en el que asume el compromiso del cuidado que tendrá en los equipos o materiales de laboratorio de cómputo.

Artículo 17. En caso de que el equipo o instalaciones de laboratorio de cómputo, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta que el personal de mantenimiento concluya dicho proceso.

Artículo 18. Los (las) usuarios (as) que requieran utilizar los laboratorios de cómputo, para el desarrollo de proyectos integradores y proyectos para concursos en eventos académicos, deben realizar su solicitud por oficio dirigido a la Dirección, quien es la facultada para autorizar o declinar dicha solicitud.

Artículo 19. Son derechos de los (las) usuarios (as):

- I. Solicitar los servicios que proporcionan los Laboratorios de Cómputo, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.
- II. Ser atendido con cortesía y respeto por el personal del Laboratorio de Cómputo.
- III. Utilizar los recursos del Laboratorio de Cómputo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. Realizar por escrito sugerencias con relación a los servicios que se ofrecen, así como para la adquisición de material de cómputo, audiovisual y documental.
- V. Ser informados sobre los horarios y planificación de uso, a través del comunicado que será exhibido en el Laboratorio de Cómputo, y
- VI. Ser informado de la ubicación del equipo que se le asigne.

Artículo 20. Son obligaciones de los (las) usuarios (as):

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- II. Tratar con cortesía y respeto al profesorado, laboratoristas y demás usuarios de los Laboratorios de Cómputo.
- III. Registrarse en los sistemas de control vigentes como requisito indispensable para tener derecho a hacer uso de los servicios de los laboratorios de cómputo.

- IV. Dar un uso adecuado al equipo y mobiliario de los laboratorios de cómputo para evitar daño y/o descomposturas.
- V. Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo en caso de pérdida y/o daño total o parcial y que sean ocasionadas por el usuario, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca.
- VI. Respalidar su información para prevenir pérdidas de la misma, ya que todo trabajo que se encuentre en el espacio del disco duro será borrado diariamente al término de la jornada laboral.
- VII. Revisar la integridad de sus discos de trabajo, así como también del equipo a utilizar. En caso de encontrar el equipo infectado de virus, deberá reportarlo de inmediato al Laboratorista.
- VIII. Mantener limpio tanto el espacio del laboratorio, como el equipo utilizado.
- IX. Informar inmediatamente al Laboratorista o profesor (a) cualquier anomalía que detecte, a través del formato de reporte autorizado por el (la) Director (a), para deslindar responsabilidad alguna, y
- X. Las demás que señala el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad aplicables.

Artículo 21. Todo usuario (a) deberá consultar los manuales del fabricante de los equipos de laboratorio, previa concertación con el Laboratorista.

Artículo 22. Los (las) usuarios (as) de los laboratorios de cómputo deben mantener el orden y la limpieza de los equipos y espacios del laboratorio.

Artículo 23. Los (las) usuarios (as) deben realizar sus actividades conforme a las normas de seguridad e higiene que se indiquen en cada laboratorio.

Artículo 24. Los (las) usuarios (as) tendrán especial cuidado en desconectar al término de las prácticas aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobrecalentamiento o cualquier otra causa.

Artículo 25. Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas y demás materiales asignados, deberán responder por los daños causados de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 26. El (la) Laboratorista determinará la duración de las sesiones de trabajo por usuario (a), en función de la demanda y equipo disponible.

Artículo 27. El (la) Laboratorista, no será responsable por ningún motivo de las pérdidas de artículos que pudieran registrarse de índole personal de los (las) usuarios (as), tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en el laboratorio de cómputo o que incluso fueran olvidados por éstos.

CAPÍTULO IV CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 28. Son causas de responsabilidad:

- I. No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Modificar la configuración de los sistemas, no autorizados por el (la) Profesor (a).
- III. Extraer de los laboratorios el hardware y software propiedad de la Universidad.
- IV. Reproducir o instalar, sin previa autorización del (de la) Profesor (a) o del (de la) laboratorista algún tipo de software.
- V. Alterar información ajena a su propia cuenta o en redes externas a través del Internet, y
- VI. Sustraer y/o dañar los equipos y demás bienes que se encuentren en el interior del laboratorio propiedad de la Universidad.

Artículo 29. Son prohibiciones para los (las) usuarios (as):

- I. Introducir mochilas o bolsas no indispensables para la actividad a desarrollar en el laboratorio de cómputo.
- II. Introducir y consumir toda clase de alimentos y bebidas dentro de los laboratorios.
- III. Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato: manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas) o sustraer o extraviar cualquier material propiedad de la Universidad.
- IV. Operar algún equipo del laboratorio sin previa autorización y asesoría del (de la) Profesor (a) o del (de la) Laboratorista.
- V. Cualquier indisciplina y actitudes de juego (entendiéndose por actitudes de juego: el empujarse o el aventar algún objeto que maltrate el mobiliario o afecte a los usuarios).
- VI. Accionar aparatos musicales y/o celulares que interfieran con el estudio de los (las) demás usuarios (as) o con las actividades propias del laboratorio.
- VII. Cambiar de ubicación el mobiliario sin previa autorización.
- VIII. Alterar las condiciones de higiene, limpieza y disciplina en el Laboratorio de Cómputo.
- IX. No guardar el debido silencio, evitando hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden.
- X. Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del (de la) Profesor (a) o del (de la) laboratorista.
- XI. Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria, sujetándose a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- XII. Utilizar el equipo del Laboratorio de Cómputo, para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés académico de la Universidad (máquinas de juego, acceso a sitios de pornografía, entre otros), y
- XIII. Sustraer los equipos de laboratorio sin autorización.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 30. Los (las) usuarios (as) serán responsables por las acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 31. Para los efectos del presente Reglamento, y dependiendo del daño que ocasionen los (las) usuarios (as) en el laboratorio de cómputo, se establecen como sanciones, las siguientes:

I. Estudiantes:

- a) Serán acreedores (as) a una suspensión temporal para cursar asignatura o para hacer uso de los laboratorios, que podrá ser de 3 días a un mes.
- b) Reparar el daño ocasionado siempre y cuando su funcionalidad continúe.
- c) Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo, en caso de pérdida y/o daño total o parcial, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca.
- d) Suspensión definitiva del servicio.
- e) Expulsión del laboratorio, y
- f) Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad aplicables.

II. Docentes, administrativos y Usuarios externos:

- a) La reparación del daño ocasionado, siempre y cuando su funcionalidad continúe.
- b) Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo, en caso de pérdida y/o daño total o parcial, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca, y
- c) Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 32. Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas por el (la) Secretaria Académica o Director (a) de la División correspondiente, con base en el presente Reglamento y el Reglamento de Alumnos de la Universidad, y se aplicará según la gravedad del caso, observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Universidad, tratándose de estudiantes de la Universidad.

En caso de docentes y administrativos, las sanciones serán aplicadas por su jefe (a) inmediato (a) superior, con base en el presente Reglamento, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Tecámac y demás normatividad aplicable; tratándose de Usuarios (as) externos (as) las sanciones serán aplicadas por el (la) Director (a), y en caso de incumplimiento por parte del (de la) usuario (a) externo (a), la Universidad se reserva el derecho de proceder legalmente ante las instancias competentes.

Artículo 33. En caso de robo o daño en los bienes y/o equipo del laboratorio de cómputo por los (las) usuarios (as), según sea el caso, podrá la Universidad iniciar en su contra la denuncia correspondiente ante las instancias competentes.

Artículo 34. En caso de reincidir en alguna de las causas de responsabilidad previstas en el presente ordenamiento, el (la) estudiante se hará acreedor (a) a una suspensión definitiva o de 15 días de clase o del servicio según sea el caso.

Artículo 35. Las sanciones establecidas en el presente capítulo, se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del (de la) usuario (a), las circunstancias en que se cometió las causas de responsabilidad y la gravedad de las mismas, con base en lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil o penal según corresponda.

Artículo 36. En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de laboratorios, se llevará a cabo el procedimiento correspondiente, otorgando a la persona responsable la garantía de audiencia, en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 37.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el (la) Rector(a) o el (la) Secretario (a) Académico (a), conforme a la normativa que rige la vida institucional de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, aprobado por el H. Consejo Directivo en su LVII sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2006.

El presente Reglamento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CLIX Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto 2023.

MTRO. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FE DE ERRATAS AL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO PARA CULMINAR LOS TRÁMITES DE LAS CONCESIONES VENCIDAS NO PRORROGADAS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 83, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.

FE DE ERRATAS AL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO PARA CULMINAR LOS TRÁMITES DE LAS CONCESIONES VENCIDAS NO PRORROGADAS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 83, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DICE	DEBE DECIR
PÁGINA 407	
PRIMERO. Se autoriza hasta el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro , la culminación de los trámites tendientes al otorgamiento de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, siempre y cuando se acredite el interés jurídico y que en su momento hayan iniciado el trámite, así como haber realizado el pago de derechos correspondiente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, requisitos que enunciativamente pero no limitativamente se mencionan.	PRIMERO. Se autoriza hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro , la culminación de los trámites tendientes al otorgamiento de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, siempre y cuando se acredite el interés jurídico y que en su momento hayan iniciado el trámite, así como haber realizado el pago de derechos correspondiente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, requisitos que enunciativamente pero no limitativamente se mencionan.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANDREA ZETINA BLANCAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 897/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER MENDOZA TAMAYO en contra de ANDREA ZETINA BLANCAS, demandando las siguientes prestaciones:

a).- La declaración en sentencia judicial firme de que la prescripción adquisitiva o Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende que me he convertido en propietario respecto del terreno identificado como Solar Urbano identificado como lote 5, de la manzana 16, de la Zona 1, Municipio de Chapultepec, Estado de México, catastralmente conocido como Calle Andador Constitucional S/N Colonia del Campesino, Municipio de Chapultepec, Estado de México, con clave catastral 0710105445000000, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Superficie del terreno 430.61 M2 (cuatrocientos treinta punto sesenta y uno metros cuadrados), Medidas y colindancias: Al Noroeste: 42.45 M (cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros) con solar 12 y callejón en línea quebrada; Al Noreste: 10.04 (diez punto cero cuatro metros) con andador; Al Sureste: 43.02 M (cuarenta y tres punto cero dos metros) con solar 6; Al Suroeste: 9.99 M (nueve punto noventa y nueve metros) con solar 18, b).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tenango del Valle, del inmueble ahora litigioso que aparece a nombre de ANDREA ZETINA BLANCAS, bajo la clave catastral 0710105445000000, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión en términos de ley; c).- El pago de los gastos, costas judiciales y honorarios profesionales de mis abogados, que habrán de liquidarse en la vía de apremio, para el caso de que mi contraria se oponga sin justa causa a esta demanda. Por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ANDREA ZETINA BLANCAS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: Que en fecha 11 de mayo de 2004, celebre con la señora ANDREA ZETINA BLANCAS, contrato privado de compra venta respecto del inmueble identificado con antelación, tal como se acredita con el original del contrato privado de compra venta, que exhibo en la presente demanda como ANEXO 1; asimismo, con ello demuestro que ostento la posesión del inmueble descrito con justo título desde la fecha en mención, constituyendo en el mismo la causada generadora de mi posesión en términos de lo que dispone el artículo 5.129 del Código Civil vigente.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----DOY FE. -----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2330.- 12, 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez.

Que en los autos del expediente número 339/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por JUAN CORIA SEGURA en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ Y LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- Que mediante resolución judicial que Usted dicte una vez desahogada la secuela del presente juicio, Ha operado en favor del suscrito la usucapión del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra, Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis, al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra, al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; C.- Se inscriba en el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan, Estado de México; D.- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día 28 de julio del año 1983, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa, el inmueble que a continuación identifico. El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándome desde luego la posesión del mismo, siendo que quien me lo enajenó fue el codemandado de nombre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, hecho que acredito con la documental que al presente acompaño. Lo contenido en este hecho lo acredito con el documento base de la acción y en cuanto a la posesión del mismo, se demostrará mediante prueba idónea en el momento procesal oportuno. 2.- En la documental indicada en el numeral que antecede se aprecia de su simple lectura lugar fecha, que se trata de un recibo de dinero, que ampara la compraventa del inmueble materia de la controversia, se señala quien recibe dinero y quien lo entrega, el nombre de testigos, la firma del delegado municipal, nombre, firma y sello. También acompaño la respectiva DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES NUMERO DE FOLIO 413196, APARECIENDO OTRA FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, contando también con sello de autoridad en ejercicio de sus funciones, para hacerlo de fecha cierta. 3.- Independientemente de lo anterior, hago del conocimiento de Usía que, ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, la persona que aparece como propietario del inmueble materia de la controversia es la codemandada LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266 Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272. Lo contenido en el hecho que se contesta se acredita con el certificado de inscripción que al presente se acompaña en original y que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil. 4.- La posesión que tengo del inmueble citado la he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica continua y pública, lo que acredito con las documentales que al presente acompaño y mediante las pruebas idóneas. 5.- Cabe aclarar que la posesión adquirida y que he disfrutado en calidad de propietario con justo título es apta y suficiente para usucapir en término de ley. 6.- La posesión del inmueble materia de la controversia reúne los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil, a saber, lo adquirí en concepto de propietario, pues al presente acompaño mi justo título, me refiero al documento base de la acción, él es anexo de esta demanda, es pública porque la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos, ha sido pacífica porque adquirí el bien sin violencia, ha sido continua porque no ha sido interrumpida por alguno de los medios establecidos por la ley. 7.- Cabe mencionar que el suscrito ha realizado actos de posesión y dominio sobre el bien materia de la controversia, tales como mejoras a la vivienda, pagando los impuestos inherentes a la propiedad de esta naturaleza, como el predial y otros lo que se acreditará en el momento procesal oportuno mediante prueba idónea. 8.- Todo lo contenido en la presente demanda les consta a diversas personas, las que en su oportunidad prestarán testimonio, independientemente de que mediante prueba idónea acredite los extremos de la acción que se intenta en la presente demanda. 9. Como conclusión de lo anterior y una vez que se desahoguen todas las pruebas, dejaré plenamente acreditados los elementos de la acción a que se refieren los artículos del 5.127 al 5.160 del Código Civil Primeramente, que el inmueble a usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, elemento acreditado con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por autoridad facultada para ello. Como segundo elemento, hay que acreditar el que el suscrito acredite la causa generadora de la posesión, en concepto de propietaria. Por lo que se refiere a este elemento, como documento base de la acción, me encuentro acreditando la celebración de un contrato que contiene todos los elementos de uno de compraventa respecto del bien inmueble materia de la controversia. Por último, el tercer elemento que tengo que acreditar se refiere a que el inmueble materia de la litis lo he detentado en forma pacífica, pública continua de buena fe, se acreditará plenamente en el momento procesal oportuno. 10.- Por último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y con el propósito de darle certeza jurídica al presente juicio, vengo a solicitar se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral competente para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con el propósito de que anote preventivamente en el Registro la presente demanda, teniendo por objeto dicha inscripción consignar una situación jurídica en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral invocado.

Los datos registrales son los siguientes:

Anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266, Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272.

A MANERA DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL INCISO B, SOLICITO QUE LA DEMANDA EN CUANTO AL CAPITULO DE PRESTACIONES QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA: Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES A.- Que mediante resolución judicial que se dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapión, del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad de este por el tiempo la

posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra, Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis, al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- Como consecuencia de la procedencia de la acción que se plantea y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se inscriba la misma ante el Instituto de la Función Registral y sirva de título de propiedad al suscrito lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 933 del Código Civil.

Se expide para su publicación el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2341.- 12, 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2431/2022.

CITACION: Se hace del conocimiento a ROCIO CORZO SALAZAR que el señor PEDRO RICARDO CORZO OSEGUERA por su propio derecho, promovido ante este Juzgado, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) en contra de ROCIO CORZO SALAZAR, bajo el número de expediente 2431/2022 mismo que fue admitido en fecha dieciséis de noviembre dos mil veintidós.

HECHOS 1. El señor PEDRO RICARDO CORZO OSEGUERA manifiesta exhibir acta de nacimiento de la demandada, 2. El actor manifiesta haber dado inicio a una solicitud de divorcio en los autos del expediente 793/2012 ante el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, 3. En fecha veinte de noviembre dos mil trece en los autos del expediente aludido anteriormente se dictó sentencia en la cual el acto quedo obligado al pago de un treinta por ciento como pago de pensión a favor de la señora ROCIO SALAZAR CHAVEZ y su entonces menor hija ROCIO CORZO SALAZAR, 4. Sigue manifestando el actor que ha dado cumplimiento a la pensión alimenticia, que a la fecha su hija ya es mayor de edad y ha concluido sus estudios profesionales. 5. Refiere que en el ciclo escolar pasado (considerar la fecha en que se ingreso la demanda) su hija ROCIO CORZO SALAZAR, término sus estudios profesionales de Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad Campus Acatlán desprendiéndose de autos que se le ha tratado de localizar a la demandada ROCIO CORZO SALAZAR efecto de emplazarla, sin lograr su localización, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a ROCIO CORZO SALAZAR por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y dé contestación a la demanda. Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia integral del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES.

Fecha del auto veintidós de septiembre 2023 dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

2343.- 12, 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEOTILDE ABREU TOBON.

Se hace saber que el señor MARIO ZAGOYA OCHOA, en el expediente número 2073/2022, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el solicitante: "...Qué en fecha cinco de noviembre de 1976, quedo inscrito el matrimonio en el Juzgado 206-01 del Municipio de Zacapala, Estado de Puebla, acta 00047, libro 01...", "...Que dicho matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres NANCY, YENI, MARIA FANI y MARIO MOISES todos de apellidos ZAGOYA ABREU, con edades de 42, 44, 46 y 40 años respectivamente...", "...Que desde el mes de marzo de 1984, al no haber armonía y buena relación entre ellos, decidieron no seguir haciendo vida en común y

realizar cada uno de manera separa vidas personales e independientes...”, "...en consecuencia, dese vista a CLEOTILDE ABREU TOBON a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a CLEOTILDE ABREU TOBON que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto doce de octubre de dos mil veintidós, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2344.- 12, 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (11) once de agosto del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a KARINA CORTES MEDRANO y a cualquier persona que en el expediente 9474/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCO ANTONIO PRADO ZAMORA respecto de KARINA CORTES MEDRANO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (14) catorce de enero del año (1995) mil novecientos noventa y cinco MARCO ANTONIO PRADO ZAMORA y KARINA CORTES MEDRANO celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio procrearon un hijo de nombre BRIAN PRADO CORTÉS. 3.- Durante el matrimonio establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en CALLE SUR 34, MANZANA 42, LOTE 15, CÓDIGO POSTAL 55130, COLONIA NUEVO PASEO SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECCIÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, 4.- Atendiendo a los hechos antes descritos el solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une con KARINA CORTES MEDRANO; por lo que en fecha (10) diez de octubre del año (2022) dos mil veintidós se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula MARCO ANTONIO PRADO ZAMORA; ordenando notificar a la cónyuge KARINA CORTES MEDRANO; para que se le corra traslado y se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora señalado para la primera audiencia de avenencia, y en su caso formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones. Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (13) trece de julio del año (2023) dos mil veintitrés, Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la junta de avenencia señalada no más de QUINCE DÍAS NI MENOS DE NUEVE, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

2352.- 12, 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de CONTENIDO CIENTIFICO, S.A. DE C.V., MARIA ROSALBA AVALOS PROA Y JORGE CHAVEZ CHAVEZ, Expediente 157/2015, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó unos autos lo siguiente:

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Vistas las presentes actuaciones se hace la aclaración del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que se asentó; "...ESTADO DE QUERÉTARO..."; siendo lo correcto; "... ESTADO DE MÉXICO..."; aclaración que se realiza para los efectos legales que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil LETICIA MEDINA TORRENTERA actuando con la Secretaria Conciliadora En Funciones De Secretaria De Acuerdos "A", Licenciada CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-----OTRO AUTO-----

CIUDAD DE MÉXICO A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora visto lo solicitado, dado el estado procesal que guardan, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en CASA 8 o "H" UBICADA EN BOSQUE DE PALMA ABANICO NÚMERO 6, MANZANA VI, LOTE 1, COLONIA BOSQUES DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; convóquense postores por medio de EDICTOS, mismos que se deberán publicar por dos veces en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio; sirve de base para el remate la cantidad de \$11'497,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de dividir entre dos el monto de \$22'994,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien; inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no ser admitido, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, dado que el inmueble a rematar se encuentra fuera la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE QUERÉTARO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbres y en las puertas del juzgado respectivo, atendiendo a su legislación, facultándolo para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles y, en general, para que acuerde todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Sur, 8°. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad, y no por conducto de la Presidencia de este H. Tribunal. En consecuencia, elabórense los edictos correspondientes, así como el exhorto relativo, y pónganse a disposición de la parte ejecutante para que realice los trámites relativos, concediéndosele el plazo de TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto ordenado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyo y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la Secretaria de Acuerdos "A" CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LOPEZ.-RÚBRICA.

2512.- 18 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA ZAPATA CAVAZOS Y OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ. Se hace de su conocimiento que VÍCTOR JESÚS DE LAS FUENTES LÓPEZ Y/O JESÚS DE LAS FUENTES LÓPEZ demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente 31394/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: 1.- De la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS y/o su posible sucesión reclama: A) La declaración Judicial de que ha operado en su favor la USUCAPION prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil de esta entidad, respecto de los siguientes inmuebles: 1.1.- El lote 214, de las "Granjas Ecatepec" provenientes dichas granjas de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 213; b) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; c) POR EL SUR: 25.25 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA" QUE ESTA DE ORIENTE A PONIENTE, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, d) POR EL PONIENTE: 28.95 METROS CON LA CALLE NÚMERO 17, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN. 1.2- El Lote 219 SUR, de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219 NORTE, b) POR EL ORIENTE: 20 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18; c) POR EL SUR: 25 METROS CON EL LOTE 220. d) POR EL PONIENTE: 20 METROS CON EL LOTE 213 SUR; 1.3.- El Lote 220 de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: a) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219; b) POR EL ORIENTE: 24.10 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18. c) POR EL SUR: 24.80 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE CASTERA, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, d) POR EL PONIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 214, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN; 2.- De la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ y/o su posible sucesión reclamo: A) La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPION prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil de esta entidad, respecto de los siguientes inmuebles: 2.1.- El lote 214, de las "Granjas Ecatepec" provenientes dichas granjas de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal

Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 213, 1) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; f) POR EL ORIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 220; g) POR EL SUR: 25.25 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA" QUE ESTA DE ORIENTE A PONIENTE, HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS; h) POR EL PONIENTE: 28.95 METROS CON LA CALLE NÚMERO 17, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN; 2.2.- El Lote 219 SUR, de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219 NORTE, f) POR EL ORIENTE: 20 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18, g) POR EL SUR: 25 METROS CON EL LOTE 220; h) POR EL PONIENTE: 20 METROS CON EL LOTE 213 SUR; 2.3.- El Lote 220 de las "Granjas Ecatepec", provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: e) POR EL NORTE: 25 METROS CON EL LOTE 219, f) POR EL ORIENTE: 24.10 METROS CON LA CALLE NÚMERO 18; g) POR EL SUR: 24.80 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL CANAL DE "CASTERA", HOY CARRETERA DE RECURSOS HIDRÁULICOS; h) POR EL PONIENTE: 26.30 METROS CON EL LOTE 214, HACIENDO ESQUINA CON LAS CALLES DE SU UBICACIÓN; 3.- DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por conducto del C. Director General de dicha institución: 3.1.- La cancelación de la inscripción de propiedad que se encuentra a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS en los antecedentes registrales, respecto de todos y cada uno de los lotes cuya usucapación por este medio se demanda; 3.2.- La inscripción de la sentencia que dicte en la cual se declare la propiedad a favor del actor, por haber operado la USUCAPION de los inmuebles en comento, que se encuentran a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS en los antecedentes registrales; concretamente para que se inscriban en el Folio Real Electrónico 00265485. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha 15 de agosto de 1977, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 214", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 690.92 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, tal y como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 2.- Con fecha 15 de agosto de 1977, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 220", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México, ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 631.25 metros cuadrados, tal y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 3.- Con fecha 5 de enero de 1978, el actor en su carácter de cesionario, y la señora OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ, en su carácter de cedente celebramos un contrato de CESIÓN ONEROSA, respecto del inmueble identificado como "El lote 219 SUR", de las "Granjas Ecatepec" provenientes de los terrenos denominados "El llano", de común repartimiento, perteneciente al lote anterior, marcado con el número 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec de Morelos Estado de México ubicado al noreste del pueblo de Guadalupe Victoria, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 500 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias han quedado ya descritas con anterioridad, tal y como se acredita con el contrato de CESIÓN ONEROSA; 4. Como se acredita con los contratos de CESIÓN ONEROSA que se mencionan en los hechos que anteceden, el actor adquirió la propiedad y posesión de los inmuebles que se mencionan en los referidos hechos y por lo tanto tengo la posesión apta para usucapir; 5.- Como también se acredita tanto como con la "COPIA LITERAL" y el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN" ambos expedidos por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC), los inmuebles materia de la presente demanda, están inscritos a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS, sin que a la fecha se haya efectuado cambio alguno del titular registral, ello obedece a que dichos inmuebles son fracciones del terreno denominados "EL LLANO" de los de común repartimiento y un lote unido anterior marcado con el Núm. 37 de los terrenos descubiertos por la desecación del lago de San Cristóbal en jurisdicción de Ecatepec De Morelos, superficie (189,012.62 m2) y medidas y linderos Noroeste, una línea recta de 1,156 mts con lotes provenientes de la desecación del Lago De San Cristóbal Ecatepec, 87.00 mts con lote 47, 170.00 mts con lote 46, 114.00 mts con lote 45, 44.00 mts de afluente del Canal al Gran Canal del Desagüe, 101.00 mts con lote 44, 100.00 mts con lote 43, 115.00 mts con lote 42, 102.00 mts con lote 40, 103.00 mts con lote 39, 115.00 mts con lote 38, por parte del Noroeste - en 100.00 mts con lote 38, por el resto del noreste 115.00 mts con zona federal de la carretera de Zumpango a San Cristóbal Ecatepec al suroeste del Gran Canal del Desagüe por el sureste 226.00 mts. 100.00 mts con el lote 36 y 122.00 mts con propiedad de Jacobo Livio, por el suroeste: una línea recta de 132.00 mts con zona federal del Gran Canal del Cestero; 100.00 mts hasta el afluente del Canal de Cestero al Gran Canal del Desagüe, 44.00 mts de ancho del referido afluente y 88.00 mts después del mismo, por la parte del noroeste: 2.88 mts con terrenos del Pueblo de Guadalupe Victoria.; 6. La USUCAPION que se intenta y toda vez que el actor ha estado en posesión de los "inmuebles", por más de veinte años deberá prosperar en virtud de que el actor adquirió la posesión de los inmuebles objeto del presente juicio, de buena fe y se deberá también tener por acreditada la causa de mi posesión a través de los contratos base de la acción de CESIÓN ONEROSA; 7. Los hechos de esta demanda, generándose con ello, el hecho de que el actor poseo los inmuebles de referencia, por más de cinco años en concepto de dueño, lo que se acredita con las pruebas que más adelante se describen en base a lo dispuesto por el artículo 5.129 del Código Civil, pues dicha posesión me otorga la presunción de ser propietario de los referidos inmuebles para todos los efectos legales, y reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para prescribir, esto es, de forma pública, pacífica, continua, y acreditando la causa de la posesión, con lo cual se cumple con lo ordenado por el artículo 5.128 del Código Civil; A) La posesión es pacífica, toda vez que la detento sin violencia, según lo establecido por el artículo 5.128 del citado Código; B) Es continua, toda vez que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil; c) Es pública porque es conocida por todos y de forma particular por los vecinos de los inmuebles, lo que demostraré en el momento procesal oportuno con el desahogo de las testimoniales que ofrezco, por ello no ha sido clandestina ni oculta, según la fracción IV del artículo 5.128 al del Código sustantivo de la materia; D) Es originaria porque poseo los inmuebles con dicho ánimo y por estar poseyéndolos por más de cinco años; E) El actor acredita la causa de la posesión al haber empezado a poseer los "inmuebles" por virtud de los contratos de CESIÓN ONEROSA que se mencionan en los hechos de la presente demanda y continúa poseyéndolos a la fecha; 7.- A mayor abundamiento, la posesión que actualmente detento cumple en

todas y cada una de sus formas con los extremos que se exigen para su eficacia por el Código Civil vigente en el caso que nos ocupa, esto es, que el actor actualmente detenta dicha posesión con los atributos de ser poseedor, de manera continua, pública e ininterrumpidamente y por más de CINCO años; Este hecho se acreditará con la prueba testimonial correspondiente en el momento procesal oportuno; 8. De todo lo señalado, se comprueba fehacientemente que se han reunido; 9. Los requisitos necesarios para que opere la prescripción positiva, así como que ha transcurrido en exceso el término señalado por el precepto legal correspondiente, para que opere la misma, por lo que deberá declararse que el actor se ha convertido en propietario del inmueble materia de la presente controversia en virtud de haber operado en mi favor la prescripción positiva; 9.- De acuerdo a lo que establece el criterio jurisprudencial que más adelante se transcribe, se deberá de tomar en cuenta todos los elementos de prueba aportados por el actor en este juicio, ya que, aún y sin tener un título traslativo de dominio; 10.- Es muy importante hacer ver que como se acredita con el segundo testimonio de la escritura pública número 8,746 de fecha 21 de abril de 1960, la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, que fue la persona que cedió los inmuebles materia de la presente USUCAPION al actor, adquirió dichos inmuebles de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS siendo esta última, la persona que aparece como titular registral de dichos bienes y por lo tanto, con ello se robustece la veracidad y credibilidad de todos y cada uno de los contratos de cesión por virtud de los cuales se me cedieron los precitados inmuebles; 11. En efecto, en la cláusula primera del contrato contenido en dicha escritura, consta que la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS vende a la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ, los inmuebles cuya usucapión el actor reclama, con lo cual se acredita la legal adquisición de la señora OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ de los multicitados bienes inmuebles, así como su legítimo derecho de ceder al actor dichos bienes; Cabe señalar que, por alguna extraña razón e ignorando el actor por qué razón, dicha escritura no se encuentra debidamente registrada en los antecedentes de los inmuebles que hoy se demanda su usucapión y es por ello que se demanda tanto a la dueña registral que hoy en día sigue apareciendo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente; 11.- Toda vez que en los antecedentes registrales derivados de la "COPIA LITERAL" Y "EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION" expedidas por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina registral de Ecatepec), los inmuebles, objeto del presente juicio, se encuentran aún inscritos a favor de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS, y de que ha operado a favor del actor la prescripción positiva en relación a dichos inmuebles, por lo tanto solicito que se dicte sentencia firme en la que declare al actor como propietario de los mismos y se ordene la cancelación de la inscripción actual de dichos inmuebles en el Instituto de la Función Registral mencionado líneas arriba, los cuales aparecen inscritos bajo los antecedentes señalados, ordenando al C. Director de dicho Instituto, la asignación de un antecedente registral en el que se inscriba la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor del actor, concretamente en el Folio real Electrónico número 00265485; Emplácese a JUANA ZAPATA CAVAZOS Y OLIVIA CHÁVEZ DE TAMEZ por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población que se hace la citación y en el Boletín Judicial de ésta entidad, en los que se les hará saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la incoada en su contra. Debiendo además, fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Validación: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2605.- 23 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1750/2022 de la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por AARON MORALES GUTIÉRREZ, en contra de ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos: 1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, AARON MORALES GUTIÉRREZ solicito procedimiento de divorcio incausado a JOSEFINA DE JESUS ESCOBAR ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 351/2015, en donde celebraron convenio en la segunda junta de avenencia; 2. En el convenio se decretó pensión alimenticia a favor de ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS y de la menor de edad de identidad reservada e iniciales B.M.D.J., la cual a la fecha se sigue dando cumplimiento; 3.- Ya que si bien es cierto que quedo disuelto el vínculo matrimonial con la madre de mis hijos, también lo es con la relación con mis hijos, y toda vez que de la denuncia de hechos que realice en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en virtud que como había quedado establecido en el convenio en el cual se estableció que el régimen de visitas y convivencias entre mis menores hijos y el suscrito en el Centro de Convivencias de Ecatepec, concluido un periodo de seis meses, posteriormente seria los mismos días en mi domicilio siendo el horario de diez a dieciocho horas, reincorporándolos en el domicilio donde habitan con su señora madre, pero la situación no fue así, ya que desde el tercer fin de semana que se llevó a cabo el régimen de visitas y convivencias, mi hijo ROGELIO ZADQUIEL, ya no quiso convivir conmigo de ninguna manera, portándose de una manera muy grosera con el suscrito; 4.- Así las cosas al día de hoy el demandado el C. ROGELIO ZADQUIEL MORALES DE JESUS, mi hijo ya cuenta con la mayoría de edad tal y como se desprende del acta de nacimiento, aunado a esto tengo entendido que cuenta con un trabajo propio para solventar sus propios gastos, por lo que al ser mayor de edad, además de que al día de hoy dejo de estudiar y cuenta con un trabajo que le genera sus propios recursos económicos es por ende que dejo de necesitar la pensión alimenticia a su favor, considerando además de esto que las circunstancias cambiaron mismas que he venido citando desde el inicio de la demanda. Debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población así como en el Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

811-A1.- 23 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GABRIEL CORTES NIETO.

Se hace de su conocimiento que MARIA EUGENIA NIETO HERNANDEZ, RICARDO MAXIMO NIETO HERNANDEZ, EVODIA ALICIA NIETO HERNANDEZ, SUSANA MARIA DE LA LUZ NIETO HERNANDEZ Y VICTOR BENJAMIN NIETO HERNANDEZ promovieron por su propio derecho INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EVARISTO NIETO BUSTOS, radicado ante Juzgado Cuarto Familiar de este Distrito Judicial bajo el expediente número 482/2020, mismo que al acumularse al expediente 999/1999 de este juzgado, fue radicado con el diverso expediente 653/2022, del cual deriva el incidente de mérito; mismo que hacen consistir en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1. Con fundamento en el artículo 1.187 del Código de Procedimientos Civiles vigente, venimos a interponer el Incidente de Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado en el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Evaristo Nieto Bustos radicado ante el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán México, bajo el número de expediente 483/2020 y actualmente acumulado al presente Juicio Sucesorio que se menciona al rubro, toda vez que del juicio que se pide su Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado, es por la Falta de Emplazamiento y Omisión que cometió el Juzgado Cuarto Familiar de notificar a los suscritos en la radicación del Juicio Sucesorio promovido por el señor Gabriel Cortes Nieto hijo de la señora Juana Hernández Nieto, que a sabiendas de que ya existía el presente juicio promovió dolosamente un segundo ante el Juzgado antes mencionado, motivos, razones y consideraciones suficientes para anular todo lo actuado en el expediente del cual se promueve el presente Incidente de Nulidad de Notificaciones y de todo lo actuado en el mismo, dando impulso procesal al primer juicio promovido por las señoras Juana Nieto Hernández y Amanda Nieto Hernández ante este H. Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán México; luego, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se ordenó dar vista a la parte interesada para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, mismo que se regularizo mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento a GABRIEL CORTES NIETO por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, debe presentarse a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, pasado este plazo de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LICENCIADA CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2630-BIS.-23 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. VICTORIA FLORES ALARCÓN
DOMICILIO IGNORADO
CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO con número de expediente 894/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA VICTORIA FLORES ALARCÓN, promovido por ORLANDO SÁNCHEZ FLORES Y LAURA ARCE ALARCÓN, por su propio derecho, en el cual hace las siguientes:

DECLARACIONES

- a) Declarar ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCÓN, NACIDA EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), DE 62 AÑOS DE EDAD, soltera, originaria del Estado de México, de ocupación de y con domicilio en calle Vicente Guerrero, número 34, pueblo de Evangelista, Estado de México.
- b) La declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la Señora Victoria Flores Alarcón sobre su patrimonio.
- c) Se nombre como representantes legales con la finalidad de ejercer actos administrativos, representación para conservar los bienes de la Sra. Victoria Flores Alarcón.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO EL AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal del Sumario, a sus autos el escrito que se provee presentado por ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por los promovente, en la forma y términos que lo hace en el escrito de cuenta, en consecuencia, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, en especial el proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, y atenta a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, expídase nuevamente los edictos correspondientes, a fin de hacer saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, JUEZ SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por presente a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, se tiene por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las publicaciones que acompaña al de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en el numeral 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el presente Sumario, se tiene por presentados a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, atento el contenido del escrito que se provee con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, téngase por hechas las manifestaciones vertidas por los promoventes, en la forma y términos que lo hacen en el escrito de cuenta, atenta al estado procesal de los autos, se tiene por aclarada la fecha de nacimiento de VICTORIA FLORES ALARCON, por tanto, toda vez que hace devolución de los edictos correspondientes, sin diligenciar, procédase a dra cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede, se tiene por presentados a ORLANDO SÁNCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCÓN, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA, EN LA PERSONA DE VICTORIA FLORES ALARCÓN, por las razones y motivos que dice tener para ello.

FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de proveer lo conducente y dar trámite al presente procedimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, y 1 181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la fiscalía especializada en investigación y persecución de desaparición forzada de personas y Desaparición, cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía del Estado de México, para que en el plazo DE CINCO DIAS HABILES, remita copia certificada de la Carpeta de Investigación AME/CHL/00/MP/I/918/00548//22/02. Toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y dé la atención brindada a los familiares de la misma toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley para la declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Como lo solicita y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170 y 1.185 del Código Procesal Civil en vigor, hágansele a la parte actora, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas y Boletín Judicial, que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, se tiene por autorizados a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO AL DÍA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

2722.- 25, 31 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1200/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JULIO ALBINO PILAR, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México, catastralmente identificado como calle el Chupamirto, número cien, Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México; mismo que tiene una superficie total de 9,000 (nueve mil) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 60.04 (sesenta punto cero cuatro) metros, con camino o calle el Chupamirto. Al Sur: 60.00 (sesenta) metros, con Julio Albino Pilar. Al Noroeste: 172.70 (ciento setenta y dos punto setenta) metros, con Matías Camacho Maldonado. Al Sureste: 172.71 (ciento setenta y dos punto setenta y uno) metros, con Julio Albino Pilar; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de

Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2766.- 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1129/2023, REYNA GARCÍA CISNEROS, a través de su apoderado legal JAVIER GARCIA SALDIVAR, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE LA CARIDAD, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 30.55 METROS Y COLINDA CON GILBERTO SOTO HERNANDEZ, y CESAR HERNANDEZ GARCIA; AL SUR: 31.05 METROS COLINDANDO CON ALFREDO LOPEZ GUZMAN; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 310.50 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaría de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2767.- 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1589/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1589/2023 que tramita en este Juzgado, ROSA CRUZ SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.40 metros Colinda con Camino; AL SUR.- 54.00 metros colinda con Barranca, AL ESTE: 111.00 metros con Ejido de Choteje; y, AL OESTE.- 94.00 metros, colinda con Barranca. Con una superficie aproximada de 3,529.25 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Sipriano Cruz Velázquez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

2768.- 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1589/2023, se tiene por presentado a ALEJANDRO MARCELO DIONICIO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 95.00 metros y colinda con Gumersinda García

Sánchez, al Oriente: 35.00 metros y colinda con Miguel Ángel Sánchez Flores, al Sur: 65.00 metros y colinda con Benito Sánchez Garduño, al Poniente: 86.00 metros y colinda con carretera. Con una superficie aproximada de 4,628.00 (cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2769.- 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANGEL JAVIER LOPEZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1325/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble denominado "TLALCOSPA" ubicada en Boulevard Miguel Hidalgo, número 10, en el Poblado de Santo Tomas Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.50 metros y linda con MARIA ANTONIA LOPEZ HERNANDEZ. AL SUR: En dos medidas, la primera de 54.70 metros y la segunda de 28.93 metros ambas con ELIZABETH JUAREZ LOPEZ. AL ORIENTE: En dos medidas la primera 11.79 metros y linda con VICTOR FORTINO LOPEZ HERNANDEZ y la segunda de 0.33 centímetros linda con ELIZABETH JUAREZ LOPEZ. AL PONIENTE: 14.54 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 1,017.17 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido con CRISPIN LOPEZ GONZALEZ, y desde que adquirido ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, una constancia de no ejido, constancia de número oficial, constancia de no afectación de bienes propiedad del Municipio de Tepetlaoxtoc, México, certificado de no adeudo de impuesto predial, y plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2846.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1009/2013.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 1009/2013, que se tramita en este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, MAXIMINO GARDUÑO CORONA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Colonia Guadalupe Victoria, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 153.00 mts. con terrenos de los C.C. Armando Huerta Flores y Marcelino Huerta Flores, el primero de los nombrados con domicilio ubicado en Avenida Toluca, sin número y el segundo con Calle Miguel Hidalgo número 59, ambos en la Colonia Guadalupe Victoria en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; AL SUR: 151.80 mts. con terreno de Martín Saladino Jiménez, con domicilio en Avenida Toluca, sin número, Colonia Guadalupe Victoria, en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; AL ORIENTE: 19.55 mts. Con Avenida Toluca; AL PONIENTE: 19.55 mts. Con Calle Miguel Hidalgo.

Manifestando que en fecha siete de octubre de dos mil nueve, adquirió de Humberto Castillo Puerta el inmueble descrito y desde entonces lo ha tenido a título de propietario, a través de contrato de compra venta con todos sus usos y costumbres y desde la fecha de celebración del contrato se encuentra cumpliendo con el pago de impuestos correspondiente.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diaria, Dado en Lerma de Villada a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2851.- 31 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 1163/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente 1163/2023, que se tramita en este Juzgado promueve THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, por su propio derecho, promueve en la vía Procedimiento Judicial no Contenciosos, Consumación de Usucapición, respecto del Inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe Hidalgo en el Pedregalito (el pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

Al Norte: 15.00 metros colinda con Avenida las Palomas.

Al Sur: 15.00 metros colinda con Avenida las Gaviotas.

Al Oriente: 25.00 mts colinda con Julia Gómez Lira del mismo punto cardinal 25.00 mts colinda con Gustavo Javier López Manríquez del mismo punto cardinal 25.00 mts con Monserrat Macal Coy del mismo punto cardinal 25.00 mts con Juan Manuel Aragón Vázquez.

Al Poniente: 25.00 mts colinda con Miguel Valdez Reyes del mismo punto cardinal 25.00 mts colinda con Adrián Montes Rivera del mismo punto cardinal 25.00 mts con Concepción Bustamante del mismo punto cardinal 25.00 mts con Miguel Nabor Mota.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 1,500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de marzo del dos mil dos, Thalía Concepción Lagunas Aragón, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de Circulación amplia. Dado en Lerma, México, a los diecinueve de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2852.- 31 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 615/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAUL MENDOZA CASTILLO; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha cuatro (04) de Septiembre y dieciocho de octubre, ambos de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSIO SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON EL ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRONA; AL SUR: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; AL PONIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTIMETROS CON RENÉ COLIN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTIMETROS CON LUIS JERONIMO DURÁN MEJIA ACTUALMENTE SERGIO DURAN CARMONA, con una SUPERFICIE TOTAL de 194 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

Validación. Fecha de los autos que ordenan la publicación: cuatro de septiembre y dieciocho de octubre, ambos de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.- Rúbrica.

2855.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 761/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BRAULIO CRUZ MORA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el que ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA, SIN NÚMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O CERRADA LUIS CABRERA, NÚMERO 1709 (MIL SETECIENTOS NUEVE), INTERIOR 23 (VEINTITRÉS), SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.30 METROS CON ROSA LAURA ARREDONDO RUIZ; AL SUR: EN 8.32 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; ORIENTE: EN 20.50 METROS CON MARISELA SÁNCHEZ NIETO ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: EN 21.08 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; con una superficie aproximada de 172.59 M2 (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintitrés (23) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2856.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 762/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA SIN NÚMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO QUE ACOMPAÑA EL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO 1 Y CERRADA LUIS CABRERA 1709 INTERIOR 22 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la certificación y valor catastral que acompaña el escrito como anexo 2; El inmueble motivo de la presente solicitud cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.19 METROS CON MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; AL SUR: 8.32 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 19.93 METROS CON MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 20.50 METROS CON BRAULIO CRUZ MORA. AUTORIDAD MUNICIPAL: AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Predio que cuenta con una superficie total de 167.78 metros cuadrados, como se acredita con el contrato base de la acción que se escrito inicial como anexo UNO. Se acompaña al escrito COMO ANEXO TRES, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el C. CERTIFICADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, respecto del inmueble citado, donde se certifica que dicho predio, no se encuentra inscrito en el aludido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA. El predio de referencia se encuentra al corriente en el pago de su impuesto predial, según se acredita con la certificación correspondiente que acompaña al escrito como anexo CINCO y la cual aparece a nombre de MARISELA SANCHEZ NIETO, porque se tramitó dicha constancia antes del traslado de dominio, por lo que acompaño TRASLADO DE DOMINIO a efecto de acreditar que el predio Catastralmente se encuentra a nombre de la suscrita JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, quien paga el predial, los cuales se acompañan como anexo SEIS. El inmueble descrito no cuenta forma parte de ningún ejido, como lo acredito con la constancia emitida por los MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, que acompaño al escrito como anexo SIETE. En cumplimiento al artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la materia, acompaño al escrito plano descriptivo y de localización del inmueble, así como plano manzanero que acompañan al escrito como anexo OCHO, NUEVE y DIEZ. En este momento señalo domicilio y nombre de los colindantes a efecto de que sean citados, para llevar a cabo la audiencia de información testimonial, siendo las siguientes: AL NORTE Y AL ORIENTE: colinda con MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ, quien tiene su domicilio en CERRADA LUIS CABRERA 1709 INTERIOR 7 SAN SALVADOR TIZATLALLI EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO; AL SUR colinda: con cerrada LUIS CABRERA, por lo que se debe notificar al SÍNDICO, AL SECRETARIO Y/O AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC con domicilio conocido EN EL PALACIO MUNICIPAL DE METEPEC; AL PONIENTE colinda con: BRAULIO CRUZ MORA quien tiene su domicilio en PASEO SAN JORGE 225 FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS SEGUNDA SECCIÓN EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO. INMUEBLE QUE SE ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) DE JESSICA EDITH CRUZ SÁNCHEZ QUE SE CELEBRÓ CON MARISELA SANCHEZ NIETO, POR MEDIO DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial que tendrá verificativo A LAS CATORCE HORAS (14:00) DEL DÍA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2857.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 760/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA SIN NÚMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO QUE ACOMPAÑA EL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO 1 Y CERRADA LUIS CABRERA 1709 INTERIOR 21 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la certificación y valor catastral que acompaña el escrito como anexo 2; El inmueble motivo de la presente solicitud cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.35 METROS CON BRAULIO CRUZ MORA; AL SUR: 8.32 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 20.16 METROS CON BRAULIO CRUZ MORA; AL PONIENTE: 19.93 METROS CON JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ. AUTORIDAD MUNICIPAL: AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Predio que cuenta con una superficie total de 166.40 metros cuadrados, como se acredita con el contrato base de la acción que se acompaña al escrito como anexo UNO, cabe mencionar que el contrato base de la acción en el viento norte se menciona 8.35 sin mencionar la palabra metros, pero lo mismo se trata de un error humano al momento de realizar el contrato ya que todas las medidas contempladas en el mismo se realizan en metros, tan es así que corresponden los metros en el plano manzanero que se acompaña al escrito. Se acompaña al escrito COMO ANEXO TRES, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el C. CERTIFICADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, respecto del inmueble citado, donde se certifica que dicho predio, no se encuentra inscrito en el aludido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, en dicho certificado como en el contrato base de la acción en el viento norte se menciona 8.35 sin mencionar la palabra metros, esto es porque se copiaron las medidas del contrato, pero lo mismo se trata de un error humano al momento de realizar el contrato ya que todas las medidas contempladas en el mismo se realizan en metros, tan es así que corresponden los metros con el plano manzanero que se acompaña al escrito. El predio de referencia se encuentra al corriente en el pago de su impuesto predial, según se acredita con la certificación correspondiente que acompaña al escrito como anexo CINCO y la cual aparece a nombre de MARISELA SANCHEZ NIETO, porque se tramitó dicha constancia antes del traslado de dominio, por lo que acompaño TRASLADO DE DOMINIO a efecto de acreditar que el predio Catastralmente se encuentra a nombre del suscrito MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ, los cuales se acompañan como anexo SEIS. El inmueble descrito no cuenta forma parte de ningún ejido, como lo acredito con la constancia emitida por los MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, que acompaño al escrito como anexo SIETE. En cumplimiento al artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la materia, acompaño al escrito plano descriptivo y de localización del inmueble, así como plano manzanero que acompañan al escrito como anexo OCHO, NUEVE y DIEZ. En este momento señalo domicilio y nombre de los colindantes a efecto de que sean citados, para llevar a cabo la audiencia de información testimonial, siendo las siguientes: AL NORTE Y AL ORIENTE: colinda con BRAULIO CRUZ MORA, quien tiene su domicilio en PASEO SAN JORGE 225 FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS SEGUNDA SECCIÓN EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: con cerrada LUIS CABRERA, por lo que se debe notificar al SÍNDICO, AL SECRETARIO Y/O AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC con domicilio conocido EN EL PALACIO MUNICIPAL DE METEPEC; AL PONIENTE: JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ quien tiene su domicilio conocido en CERRADA LUIS CABRERA 1709 INTERIOR 11 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MÉXICO. INMUEBLE QUE SE ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) DE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ QUE SE CELEBRÓ CON MARISELA SANCHEZ NIETO, POR MEDIO DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial que tendrá verificativo A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) DEL DÍA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2858.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1827/2022, OSIRIS JAVIER ARCINIEGA RODEA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, Colonia Loma del Perdón, Sin Número, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 500.00 metros

cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS; AL SUR: 12.60 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MARIA FELIX SANTANDER LOZADA; AL ORIENTE: 43.90 METROS Y COLINDA CON JAVIER ESPINOSA RUIZ (ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE); AL PONIENTE: 45.00 METROS Y COLINDA CON JAVIER SANTIAGO JUAREZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2859.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1295/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por EDGAR JOSUE GONZALEZ LUNA, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES NUMERO 142, ESQUINA CON CALLE LEONARDO BRAVO, COLONIA SANTA RITA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en 21.00 metros y colinda actualmente con la Clínica DIF Insurgentes; AL SUR: en 20.90 metros y linda con Calle Pública; AL ORIENTE: en 19.00 metros y colinda actualmente con Avenida Insurgentes; AL PONIENTE: en 19.80 metros y colinda con la señora Adriana Solano Cervantes. Con una superficie de 406.43 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

879-A1.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SANDRA MAYEN RUIZ, promovió en el expediente número 1271/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN EL CERRITO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado y conocido como CIRCUITO EL CERRITO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con 24.02 metros colindando con PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: con 27.30 metros colindando con PROPIEDAD PARTICULAR.

AL ORIENTE: con 12.14 metros colindando con CALLE PROLONGACIÓN EL CERRITO.

AL PONIENTE: con 11.69 metros colindando con PROPIEDAD PARTICULAR.

Con una superficie total de 299.00 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud publíquese la misma por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; se expide el presente a los diecinueve de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

880-A1.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por COTTON SILK, S.A. DE C.V., en contra de CREACIONES LAIZA, S.A. DE C.V., expediente número 439/2019, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordenó mediante proveído de fecha seis de octubre y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se sacará a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la garantía consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO 1602, TORRE "D", DEL CONJUNTO DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL LOS SAUCES, UBICADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE NÚMERO 268, EN LA COLONIA JESÚS DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y SU ANEXO EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO LOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 45 Y 46 UBICADOS EN EL PRIMER NIVEL, ASÍ COMO EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DE LA BODEGA NÚMERO 22 UBICADA EN EL PRIMER NIVEL y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, cuando menos cinco días, lo anterior en términos del artículo 1411 del citado ordenamiento, sirve de base para el remate la cantidad de \$4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A", LICENCIADA DIANA CAREM GODINEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en el periódico "LA CRÓNICA", EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO EXHORTANTE, ASÍ COMO DEL EXHORTADO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, cuando menos cinco días.

2908.- 6 y 21 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se le hace saber que en los autos del expediente 432/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y otro, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La USUCAPION que ha operado en favor del actor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MONTE CHIMBORAZO, dentro del cual se encuentra el LOTE DE TERRENO NUMERO 48, DE LA MANZANA 98 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, que consta de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con CALLE MONTE CHIMBORAZO, AL SUR: 7.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 17.50 metros con LOTE 47, AL PONIENTE: 17.50 metros con LOTE 48, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., en el cual aparece el folio real electrónico 379512 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México y C) La inscripción de la sentencia que se dicte a favor del actor respecto del inmueble materia del presente asunto. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha trece de agosto del dos mil tres, la parte actora celebró contrato de compra venta con el codemandado JOSÉ FELIX OTERO RAMOS, que desde esa fecha ocupa el inmueble de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a título de dueño, y que es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la persona moral demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. bajo el folio real electrónico número 379512, motivo por el cual pretende regularizar su inmueble y por lo que inició el presente juicio. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, reperciéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- A T E N T A M E N T E.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2909.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: JOAQUIN GONZALEZ LEAL. Se hace de su conocimiento que PATRICIA GARDUÑO SALAS, demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 18/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, las siguientes **prestaciones:** **A)** La usucapión a favor de la suscrita, sobre el inmueble identificado como: EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. **B)** En su oportunidad dictar sentencia declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que me sirva como título de propiedad y ordenar la cancelación registral del actual titular Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. **B)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **HECHOS 1.-** Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita es decir la señora PATRICIA GARDUÑO SALAS, adquirió mediante contrato de cesión de derechos el inmueble identificado como: EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8. AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 10. AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TEHUACAN. AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 32. **2.** El inmueble citado en el numeral uno la señora PATRICIA GARDUÑO SALAS lo adquirió del señor JOAQUIN GONZALEZ LEAL mediante contrato de cesión de derechos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, documento que agrega en original y marcado como anexo 1. **3.-** Cabe señalar, que en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis el demandado JOAQUIN GONZALEZ LEAL adquirió el inmueble citado en el numeral uno por contrato de compraventa con reserva de dominio con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., documento que se agrega en original y marcado como anexo 2. **4.-** Es de señalar, que en el contrato descrito en numeral tres, es decir, el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre los demandados JOAQUIN GONZALEZ LEAL y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. el inmueble objeto de dicho contrato se describió como EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7 FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO mismo que también es conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7 FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y con la finalidad de acreditar que es el mismo inmueble se agrega original de constancia de identidad catastral expedida por la Tesorería Municipal, Subdirección de Ingresos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, marcada como anexo tres. **5.** Es de resaltar que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar; y que desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete tengo la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo se han pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley y que agregare en el momento procesal oportuno. **6.-** En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en forma pacífica, pública y de buena fe, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia. **7.-** Toda vez y en virtud que cumplo con todos y cada uno de requisitos establecidos en la Ley, solicito a su Señoría y en su oportunidad dictar sentencia declarándome propietaria respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 909, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" ESTADO DE MEXICO, también conocido registralmente y catastralmente como LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00375352 y con las medidas y colindancias descritas en el numeral uno del presente escrito. **8.-** Es de resaltar a su Señoría, que de todos los hechos narrados en la presente demanda han sido testigos los señores ANA CECILIA BADILLO BOZA Y LUCIO ENRIQUE ARMENTA BARCENAS, personas a quien me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale. **9.-** Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría, que desconozco el domicilio del señor JOAQUIN GONZALEZ LEAL por lo que solicito se giren los oficios de estilo para la búsqueda y localización, el domicilio de la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., es en Valle del Yaqui número 90, colonia Valle de Aragón, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, y toda vez que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito a su Señoría se gire atento exhorto al C. Juez Competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, para estar en posibilidad de emplazar a dicha demandada.

Emplácese a JOAQUIN GONZALEZ LEAL, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita., y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de octubre de año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2910.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GOMEZ LAGOS MARIA DE LOS ANGELES como cesionaria de BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO CEDENTE, en contra de ALBERTO JUAN FRANCO RODRIGUEZ, expediente número 1433/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por actos de fechas veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, veinte de junio, nueve de junio, veintinueve de mayo, ocho de mayo y veintisiete de abril todos de dos mil veintitrés, veintitrés de enero y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, que su parte conducente dice: señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la diligencia de SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en la vivienda LA VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDRAS, LOTE 29, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate, la cantidad \$629,600.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad a la que se le resto el (20%) veinte por ciento del precio de avalúo actualizado y exhibido el primero de septiembre del año en curso, que asciende a la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de retasa. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 26 de septiembre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

2911.- 6 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO JUAREZ JUAREZ Y BEATRIZ VIANI CRUZ FLORES; EXPEDIENTE 912/2013; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

912/2013.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

(...) para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en autos (...).

912/2013.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

(...) Ahora bien se precisa que la cantidad que deberá servir como base para el remate es la de \$484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad (...).

912/2013.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

(...) para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA ALARCIA" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO. Sirve de base al remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores, por dos veces de siete en siete días, mediando entre la última publicación y la fecha del remate, igual plazo, en el Periódico el Diario de México, en los Estrados del Juzgado y en los Tableros de la tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; en consecuencia, se faculta al C. Juez exhortado para que aplique las medidas de apremio necesarias y establecidas por su Legislación (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2912.- 6 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. VICTOR MANUEL LARA MENDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 934/2022, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de NORA PATRICIA OLARTE ORTEGA, VICTOR MANUEL LARA MENDEZ Y JUAN MANUEL LARA MÉNDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, prevengasele para que dentro del mismo término señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México), para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble identificado registralmente como: el lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro) del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado por su nomenclatura como: Bosques de Hungría 26, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México, (en lo sucesivo denominado como "EL INMUEBLE", el cual cuenta con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias (mismas que se transcriben del título de propiedad respectivo). Al norte, en 10.00 mts., con Bosques de Hungría. Al Sur, en 10.00 mts., con lote 101. Al Oriente, en 20.00 mts., con lote 14; y Al Poniente, en 20.00 mts., con andador. B. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1.- Por Contrato Privado de compraventa de fecha 29 de octubre de 1984, los señores Nora Patricia Olarte Ortega, Víctor Manuel Lara Méndez y Juan Manuel Lara Méndez en su carácter de "Vendedores" y el suscrito Andrés Martínez García en mi carácter de "Comprador" celebramos Contrato Privado de Compraventa, respecto el lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro) del fraccionamiento Bosque de Aragón. Justifico lo anterior con el original del contrato de Compraventa citado que se adjunta a este escrito inicial como ANEXO 1. Este hecho le consta por haberlo presenciado a la C. Patricia Maribel Castañeda Flores. 2. El lote de terreno número 13 (trece), de la manzana 44 (cuarenta y cuatro), del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, mismas que se transcriben del título de propiedad respectivo: Al Norte, en 10.00 mts, con Bosques de Hungría. Al Sur, en 10.00 mts., con lote 101. Al Oriente, en 20.00 mts, con lote 14 y A Poniente, en 20.00 mts, con andador. Lo anterior se justifica con el original del primer testimonio de la escritura número 6,707 de fecha 11 de abril de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Villalba Valdés, Notario Público número 12 de Texcoco, Estado de México, documento que se acompaña como ANEXO 2. 3. El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de los demandados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 306, del volumen 144, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 19 de octubre del año 1983, a nombre de los hoy demandados. Estos hechos se acreditan con el certificado de inscripción así como con el Certificado de Libertad de Gravamen, ambos expedidos por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se acompañan al presente escrito como ANEXO 3 y ANEXO 4. 4. Con motivo de lo pactado en la Clausula Primera del Contrato Privado de Compraventa y que es la base de la presente acción, por medio del mismo adquirí la propiedad del Inmueble, siendo que desde el mismo día de la celebración del referido Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de octubre de 1984 los hoy demandados me entregaron la posesión total, física y jurídica del Inmueble materia de este juicio, posesión que he venido detentando en concepto de propietario, de forma continua, pacífica pública y de buena fe. Este hecho le consta a las C.C. María de los Ángeles Rojas Ávalos, Gloria Valencia Moreno y Patricia Maribel Castañeda Flores, quienes son vecinos del Inmueble. 5. En el citado Contrato Privado de Compraventa, las partes pactamos como precio de la compraventa del Inmueble materia de este juicio, la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.J) los cuales equivalen actualmente a la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fuere íntegramente pagada por el suscrito actor a favor de los hoy demandados, tal y como lo acredito con el propio Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de octubre de 1984 en lo establecido en su cláusula segunda. 6. Desde el día 29 de octubre de 1984, fecha en que celebré el Contrato Privado de Compraventa base de la acción con los hoy demandados, como ya le mencioné anteriormente, el suscrito actor he detentado la posesión del inmueble materia de este juicio con el carácter de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, lo que les consta a diversas personas entre ellas algunas vecinas de nombres: María de los Ángeles Rojas Ávalos, Gloria Valencia Moreno y Patricia Maribel Castañeda Flores, personas a quienes presentaré como testigos en el momento procesal oportuno, para que rindan testimonio sobre los hechos que les constan. 7. Bajo estas condiciones, tomando en consideración que en el presente caso ha transcurrido el término que la ley señala y también se han cumplido todos y cada uno de los requisitos de fondo que la misma de fondo que la misma exige para la procedencia de la Usucapión, conforme a los artículos 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México es procedente se declare al suscrito ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA como legítimo propietario del Inmueble identificado registralmente como el lote de terreno número 13 (trece) de la manzana 44 (cuarenta y cuatro), del fraccionamiento Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado por su nomenclatura como Bosques de Hungría 26, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que han quedado descritas, en atención que ha operado a mi favor Usucapión que por medio de la presente se hace valer. 8. Para mayor abundamiento y con el objeto de abundar sobre mi legal posesión en forma continua, pacífica, pública y de buena fe del inmueble, exhibo ante esta H. Autoridad los documentos que a continuación se describen: a. Copia simple de mi identificación, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del suscrito Andrés Martínez García. Anexo 5. b. Copias simples de los comprobantes de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2017 al 2022. Anexo 6. c. Copia simple de diversos recibos de pago por concepto de suministro de energía eléctrica, desde el año 2008 al 2022. Anexo 7. d. Copia simple de diversos recibos de pago desde el año 2007 al 2022 por concepto de suministro de agua expedidos por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México. Anexos 8. e. Copia simple de la licencia de construcción. Anexo 9. f. Copia simple de la manifestación de terminación de obra. Anexo 10. g. Copia simple de la Constancia Alineamiento y uso de suelo. Anexo 11. h. Copia simple del recibo de impuesto predial del año 1985. Anexo 12. i. Copia simple de la solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 02 de diciembre de 1985. Anexo 13.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2913.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en los autos del expediente 124/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS GERARDO MORALES LEZAMA, en contra de MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CUELLAR E INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V., se les reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NUMERO 224, UNIDAD HABITACIONAL "LOS SABINOS II", FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, DEPARTAMENTO 02, EDIFICIO B, MUNICIPIO DE COACALCO (ANTES PUEBLO SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS) ESTADO DE MÉXICO; B) La declaración judicial mediante Sentencia definitiva que mencione que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble señalado en la prestación que antecede, con las superficies, medidas y colindancias respectivas y C) La inscripción a favor del actor ante el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble materia de este asunto. Fundando su petición en los siguientes HECHOS: El actos se encuentra en posesión continua, pública y de buena fe en calidad de dueño de forma ininterrumpida del bien inmueble descrito en la prestación A) desde el quince de diciembre del dos mil dieciséis, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 ML. CON DEPARTAMENTO B-1, AL NORTE 3.985 metros con cubo de escaleras, AL ESTE 8.00 metros con jardín colindancias con propiedad particular, AL ESTE 2.06 metros con colindancia a propiedad particular, AL SUR 2.02 metros con jardín, AL SUR 5.24 metros con jardín, AL SUR 2.975 metros con jardín, AL SUR 0.75 metros con jardín, AL OESTE 3.00 metros con jardín, AL OESTE 1.32 metros con jardín, AL OESTE 4.68 metros con jardín y calle interior AL OESTE 1.06 metros con cubo de escalera, ABAJO 76.00 metros con cimentación, ARRIBA 6.00 metros con departamento B-4; con una superficie total de 76 metros cuadrados. Inmueble cuya causa generadora de la posesión lo fue el contrato de compra venta celebrado entre el actor y la codemandada MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CUELLAR y que es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la persona moral demandada KAHBEES S.A. DE C.V. bajo el folio real electrónico número 00268891, Bajo la partida 1143, libro primero, sección primera, motivo por el cual pretende regularizar su inmueble, y por lo que inició el presente juicio.

Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA KAHBEES S.A. DE C.V. por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes *EDICTOS*, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

"PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABÁL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2914.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. OLMOS ALCALA ARTURO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de OLMOS ALCALA ARTURO, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 633/2021.- El C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó publicar los proveídos que a la letra dicen: - - - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...se ordena emplazar a ARTURO OLMOS ALCALÁ mediante publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, lo que deberá hacerse POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN

JUDICIAL y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber al enjuiciado que deberá presentarse ante la Secretaría "A" de éste juzgado a recibir las copias de traslado y dar contestación a la demandada instaurada en su contra, dentro del término de QUINCE DÍAS, como se encuentra ordenado en auto de seis de octubre de dos mil veintiuno..." NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ apoderada legal de la parte actora, a quien se tiene exhibiendo copia certificada del instrumento notarial 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno otorgado ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de ésta Ciudad, en el cual consta el cambio de denominación de "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" por "BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", por lo que hágase el cambio de carátula, corrección en el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL y gírese oficio de estilo la C. DIRECTORA DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que corrija en la base de datos a su cargo el nombre de la parte actora. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO HÉCTOR FLORES REYNOSO EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"... Se tiene por presentada a LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ en su carácter de Apoderada Legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER..." "...a quien se tiene demandando de OLMOS ALCALA ARTURO, el pago de la cantidad de \$1'051,908.35 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), en los términos que indica la promovente por concepto de Suerte Principal y demás prestaciones que se reclaman en la demanda misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.- Con las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda, formulando las excepciones y defensas que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles de esta ciudad...". NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. - - -

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL UNIVERSAL".

2915.- 6, 9 y 14 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 615/2020 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LILIANA URANGA FUENTES en contra de ANA MARIA LIMON CAJIGAL, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m² y cajón de estacionamiento que le corresponde, en proveído de dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, A EFECTO DE EMPLAZAR A ANA MARIA LIMON CAJIGAL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I) La declaración judicial de haberse consumado en favor de la suscrita, la usucapión, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m² y cajón de estacionamiento que le corresponde, en adelante el "DEPARTAMENTO"; II) La declaración judicial de que la parte actora ha adquirido por usucapión, la propiedad del DEPARTAMENTO; III) La inscripción en la Oficina Registral de Naucalpan, México, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 00116052, de la sentencia que declare que la parte actora se ha convertido en propietaria, por usucapión, del DEPARTAMENTO; IV) Gastos y costas del juicio, en cuanto a los hechos 1) Según se aprecia del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que se acompaña, la hoy demandada, ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL, aparece como propietaria y titular registral del DEPARTAMENTO, 2) Con fecha 28 de abril de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, también conocido como LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS y ROLANDO URANGA COVARRUBIAS, adquirió de ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL, el DEPARTAMENTO, el cual se encontraba hipotecado, cuyo saldo asumió cubrir de su propio peculio y con fecha 6 de julio de 1993, recibió la posesión material del mismo, 3) Con fecha 29 de julio de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, también conocido como LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS y ROLANDO URANGA COVARRUBIAS, en su carácter de vendedor, celebró con la suscrita, LILIANA URANGA FUENTES, en calidad de compradora, hoy parte actora, un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en adelante el "CONTRATO", que en original se exhibe, por el cual adquirí en propiedad, el DEPARTAMENTO, respecto del cual cubrí el precio pactado, así como el importe total de la hipoteca que aún aparece inscrita en el folio real del mismo, cuya cancelación se tramitará en su oportunidad. 4) Con fecha 29 de julio de 1993, en que se celebró el CONTRATO, recibí directamente del vendedor, la POSESIÓN física y material del

DEPARTAMENTO, 5) Desde el día 29 de julio de 1993 a la fecha, he estado en posesión ininterrumpida del DEPARTAMENTO, dado que la posesión del mismo ha sido de manera continua. 6) Dicha posesión la he ejercido en concepto de propietario, es decir, con ánimo de dueña, dado que el DEPARTAMENTO lo adquirí por virtud de un contrato traslativo de dominio, de quien era propietario del mismo, además de que me he conducido desde entonces, como la dominadora del mismo, ejerciendo actos de estricto dominio, tales como usar y disponer libremente del mismo. 7) En efecto, desde 1993 a la fecha, he pagado de mi propio peculio al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS) de Naucalpan, el suministro de agua potable y drenaje, respecto del DEPARTAMENTO, 8) Asimismo, he cubierto al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el impuesto predial del DEPARTAMENTO, el consumo de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el servicio telefónico, 09) La posesión también la he ejercido desde 29 de julio de 1993, de buena fe, dado que adquirí el DEPARTAMENTO, de modo sincero y justo, en virtud del contrato traslativo de dominio que celebré y que me ha dado el derecho de poseerlo, el cual constituye la causa generadora de mi posesión, 10) De igual manera, mi posesión ha sido pacífica, dado que entré a poseer el DEPARTAMENTO sin violencia, y la he ejercido desde entonces, sin oposición ni obstáculo alguno, 11) La citada posesión ha sido públicas, dado que ha sido y sigue siendo por todos conocida, 12) Todas las circunstancias mencionadas en los hechos que anteceden, son perfectamente conocidas por varias personas, entre ellas, las siguientes: MARÍA MARLENE ORDUÑA WINGARTZ, ZULMA SUMAYA DE LA FUENTE y SERGIO AMADOR SANTANA GARCÍA, 13) Ahora bien, la COMPRAVENTA jamás se elevó a escritura pública y mucho menos se inscribió en Instituto de la Función Registral del Estado de México, debido a que la titular registral se abstuvo de elevar a escritura pública la compraventa referida en el hecho 2 y, por ende, he estado imposibilitado de escriturar a mi favor el DEPARTAMENTO, lo cual me ha impedido solicitar del banco acreedor, la cancelación de la hipoteca que aún reporta el folio real del DEPARTAMENTO.

Mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismo que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-RÚBRICA.

2916.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas once de julio, dos y veinticinco de agosto en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00102 en contra de TOBIAS LOPEZ RAMIREZ Y MA. CELIA AMEZCUA NAVARRO, número de expediente 368/2013.- EL Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado como CASA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO "CASA B" QUE FORMA PARTE DE LA CASA CUADRUPLIX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC", UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA NÚMERO CIENTO DIECISIETE, SAN JOSÉ JAJALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Sirviendo de precio para el remate la cantidad \$813,000.00 (OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicho precio; quedando al arbitrio de la parte actora adjudicarse el inmueble citado en términos del artículo 582 del citado Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PÚBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2917.- 6 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por PAULA VICTORIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de ROGELIO CABAÑAS GARCÍA y LETICIA ROJAS APOLINAR, expediente número 695/2015; el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos dictados con fechas ocho de agosto y diecinueve de septiembre ambos del año dos mil veintitrés. Señaló

las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA A, LOTE DE TERRENO 28, MANZANA 30, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN LA CALLE PINO, NÚMERO OFICIAL 33, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,572,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA JORNADA" y en los tableros de avisos de este Juzgado; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINVERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

2918.- 6 y 16 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A: ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS.

Se le hace saber que en el expediente número 811/2019 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por VERÓNICA FLORES BALCAZAR se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS le demanda: "A) La nulidad del contrato privado de compraventa del dieciocho de febrero de dos mil nueve, "celebrado" supuestamente entre las CC. MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ Y VERÓNICA FLORES BALCAZAR, en su calidad de vendedoras y el C. ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de comprador, acuerdo de voluntades en el que intervinieron los esposos de las vendedoras CC. ERNESTO DURON DUARTE y LUIS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ; respecto del inmueble que se localiza en calle HACIENDA CIENEGUILLA NÚMERO 41, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52105, cuyo antecedente registral obra dentro del volumen 125, escritura 10,764, del dieciocho de septiembre de dos mil tres, con clave catastral 0410525601000000; b) La nulidad del recibo fechado el doce de marzo de dos mil nueve, dentro del cual se constata la entrega de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos m/n), en concepto de finiquito y/o anticipo de la compraventa supuestamente realizada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, este documento donde obran las firmas falsas de la suscrita y de mi esposo LUIS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, además de también estar impresas las de la señora MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ y su esposo ERNESTO DURON DUARTE; C) La nulidad del escrito fechado el veintiocho de septiembre de dos mil trece, en donde la señora MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ, realiza diversas manifestaciones a favor del señor ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, refiriéndole que el veintiocho de septiembre de dos mil trece, otorgo un poder amplio a la suscrita (instrumento 21,486) para efecto de que le pudiera escriturar al señor ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, el lote 1, la manzana 105 del Fraccionamiento Popular Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; D) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la declaración judicial en el sentido de que el contrato privado de compraventa del dieciocho de febrero de dos mil nueve, supuestamente "celebrado" entre las CC. MARÍA TERESA SALGADO HERNÁNDEZ Y VERÓNICA FLORES BALCAZAR, en su calidad de vendedoras y el C. ARMANDO GONZÁLEZ LEMUS, en su calidad de comprador, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO, abarcando dentro de estos todos y cada uno de los actos jurídicos presentes y pasados que se hayan realizado al tenor de este acto jurídico, haciendo extensivos estos efectos al recibo señalado en el inciso "B" y al escrito señalado al inciso "C" de este capítulo de prestaciones; E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione en perjuicio del suscrito. Lo que hago consistir en función al tiempo que el demandado ha ocupado de manera indebida el inmueble sin que por ello pague ningún tipo de retribución rentística. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de los dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta.

De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los once días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 11 DE AGOSTO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA.- RÚBRICA.

2919.- 6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERNANDO MORALES TORRES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3252/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA TERESA DE IGNACIO, en contra de FERNANDO MORALES TORRES, se dictó auto de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó

su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que FERNANDO MORALES TORRES, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: POESÍA MEXICANA UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 60 DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido y ubicado en CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, MANZANA 1 LOTE 60, COLONIA POESIA MEXICANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 123.48 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00096015, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.64 metros con Lote 59, AL SUR en 17.64 metros con Lote 61, AL ESTE en 07.00 metros con Lote 13 y AL OESTE en 07.00 metros con Calle Plutarco Elías Calles. B) Se declare como Legítima Propietaria a MARIA TERESA DE IGNACIO del inmueble descrito. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHO DE SU DEMANDA 1.- Con fecha 15 de agosto de 2015, MARIA TERESA DE IGNACIO en su carácter de compradora y FERNANDO MORALES TORRES como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual MARIA TERESA DE IGNACIO a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITO LE CONSTA a los CC. NOE BELTRAN FLORES Y GEORGINA ARRIAGA CURIEL. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FERNANDO MORALES TORRES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2920.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1203/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARTA DEL CARMEN ARIZMENDI, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en Colonia Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 59.90 metros, colindando con Dolores Rubí de Pérez, AL SUR: en 42.75 metros, colindando con Mario Jesús Arizmendi Arizmendi, AL ORIENTE: en 31.70 metros, colindando con Samuel Arizmendi y José Figueroa, AL PONIENTE: en 34.50 metros, colindando con Carretera San Alejo-Zacualpan; CON UNA SUPERFICIE DE 1,586.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-08-010-02-00-0000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietaria de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2921.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **414/2023**.

En el expediente **414/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado,

respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257736** ubicado en Privada de la Rosas S/N, La Vega, Santiago Miltepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Esc. Sec. T.V. No. 238 "Ángel María Garibay Kintana", con una superficie de **2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 50.00** metros con Leonardo Estrada Quintanar.
Al **Sur: 50.00** metros con Av. De las Fuentes.
Al **Este: 50.00** metros con privada de las Rosas.
Al **Oeste: 50.00** metros con Leopoldo Estrada Quintanar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **415/2023**.

En el expediente **415/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257906** ubicado en calle Lic. Benito Juárez García S/N, Capultitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Oficial Primaria "Mariano Abasolo", con una superficie de **1,008.00 un mil ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 12.00** metros con calle Benito Juárez García.
Al **Sur: 12.00** metros con Anselmo Ramírez Cuenca.
Al **Este: 84.00** metros con Anselmo Ramírez Cuenca.
Al **Oeste: 84.00** metros con Jardín de Niños "Dr. Pablo Latapi".

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **416/2023**.

En el expediente **416/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246653** ubicado en Avenida Lic. Benito Juárez, número cuatrocientos uno, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", con una superficie de **7,149.40 siete mil ciento cuarenta punto cuarenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste: 3.00** metros con Avenida Gómez Farías.
Al **Noroeste: en dos líneas 3.40 y 54.90** metros con Avenida Gómez Farías.
Al **Suroeste: en dos líneas 16.30 y 46.20** metros con calle Juan Álvarez.
Al **Sureste: 3.15** metros con calle Juan Álvarez.
Al **Oriente: 120.50** metros con Calle Pablo Sidar.
Al **Poniente: 109.45** metros con Avenida Benito Juárez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **417/2023**.

En el expediente **417/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246660** ubicado en calle Ramón Corona sin número, Colonia Cuauhtémoc, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", con una superficie de **11,129.28 once mil ciento veintinueve punto veintiocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 170.00** metros con Calle José María Arteaga.
Al **Sur: 187.30** metros con calle Ramón Corona.
Al **Oriente: 62.90** metros con calle Pino Suárez.
Al **Poniente: 60.65** metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **418/2023**.

En el expediente **418/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00247962** ubicado en Avenida Nacional número cuarenta y cuatro, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Gral. Juan Álvarez", con una superficie de **2,495.79 dos mil cuatrocientos punto setenta y nueve metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 25.20 y 9.30** metros con calle Toluca.
Al **Sur: 34.50** metros con calle Puebla.
Al **Oriente: 72.80** metros con andador sin nombre.
Al **Poniente: 71.10** metros con carretera Municipal o Nacional.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **419/2023**.

En el expediente **419/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00247675** ubicado en calle Hidalgo número ciento veintiocho, Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Miguel Hidalgo y Costilla", con una superficie de **2,472.00 dos mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 5.55, 43.10 y 3.10** metros con José Mejía Sanabria y otros.

Al **Sur: 43.75 y 3.10** metros con Juan Flores Ángeles.

Al **Oriente: 11.60, 30.70, 4.70 y 4.70** metros con calle Hidalgo.

Al **Poniente: 54.35** metros con Héctor Díaz Mercado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **420/2023**.

En el expediente **420/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00247325** ubicado en calle Quintana Roo Norte número cien, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Primero de Mayo", con una superficie de **1,756.80 un mil setecientos cincuenta y seis punto ochenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 52.00** metros con Ezequiel Ordoñez.

Al **Sur: 42.50** metros con Parque Cuauhtémoc.

Al **Oriente: 31.50** metros con Parque Cuauhtémoc.

Al **Poniente: 44.50** metros con calle Andrés Quintana Roo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **421/2023**.

En el expediente **421/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Zinnia Bobadilla Santana y José Luis**

Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253336** ubicado en Av. Colón, número cinco, sección cuatro, San Andrés Cuexcontitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Sec. Técnica No. 69 Industrial y Comercial "Vicente Guerrero", con una superficie de **14,115.48** **catorce mil ciento quince punto cuarenta y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 102.50** metros con Moisés Sánchez Ruiz, Armando Sánchez González, Leonardo del Río Martínez, Dolores Gutiérrez, Candelaria Hernández Contreras y Víctor Romero García.

Al **Sur: 99.10** metros con calle Matamoros.

Al **Oriente: 140.70** metros con Ricardo Crisóstomo Díaz, José Merced Sánchez Romero, Rosalio Sánchez Romero y Moisés Sánchez Ruiz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2922.-6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE SALVADOR ENRÍQUEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 19021/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de MARÍA SOTO MEDINA, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANPAIS S. A. I.B.M. (hoy Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. Que se declare por sentencia ejecutoriada [...] que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del predio denominado "FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO" ubicado en sector 01, Manzana 16, Lote 27, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,759.56 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias: al Norte: 35.04 metros con LOTE 26, al Sur: 51.93 metros con CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, al Oriente: 40.52 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y al Poniente: en 37.67 metros con lote 28. B. [...] dictar sentencia definitiva, declarándome propietario del inmueble mencionado [...] la cual deberá servirme como título de propiedad [...]. C. [...] se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio haciendo la cancelación y/o tildación que corresponda. D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se oponga de manera temeraria, [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1. Desde el día primero de mayo del año dos mil trece, me encuentro en posesión del predio denominado, [...], en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario [...]. 2. El inmueble antes citado se identifica, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: [...]. 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, [...]. 4.- El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA BANPAIS S.A. I.B.M. EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO, bajo la partida número 331, volumen 71, Libro I, Sección I, de fecha de Inscripción 19 de abril de 1970 y con folio real electrónico número 00400499, [...]. 5. [...] me permito anexar al presente escrito [...]. 6. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio [...]; la Jueza mediante proveído de fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS ordenó emplazar a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2923.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 682/2023, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESTEFANÍA PÉREZ BENÍTEZ, en contra de ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa, el promovente y la señora ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, contrajeron matrimonio civil, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Que de dicha unión matrimonial procrearon a dos hijos de nombres YULIANA y RAÚL ambos de apellidos GARIBAY GÓMEZ. 3.- Que el último domicilio conyugal lo establecieron en la Comunidad de Sauz Palo Gordo, Municipio de Luvianos, Estado de México. 4.- Que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles que conformen la sociedad conyugal. Se dejan a disposición de ROSA ELENA GÓMEZ ESTRADA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres veces de Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día nueve de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2924.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIÁN GÓMEZ MONROY, sobre un bien inmueble ubicado en en la Segunda Manzana del Palmito, Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 221.00 metros, colinda con Eutimio Rodríguez Huitrón, actualmente Benito Zepeda Guadarrama; Al Sur: 250.00 metros en dos líneas de 164.00 metros, colinda con sucesores de Ignacio Almaraz Martínez, otra línea de 86.00 metros, colinda con Facundo Jiménez; Al Oriente: 225.00 metros, colinda con Dionicio Almaraz Martínez, actualmente Benito Zepeda Guadarrama y Al Poniente: 95.70 metros, colinda con terreno de sucesores de Ignacio Almaraz Martínez; con una superficie aproximada de 22,027 m² (VEINTIDÓS MIL METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2925.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 838/2021.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIA promovidos por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de ABRAHAM ULISES BUSTAMANTE MOLINA., expediente número 838/2021. El C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, DEL LOTE CONDOMINAL 32, (TREINTA Y DOS), DE LA MANZANA 45 (CUARENTA Y CINCO) DEL CONJUNTO URBANO TIPO DUPLEX HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto

de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez Exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio..."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

2926.- 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ALVARO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II (segunda Sección), Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Pavel Jair Olvera Avila; al Poniente: 40.00 colinda con Angelina Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de octubre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2927.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 411/2023.

En el expediente 411/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RUFINA MARIBEL MALVAIS TORRES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Zaragoza, número exterior 4, Colonia Centro, Localidad de Calimaya de Díaz González, Municipio de Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 9.00 metros, colinda con calle Zaragoza;

Sur: 9.00 metros, colinda con Iglesia;

Oriente: 8.70 metros, colinda con estacionamiento de la Iglesia;

Poniente: 8.70 metros, colinda con Loreto Mendoza Bonilla, actualmente Jaime Rodríguez Mendoza.

Con una superficie aproximada de 78.30 m² (setenta y ocho punto treinta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2928.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1331/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO ANTONIO APARICIO RODRÍGUEZ, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "CUATLAYACA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 metros colinda con Calle Lerdo de Tejada Poniente; AL SUR: 12.10 metros colinda con Georgina Rodríguez Ortega; AL ORIENTE: 51.75 metros colinda con José Edgar Aparicio Rodríguez; AL PONIENTE: 51.75 metros colinda con Jacinto Alcántara Aldama, con una superficie de 626.17 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ELIA RODRÍGUEZ ORTEGA, en fecha trece de marzo del año dos mil diez, (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constanza del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2929.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 828/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de trece 13 de octubre de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MARTHA RODRIGUEZ S/N EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE MARTHA RODRÍGUEZ;

Al Sur: 6.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. TERESA LÓPEZ ROSALES;

Al Oriente: 16.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. ANTONIA GARCÍA RIVAS;

Al Poniente: 16.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. DAVID RAUL GARCIA VERGARA.

Con una superficie aproximada de 109.20 metros cuadrados.

El cual en fecha nueve 9 de noviembre de dos mil quince 2015, lo adquirió por compraventa celebrada con MARCOS ALVARO VAZQUEZ SUAREZ y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2930.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1586/2023, se tiene por presentado a MARÍA ELENA MONDRAGÓN SANTOS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Pedro La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 21.76 metros y colinda con inmueble de Rogelio Mondragón Santos, al Sur: 21.72 metros y colinda con inmueble de Fernando Mondragón Santos, actualmente Crisóforo Francisco Mondragón Santos, al Oriente: 21.30 metros y colinda con inmueble de Carlos Sánchez Sánchez, al Poniente: 21.30 metros y colinda con paso e inmueble de Jesús Alberto Martínez Mondragón. Con una superficie aproximada de 463.09 (cuatrocientos sesenta y tres metros nueve centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2931.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 844/2023, el señor MARIO ORTEGA PÉREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, Colonia el Chiquinte, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: 13.29 metros linda con entrada privada de 6.00 metros de ancho, al sureste: 14.52 metros linda con Raúl Ortega Pérez, al noreste: 16.53 metros, linda con Raúl Ortega Pérez, al suroeste: 15.98 metros linda con calle Emiliano Zapata, con una superficie de 225.88 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2932.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1080/2023 ANUAR RUIZ BARCENAS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la RANCHERIA PINAL DE OSORIOS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en trece líneas de 5.220, 8.927, 22.746, 9.044 metros y colindan con LIBRADO LOPEZ BALBUENA; 4.702, 8.480, 19.637, 15.157, 10.806, 19.319, 14.837, 7.664, 6.980 metros y colindan con CAMINO A PINAL DE OSORIOS; AL NORESTE: en nueve

líneas 12.952, 6.401, 6.101 metros y colindan con LIBRADO LÓPEZ BALBUENA, 22.162, 23.571, 28.151, 33.119, 36.943, 22.208 metros y colindan con MARÍA NIEVES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL SURESTE: en 141.214 metros y colindan con ANUAR RUIZ BARCENAS; y AL SUROESTE: en quince líneas 16.820, 22.290, 16.082, 3.219, 5.397, 11.630, 7.450, 7.379, 8.827, 8.934, 16.040, 8.632, 15.104, 10.357, 3.485 metros y colindan con CAMINO A PINAL DE OSORIOS; con una superficie total de 15,557.782 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con VERA BARCENAS CASTILLO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. - Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos. -Rúbrica.
2933.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO **E D I C T O**

En el expediente número 798/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LEOPOLDO BALTAZAR VALOIS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de seis 6 de octubre de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LEOPOLDO BALTAZAR VALOIS, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "EL RIO", EN LA DELEGACIÓN DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "LA POMPOSA" ACTUALMENTE CALLE PRIVADA DE CORCELES, SIN NÚMERO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 17.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

Al Sur: 17.00 METROS CON LUIS MARTINEZ BERNAL, ACTUALMENTE CON MARÍA EUGENIA GARCÍA LARA Y SANDRA SUZEL SERRANO SÁNCHEZ;

Al Oriente: 17.85 METROS CON HERMILA ALVA NAVA ACTUALMENTE CON GUADALUPE MARÍA VENCES LÓPEZ;

Al Poniente: 17.85 METROS, CON HERMILA ALVA NAVA ACTUALMENTE CON LUIS ERNESTO VALDOVINOS ROMERO.

Con una superficie aproximada de 303.45 metros cuadrados.

El cual en fecha diez 10 de abril de dos mil siete 2007, lo adquirió por compraventa celebrada con HERMILA ALVA NAVA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2934.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO **E D I C T O**

En el expediente 1415/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SANDRA CECILIA CARRILLO ORTIZ, sobre un bien inmueble ubicado en LAS HUERTAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con HERMENEGILDO LEÓN SÁNCHEZ; Al Sur: 20.00 metros y colinda con OSCAR MANUEL CARRILLO ORTIZ; Al Oriente: 43.50 metros y colinda con HERMENEGILDO LEÓN SÁNCHEZ; Al Poniente: 36.50 metros y colinda con RUBÉN VILLANUEVA CASILLAS Y ENTRADA Y SALIDA, con una superficie de 800.00 metros cuadrados (ochocientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2935.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1416/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESPERANZA CARRILLO VALENZUELA, sobre un bien inmueble ubicado en LAS HUERTAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDA; Al Sur: 20.00 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 30.00 METROS Y COLINDA CON OSCAR MANUEL CARRILLO ORTIZ; Al Poniente: 30.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDA, con una superficie de 600.00 metros cuadrados (seiscientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2936.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

VEGA BARRETO UBALDO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1394/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "BARRANCA HONDA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS UNA 80.00 METROS Y COLINDABA CUANDO LO COMPRE CON ALBERTO CUANDON QUIJADA OTRA DE 47.00 METROS Y COLINDA CON MARTÍN ARRATIA QUIJADA, ACTUALMENTE COLINDA CON EL SEÑOR DANIEL NIETO PEDRO.

AL SUR: MIDE 90.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL DE 6.00 METROS DE ANCHO.

AL ORIENTE: MIDE 85.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL DE 6.00 METROS DE ANCHO Y 70.30 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: MIDE 124.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL DE 7.00 METROS DE ANCHO.

CON UNA SUPERFICIE DE 14,894.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) y veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2937.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR RIVAS GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 955/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado LA PRESITA, ubicado CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MARTIN AHUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. JOSE REFUGIO RIVAS BLANCAS, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,217.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LINEAS QUE VAN DE ORIENTE A PONIENTE A LA 1ra LINEA: 16.79 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES Y LA 2da LINEA 0.65 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR EN CINCO LINEAS QUE VAN DE PONIENTE A ORIENTE LA 1ra LINEA 10.00 METROS Y COLINDA CON ANGELICA RIVAS GARCIA ACTUALMENTE ANTONIA RIVAS GARCIA, LA 2da LINEA 31.10 METROS Y COLINDA CON ELADIO RIVAS GARCIA; LA 3ra LINEA 13.20 METROS Y COLINDA ELADIO RIVAS GARCIA, LA 4ta LINEA 11.00 METROS Y COLINDA CON ELADIO RIVAS GARCIA Y LA 5ta LINEA 9.65 METROS Y COLINDA CON ELADIO RIVAS GARCIA, AL ORIENTE: 59.34 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE NIÑOS HEROES; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS QUE VAN DE SUR A NORTE, LA 1ra LINEA 10.00 METROS Y COLINDA CON ANGELICA RIVAS GARCIA ACTUALMENTE ANTONIA RIVAS GARCIA, LA 2da LINEA 16.33 METROS COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES Y LA 3ra LINEA 22.74 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 27 de octubre del 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2938.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE DE PRIMER ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/0057 en contra de MURO RODRIGUEZ IRMA, número 663/2020 de expediente 663/2020, la C. Juez dicto un acuerdo que en la parte conducente dice: Ciudad de México, a seis de septiembre del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos la impresión del escrito digitalizado de JOSÉ ALBERTO VILLAFANA ARELLANO, en su carácter de apoderado de la parte actora, y visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMER ALMONEDA del bien hipotecado en autos consistente en VIVIENDA "B" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES "B", UBICADO DE LA CALLE DE BOSQUE DE MARACUYA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 14, DE LA MAZANA 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN TÉRMINOS DE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y sin cuyo requisito no serán admitidos deberá de anunciarse mediante EDICTOS que se publicarán por UNA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal.

Ciudad de México a 19 de septiembre del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.- RÚBRICA.

2939.- 6 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARTINEZ MARTINEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, Expediente Número 348/2002, de la Secretaría "B", LA SECRETARÍA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Ciudad de México, a tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- Agréguese a su expediente número 348/2002... y visto el estado que guardan lo presentes autos como lo solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar ...y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública

subasta antes aludida. Asimismo se ordena desglosar el documento base de la acción y guardarse en el seguro del Juzgado. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO EN UNION DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----OTRO AUTO: Ciudad de México, a dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones y como se solicita se manda sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJESION A TIPO el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NÚMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350,400.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta de realizar la rebaja del veinte por ciento del avalúo rendido en autos y para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJESION A TIPO del inmueble hipotecado se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----otro auto: Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, y visto lo manifestado se precisa que los edictos deberá publicarse en el periódico "EL FINANCIERO". NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.- otro auto: Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones se deja sin efectos la audiencia ordenada por auto de fecha dieciocho de septiembre del año en curso y como lo solicita se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos.. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2940.- 6 y 16 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5046/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TOMASA FERNANDEZ LICONA, en contra del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazamiento a ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ a través de edictos en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: TERRENO NÚMERO 10, LOTE 12, MANZANA 61, UBICADO EN LA COLONIA SAN LUCAS PATONI, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.00 metros y colinda con calle Puerto Salinas Cruz, AL SUR: 5.00 metros y colinda con lote 4, AL ESTE: 20.00 metros colinda con lote 11, AL OESTE: 20.00 metros colinda con lote 13, cuenta con una superficie de 100.00 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la Inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha quince de febrero del año 2013, TOMASA FERNANDEZ LICONA y ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ bajo el número de folio real electrónico 00346700. De la misma forma TOMASA FERNANDEZ LICONA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el quince de febrero del año dos mil trece, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. MAXIMILIANO PEREZ MENDOZA Y AUDELIA VAZQUEZ OLVERA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2941.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERENICE HAIDE MARTÍNEZ GÓMEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 4840/2023, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 33, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 094 01 267 02 00 0000 y una superficie de 380.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 36.00 METROS Y LINDA CON WILIVALDO MORELOS R; AL SUR EN 36.00 METROS Y LINDA CON ANSELMO MORELOS RIVERO; AL ORIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ y AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON AURELIO HERNÁNDEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2942.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE SALVADOR ALEJANDRE SALAZAR.

Dado cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2295/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado; solicitado por DIANA ESMERALDA PEREZ FIGUEROA, en la persona de JOSE SALVADOR ALEJANDRE SALAZAR, se le hace saber que: existe una solicitud de divorcio, donde se le reclamen las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con el C. José Salvador Alejandro Salazar, la cual deberá quedar por sentencia ejecutoriada en la que se declare disuelto el matrimonio que actualmente nos une. 2. La guarda y custodia a favor de la suscrita de mis menores de edad de nombre Yostin Alberto Alejandro Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandro Pérez, quien cuenta con 8 años y cuatro meses de edad. 3. El pago de una pensión alimenticia suficiente a favor de la suscrita y de mis dos menores de edad de nombre Yostin Alberto Alejandro Pérez y Angel Salvador Alejandro Pérez. 4. Que tanto dura el presente procedimiento se apereciba al demandado para que se abstenga de causar molestias a la suscrita a mis hijos y familiares. 5. El pago de gastos y costas del presente juicio hasta su total culminación. HECHOS 1.- En fecha 16 de octubre de 2007, contraje matrimonio con el C. José Salvador Alejandro Salazar, registrado en la oficialía número 05, libro 04, número de acta 00702, Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como se acredita con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente. 2.- De dicho matrimonio procreamos a dos hijos de nombres Yostin Alberto Alejandro Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandro Pérez, quien cuenta con 8 años y 4 meses de edad, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento y CURP que se anexan a la presente. Debido a problemas de compatibilidad y caracteres y con las constantes agresiones físicas e insultos a mi persona de parte del señor JOSE ALBERTO ALEJANDRE SALAZAR, decidí separarme el día 08 marzo del año dos 2023, teniendo como antecedentes los documentación consistente dos fojas de la notificación de caso médico legal de fecha 25 de junio del 2013, aviso al Ministerio Público expedida por el ISEM Estado de México del Hospital General DR. FERNANDO QUIROZ GUTIÉRREZ, así copias de los carnet de citas donde la suscrita y mis dos menores de edad acudimos a terapias psicológicas, así como acta informativa expedida por la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Valle de Chalco Solidaridad de fecha doce de octubre del año dos mil diez. 4.- Por lo que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a este H. Juzgado se apereciba al demandado parara qu se abstenga de causar molestias a la suscrita, e hijos y a mis familiares. 5.- Por lo antes indicado, la suscrita DIANA ESMERALDA PEREZ FIGUEROA, manifestó mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el señor JOSE ALEJANDRE SALAZAR, solicitando a su señoría se tenga por iniciado el divorcio incausado. 6.- Manifiesto a su señoría que mis menores hijos de nombres Yostin Alberto Alejandro Pérez, actualmente de 14 años de edad y Angel Salvador Alejandro Pérez, quien cuenta con 8 años y 4 meses de edad, se encuentran con la suscrita en el domicilio ubicado en Calle Norte 1 manzana 100 lote 7 colonia Niños Héroes Primera Sección Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, anexo dos constancias de estudios, se anexa copia simple de mi credencial de elector y copia simple de recibo de Telmex. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: seis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2943.- 6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 782/2023 relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ARTURO BENAVIDES VÉLEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NUMERO EXTERIOR, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 44.39 METROS Y COLINDA CON FELIX MEDINA GONZÁLEZ, ACTUALMENTE VÍCTOR ALEJANDRO SALINAS SARA, AL SUR: 57.38 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL SUR: 6.81 METROS Y COLINDA CON CARRETERA METEPEC, ZACANGO, AL ORIENTE: 68.67 METROS Y COLINDA CON SIMON PICHARDO HISOJO, ACTUALMENTE OSCAR HERNANDEZ ALONSO, AL PONIENTE: 113.4 METROS Y COLINDA CON JORGE ARTURO BENAVIDES VÉLEZ, con una superficial total de 4.005.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el periodo GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 31 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

2944.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 879/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VELAZQUEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PABLO SÁNCHEZ BAUTISTA, respecto un predio denominado "CALTENCO" ubicado en el Pueblo de San Juan Teacalco, en Calle Rosales sin número, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el diez (10) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951) a través de un contrato de compraventa que celebró con DONACIANO SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual lo detenta la sucesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al contrato: AL NORTE.- 100.00 metros y linda con DOMINGA GONZÁLEZ; AL SUR.- 100.00 metros y linda con POLICARPIO VISTRAEN SÁNCHEZ; AL ORIENTE.- 38.00 metros y linda con NICOLÁS BUENDÍA; AL PONIENTE.- la primera de 47.00 metros y linda con CALLE ROSALES; con una superficie aproximada de 0H.42.As.50.Ca. metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias actuales, AL NORTE: 99.62 METROS CON ERNESTO DOMÍNGUEZ SANDOVAL, CARLOS RAMÓN RIVERA SANDOVAL Y CANDIDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, AL SUR: 101.30 METROS CON LUIS VISTREIN OROZCO, DANIEL VISTREN REYES Y LORENZO ALVAREZ AGUILAR; AL ORIENTE: 38.54 METROS CON BERNABE BUENDÍA SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE ESTELA BUENDÍA JIMENEZ Y BENITO BUENDÍA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 46.97 METROS, CON CALLE ROSALES; CON UNA SUPERFICIE DE 4,279.049 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2945.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1089/2023, PAULA COLÍN COLÍN, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado PARAJE "LA MILPA GRANDE" ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 54.57 METROS

Y COLINDA CON GABRIEL CRUZ CARDENAS; AL SUR: 20.00 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR SERGIO COLIN PLATA; EN LINEA QUEBRADA HACIA EL SUR 26.14 METROS, COLINDA CON SERGIO COLIN; 19.05 EN LINEA SUR, COLINDANDO CON HERNESTINA DE LA CRUZ CARDENAS, 24.65 EN LINEA QUEBRADA HACIA EL NORTE COLINDANDO CON EL SEÑOR GABRIEL CRUZ CARDENAS, 17.15 EN LINEA QUEBRADA HACIA EL ORIENTE CON EL SEÑOR GABRIEL CRUZ CARDENAS; AL ORIENTE: 6.07 METROS COLINDANDO CON CAMINO INTERIOR DEL MISMO PREDIO; 11.93 METROS EN LINEA DIAGONAL CON LA MISMA ORIENTACION Y COLINDANDO CON CAMINO INTERIOR DEL MISMO PREDIO; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL A LA LOMITA DE LA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,460.79 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2946.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 928/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ AGUSTÍN PABLO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, respecto un predio denominado "TULMA" ubicado en el Pueblo de San Juan Teacalco, Camino a San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil (2000) a través de un contrato de compraventa que celebró con GENARO MIRANDA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual lo detenta la sucesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 1.- 32.54 metros con CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLÁN; NORESTE 2.- 21.90 metros con CAMINO A SAN LUIS TECUAUTITLÁN; AL SURESTE.- 46.86 metros con HUGO ENRIQUE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; AL SUROESTE.- 30.61 metros con LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 647.19 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2947.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 877/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TEPETLAPA", ubicado en los límites del Pueblo de San Juan Teacalco, actualmente Calle Río Bravo, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha 15 quince de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho 1978, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. DONACIANO SÁNCHEZ BAUTISTA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.173 METROS CON DONACIANO SÁNCHEZ BAUTISTA, SUR: 83.311 METROS CON JULIO SÁNCHEZ BAUTISTA. ORIENTE: 89.560 METROS CON ROBERTO LINARES VIZCARRA, PONIENTE: 27.792 METROS CON CALLE RÍO BRAVO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2,556,874 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 05 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 12 de octubre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2948.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

JERONIMO RODRIGUEZ CARRILLO, en el expediente número 801/2023, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle los Cedros, número dos, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.50

metros y colinda con cerrada los Cedros. AL SUR.- 18.00 metros y colinda antes con Pedro Segura, actualmente con Lucía Segura Enríquez. AL ORIENTE.- 17.00 metros y colinda con Avenida Adolfo López Mateos y AL PONIENTE.- 17.15 metros y colinda antes con Isabel Reyes Maldonado, actualmente con Silvia Godoy Gómez. Con una superficie aproximada de 311.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (16/10/2023), ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (25/10/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (16/10/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Angelina Rodríguez Pérez.- Firma.-RÚBRICA.

2949.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ AGUSTÍN PABLO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 873/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TULMA", ubicado en el Pueblo de San Juan Teacalco, camino a San a San Luis Tecuatitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha 27 veintisiete de septiembre del año dos mil 2000, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. GENARO MIRANDA SÁNCHEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 93.14 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLAN, SUROESTE: 62.14 METROS CON DELFINA SÁNCHEZ MÁRQUEZ. SURESTE: 78.01 METROS CON LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2402.97 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 04 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 12 de octubre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2950.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1426/2023, JOVANI GARCIA VALLADARES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 288.63 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 10.98 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA GARCÍA NICOLAS.

AL SUR: 12.78 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

ORIENTE: DOS LINEAS DE 5.34 METROS, Y 21.43 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PRIVADA.

AL PONIENTE: DOS LINEAS DE 9.56 METROS, Y 13.39 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA GARCÍA NICOLAS.

DICHO BIEN INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 288.63 METROS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2951.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 809/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES, respecto de un Inmueble ubicado en: CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN GABRIEL, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 40.45 metros colindando con ADELA HERMITAÑO; AL SUR: 40.45 metros colindando con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 14.00 metros colindando con ARNULFO ROMERO GARCIA; AL PONIENTE: 13.70 metros colindando CALLE 5 DE FEBRERO; con una superficie total de 560.23 metros cuadrados, con clave catastral 1011719094000000.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Cesión de Derecho de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, adquirido al señor Héctor Romero García en su carácter de cedente y María Bertha Gómez Robles en su carácter de cesionario respecto de un inmueble ubicado en: CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN GABRIEL, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez de octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2952.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - CRISTINA BARRERA LEONEL, bajo el expediente número 35892/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en: TERCERA CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.50 METROS CON MA. ELENA VARGAS, ACTUALMENTE JORGE ADALBERTO RODRIGUEZ BARRERA; AL SUR: 19.50 METROS CON PERFECTO CHAVEZ H.; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON TERCERA PRIVADA DE ADOLFO LOPEZ MATEOS, ANTES CONCEPCIÓN SALAZAR; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CRISTINA BARRERA LEONEL; con una superficie de 195.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2953.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2348/2023, ULISES JONATHAN HERNANDEZ ESPINOSA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE denominado "SIN NOMBRE", ubicado en COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA LIBERTAD, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. FAUSTINO SALAZAR MENDOZA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.15 METROS Y COLINDA CON VICENTE ARCE LOPEZ;

AL SUR: 14.15 METROS Y COLINDA CON JOVITA ESPINOZA GARCIA;

AL ORIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON MARISELA GARCIA HERNANDEZ Y CERRADA LIBERTAD;

AL PONIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON RAFAEL MARTINEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 329.70 METROS (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2954.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1365/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN CRUZ GÓMEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SEGUNDA MANZANA, DEL RINCON DE BUCIO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 110 metros y colinda con CONRADO MOLINA NIETO; Al Sur: en dos líneas de 100.00 metros y 10.00 metros y colinda con FORTINO YAÑEZ MATA Y CAMINO; Al Oriente: 173.00 metros y colinda con CARLOS MOLINA NIETO Y FIDEL DE JESÚS MOLINA MARTÍNEZ; Al Poniente: 73.00 metros y colinda con AMELIA MOLINA MARTÍNEZ, con una superficie de 9,022.09 metros cuadrados (nueve mil veintidós metros con cero nueve centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2956.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

MARCOS IGNACIO ORTEGA BECERRIL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 841/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros y colinda con J. JESÚS CUADROS MONROY; AL SUR: 7.20 metros y colinda con calle VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 20.15 y colinda con CELEDONIO DÁVILA ESQUIVEL; AL PONIENTE: 19.85 metros y colinda con MARCOS IGNACIO ORTEGA BECERRIL. Con superficie de 142.00 (ciento cuarenta y dos metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2957.- 6 y 9 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 659/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL solicitado por CORNELIO REYES ALMAZAN, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación judicial, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CORNELIO REYES ALMAZAN promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial del inmueble ubicado en CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN, NÚMERO 302 INTERIOR B, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.00 metros colindando con GAMALIEL MIRANDA AGUILAR actualmente GAMALIEL MIRANDA AGUILAR.

AL SUR: 12.00 metros colindando con ALBERTINA RANGEL, actualmente DANIEL FLORES RANGEL.

AL ORIENTE: 9.00 metros colindando con EFREN CRUZ actualmente SEVERIANA CARMONA ALVAREZ.

AL PONIENTE: 9.00 metros con MARTINA MEJIA Actualmente ATILANO HERNANDEZ RUBI.

Con una superficie aproximada de 108 (ciento ocho) metros cuadrados.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a 30 de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2958.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1106/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por AMADOR JAIME MONROY PLATA en su calidad de apoderado legal de GUADALUPE PLATA COLIN, mediante auto de once de octubre de dos mil veintitrés (11/10/2023), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Guadalupe Plata Colín por medio de contrato privado de compraventa celebrado en Acambay, Estado de México, en fecha 08 de enero del año 1982, adquirió de la señora Felipa Plata Colín, un terreno rustico, el cual esta ubicado en el domicilio bien conocido en la comunidad de Diximoxi; reiterando que anteriormente era comunidad de Diximoxi, Municipio de Acambay, como refiere el contrato de compraventa citado, y actualmente es comunidad de Diximoxi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 591.00 metros cuadrados (quinientos noventa y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 46.00 y 13.50 metros colinda con Camino sin nombre; Al Sur: en dos líneas 38.00 metros colinda con Camino vecinal, y 26.10 metros colinda con Carretera a La Estancia; Al Oriente: 14.00 metros y colinda con María del Carmen Plata González.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (23/10/2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de once de octubre del dos mil veintitrés (11/10/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2959.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 796/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por KARLA IVETTE, DIANA ANEL, BENITO DAVID Y JOSUE URIEL todos de apellidos ROSSANO REYNOSO, respecto del bien inmueble, ubicado en camino Miguel Lerdo de Tejada sin número oficial, en el paraje denominado Llano Grande; en el Municipio de Santa Cruz Atizapán y/o Atizapán Santa Cruz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 25.00 metros colinda con camino Miguel Lerdo de Tejada.

Al sur 25.00 metros colinda con Teresa Cedillo Rubi, actualmente Flor Silvestre Reynoso Hernández.

Al oriente 21.00 metros colinda con privada sin nombre.

Al poniente 21.00 metros colinda con Carlos Alberto Avila Olivares.

Con una superficie aproximada 525.00 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta por auto de fecha 09 de octubre y se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por 2 (dos) veces con intervalos de por lo menos 2 (dos) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alagará por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordena por acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

2960.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 835/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA DEL CONSUELO Y GLORIA ambas de apellidos GARDUÑO HERNÁNDEZ, respecto del inmueble, ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NUMERO OFICIAL, PARAJE LA PUERTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO; El cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en cuatro líneas la primera de 21.75 metros, la segunda de 101.40 metros, la tercera de 1.85 metros y la cuarta de 42.10 metros, colindando en las cuatro líneas con propiedad del H. Ayuntamiento de Atizapán. Al sur: 165.00 metros colinda con propiedad privada actualmente Silvina Pichardo Huertas, al oriente: en dos líneas la primera de 2.39 metros y la segunda de 55.00 metros colindando con propiedad privada, al poniente: en dos líneas la primera de 2.30 metros y la segunda de 55.00 metros colindando con camino Guillermo Prieto, con una superficie aproximada de 9,652.00 metros cuadrados (nueve mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declaren propietarias.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda, este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 31 de octubre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2961.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36634/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por CRISTINA BARRERA LEONEL.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CARRETERA ACUEDUCTO, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, BARRIO DE SAN MIGUEL, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON CARRETERA ACUEDUCTO;

AL SUR: EN 20.00 METROS COLINDA CON SERGIO TORRES;

AL ORIENTE: EN 25.00 METROS COLINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DE SERGIO TORRES;

AL PONIENTE: EN 25.00 METROS COLINDA CON SERGIO TORRES.

Con una superficie total aproximada de: 500.00 m2 (Quinientos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2962.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 927/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA LUISA SÁNCHEZ VELAZQUEZ, respecto un predio denominado "TECORRAL" ubicado en los límites del Pueblo de San Juan Teacalco, actualmente Calle sin nombre, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) a través de un contrato de compraventa que celebró con ANTONIO SÁNCHEZ MENESES, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual lo detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al contrato: AL NORTE.- 57.40 metros y linda con JULIO SÁNCHEZ BAUTISTA; AL SUR.- 60.00 metros y linda con SANTIAGO VIZCARRA BAUTISTA; AL ORIENTE.- 26.00 metros y linda con CAMINO; AL PONIENTE.- 28.00 metros y linda con CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de 1,584.00 metros cuadrados, sin embargo, el inmueble actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.40 METROS CON JULIO SÁNCHEZ BAUTISTA; AL SUR: 59.70 METROS CON SANTIAGO VIZCARRA BAUTISTA; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON PEDRO ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 28.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE DE 1,335.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2963.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ AGUSTÍN PABLO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 927/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TULMA", ubicado en el Pueblo de San Juan Teacalco, camino a San a San Luis Tecuatitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha 27 veintisiete de septiembre del año dos mil 2000, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. GENARO MIRANDA SÁNCHEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 1: 168.11 METROS CON MICAELA MIRANDA VIZCARRA. NORESTE 2: 54.94 METROS CON MIGUEL GARCÍA MEDINA. SUR: 18.09 METROS CON VÍCTOR SÁNCHEZ SANCHEZ. PONIENTE 1: 2.76 METROS CON MIGUEL GARCÍA MEDINA. PONIENTE 2: 174.22 METROS CON KATIA ARIADNA ESPINOZA SÁNCHEZ. SUROESTE 52.63 METROS CON VÍCTOR SÁNCHEZ SANCHEZ. SURESTE 1: 94.36 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLÁN. SURESTE 2: 17.72 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLÁN. SURESTE 3: 24.55 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLÁN. SURESTE 4: 14.44 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLÁN. SURESTE 5: 46.08 METROS CON CAMINO A SAN LUIS TECUATITLÁN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 25,128.76 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 17 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 20 de octubre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2964.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 857/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDGAR OMAR SANTANA DE JESUS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A SANTIAGUITO TLALCILALCALI, EN LA LOCALIDAD DE TECAXIC MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 66.42 metros con JULIA ROSAURA DAVILA CUADROS, al SUR: en seis líneas, una de 13.70 metros, otra de 30.69 metros, otra de 4.22 metros, otra de 5.04 metros, otra de 9.68 metros, otra de 9.43 metros colinda con CAMINO REAL A SANTIAGUITO TLALCILALCALI; al ORIENTE: en siete líneas, una de 2.93 metros, otra de 1.63 metros, otra de 5.60 metros, otra de 39.19 metros, otra de 47.65 metros, otra de 10.52 metros, otra de 79.65 metros colinda con CAÑO DE DESAGÜE, AL PONIENTE: en cuatro líneas, una de 21.94 metros, otra de 83.82 metros, otra de 9.95 metros, otra de 80.24 metros con GERARDO CUADROS COLÍN. Con una superficie aproximada de 12,684.69 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2966.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2281/2023, JOSE BERNARDINO CUEVAS DELGADILLO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO denominado "SAN LUIS", ubicado en CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. SEVERO CUEVAS RAMOS, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.65 METROS Y COLINDA CON SIMON BADILLO Y MACARIO CARDENAS, HOY EN LA ACTUALIDAD CON MARIA ISABEL BADILLO RAMOS, GREGORIA BADILLO MORALES Y MARIANA CARDENAS ALLENDE;

AL SUR: 44.10 METROS Y COLINDA CON FELIX VAZQUEZ, HOY EN LA ACTUALIDAD CON GUADALUPE BADILLO MARTINEZ;

AL ORIENTE: 72.10 METROS Y COLINDA CON CARRETERA MÉXICO TEOTIHUACÁN, HOY EN DÍA EN LA ACTUALIDAD CON CARRETERA MÉXICO TEOTIHUACÁN Y CALLE DIVISIÓN DEL NORTE;

AL PONIENTE: 72.80 METROS Y COLINDA CON MARGARITO VAZQUEZ Y JUAN CUEVAS, HOY EN DÍA EN LA ACTUALIDAD CON LOS SEÑORES: 10.00 METROS CON JUAN JERONIMO CUEVAS DELGADILLO Y 62.80 METROS CON AMALIA SALAS SUSANO.

Teniendo una superficie aproximada de 3250.83 METROS (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2967.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1369/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MARIA MARGARITA CASARREAL RAMIREZ promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Callejón Nacional Sin Número, Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México; inmueble denominado "MOLINO" El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 4.75 metros y COLINDA CON JUAN MORALES CASARREAL; AL NORTE: 15.25 metros y COLINDA CON JUAN MORALES CASARREAL; AL SUR: 5.05 metros Y COLINDA CON CARMEN CASARREAL NOPALTITLA; AL SUR: 5.18 metros Y COLINDA CON CARMEN CASARREAL NOPALTITLA; AL SUR 14.67 metros Y COLINDA CON CALLEJON NACIONAL; AL ORIENTE: 9.82 metros Y COLINDA CON MARIA MARGARITA CASARREAL RAMIREZ; AL ORIENTE: 14.85 metros y COLINDA CON MARIA MARGARITA CASARREAL RAMIREZ; AL PONIENTE: 14.22 metros Y COLINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS; AL PONIENTE: 11.78 metros Y COLINDA CON CARMEN CASARREAL NOPALTITLA, con una superficie aproximada de 439.23 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DOS 02 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS 2002, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JULIO CASARREAL NOPALTITLA y el comprador es MARIA MARGARITA CASARREAL RAMIREZ.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2968.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente marcado con el número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por KLEIN HURTADO FRANCISCO, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita, la actora reclama las siguientes **prestaciones**; **A.-** La inscripción a favor del suscrito, por inmatriculación judicial del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del cual se cuenta con CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, celebrado entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y por la otra parte el C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador, en fecha 05 de enero de 2012, con una superficie aproximada de: 104 m2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que indica; **B.-** En relación a la prestación que antecede, la declaración de propiedad a mi favor respecto del inmueble descrito, y como consecuencia jurídica, se ordene a la C. Registradora la inscripción de propiedad en los archivos y libros correspondientes al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO. **HECHOS.-** **1.-** Con fecha en fecha 05 de enero de 2012, se celebra contrato de compraventa de fecha cierta entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y el suscrito C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador, respecto del inmueble matría de la presente litis, con clave catastral 0980775220000000; Haciendo del conocimiento de su Señoría que las boletas prediales se expiden a nombre del suscrito FRANCISCO KLEIN HURTADO y que sobre el inmueble que es materia del presente juicio, he tenido la posesión pacífica, continua y pública de dicho inmueble desde la firma del contrato en referencia; **2.-** Cabe señalar a su Señoría que el inmueble objeto de este procedimiento, no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita del Certificado de No Inscripción, expedido en fecha 8 de abril de 2022, por la Lic. Dulce María Zamora Tafolla, Titular de la Oficina Registral de Naucalpan, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; **3.-** Es importante mencionar, que desde el día 05 de enero de 2012, fecha en que adquirí en inmueble objeto de este procedimiento, a la fecha cuento con la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez con clave catastral 0980775220000000, hecho que les consta a los CC. Elpidia Castro Baez, con domicilio en Calle 2, Manzana B, Lote 66, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Martha Beatriz López Palacios, con domicilio en Calle 2, Manzana C, Lote 81, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y Lorenzo Lara, con domicilio en Calle 2, Manzana B, Lote 22, Colonia Tercer Mundo Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; todos vecinos del predio material de esta litis; **4.-** Concatenado a lo relatado en los numerales precedentes, me permito hacer del conocimiento a su Señoría, desde que adquirí el inmueble objeto de este procedimiento he cumplido con el pago del predial del mismo por lo que en la actualidad me encuentro al corriente con los pagos correspondientes del impuesto predial del inmueble objeto de este procedimiento; **5.-** Así mismo manifiesto que ostento la posesión del predio en estudio, misma que no ha sido perturbada por persona alguna, reiterando que ésta siempre ha sido en FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA en mi calidad de propietario, toda vez que dicho inmueble fue vendido al suscrito en fecha 05 de enero de 2012, sin reserva ni condición alguna; **6.-** En este mismo orden de ideas y con la finalidad de que Su Señoría tenga a bien ubicar de forma más exacta el inmueble que se pretende INMATRICULAR JUDICIALMENTE, agrego plano de localización, Asimismo para el efecto de que se notifique a los colindantes del inmueble objeto de este procedimiento me permito manifestar que el nombre y dirección de los mismos son: Señor José Paredes González, con domicilio Calle 2, Manzana C, Lote 80, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Norte en 13 metros con inmueble objeto de este procedimiento; Señora Guadalupe Franco Nava con domicilio en Calle 2, Manzana C, Lote 78, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Sur en 13 metros con inmueble objeto de este procedimiento; Señora Zenaida Salvador con domicilio en Calle 3, Manzana C, Lote 88, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien colinda al Oriente en 8 metros con inmueble objeto de este procedimiento; No señala nombre de colindante al Poniente en atención a que el inmueble colinda con Calle 2; **7.-** Ahora bien, con la finalidad de acreditar que el bien a inmatricular no se localiza dentro de los límites del núcleo agrario ni se encuentra sujeto a régimen ejidal, se precisa lo siguiente: De acuerdo a la información pública proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática) la ubicación de predio en materia de inmatriculación, no se encuentra dentro de dentro de los límites del núcleo agrario ni se encuentra sujeto a régimen ejidal, tal y como se desprende de la carta catastral que el Instituto en referencia informa; No obstante a lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento exhaustivo a los requisitos de Ley que la acción que se intenta señala, la constancia debidamente signada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Mateo Nopala, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Comisariado Ejidal que por la ubicación del predio a inmatricular resulta ser el más cercano a éste, aunado al hecho que la zona del predio a inmatricular NO CUENTA CON COMISARIADOS EJIDALES, por lo expuesto se infiere el cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad; **8.-** Por virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis de INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD POR INMATRICULACIÓN JUDICIAL, prevista en los numerales 8.59, 8.60 FRACCIÓN III Y 8.64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, respecto al inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 8 (antes Lote 79) Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez con clave catastral 0980775220000000, con una Superficie aproximada de 104 m2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS).

Toda vez que: La propiedad en estudio carece de antecedentes registrales; La Propiedad del inmueble materia de este procedimiento, se adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO de fecha 05 de enero de 2012, celebrando entre la C. Reyna Moreno Campuzano, en su carácter de vendedor y el suscrito C. Francisco Klein Hurtado en su carácter de comprador; La posesión que se ostenta respecto al predio en estudio, deviene en calidad de propietario y es de forma continua pacífica y pública, cuestión que se acreditara en el momento procesal oportuno, con el testimonio de los vecinos colindantes ofrecido por el suscrito; Se acompaña los requisitos de Ley establecidos por el numeral 3.20, 3.21 y 3.22 del Código de Procedimientos aplicable a la materia. Del análisis de los numerales 8.59, 8.60 FRACCIÓN III Y 8.64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, concatenada con la contradicción de tesis invocada por la suscrita, se obtiene que una vez cumplido los requisitos de la prescripción, LA RESOLUCIÓN DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE LOS INMUEBLES CARENTES DE ANTECEDENTES REGISTRALES, como al caso acontece, fungirá como título de propiedad inscribible en el Instituto Registral de esta Entidad.

Se expide el presente a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.- RÚBRICA.

912-A1.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 684/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por FRANCISCO KLEIN HURTADO, en el que por auto dictado en fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 80 ahora Lote 10, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y para efecto de identificación administrativa ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez lo ha identificado con clave catastral 0980775222000000 con una superficie aproximada de: 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 13.00 metros con Lote 81 cuyo propietario es Martha Beatriz López Palacios; Sur 13.00 metros con Lote 80 cuyo propietario es José Paredes González; Oriente: 4.00 metros con Calle 2; Poniente: 4.00 metros con propiedad de Humberto Sánchez Mondragón.

Ordenándose la publicación que se solicita en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se cran con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia. Se expide para su publicación el ocho de septiembre del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

913-A1.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 551/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por CIRILO IBARRA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NUMERO 206, COLONIA EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDA COMO CARRILLO PUERTO NUMERO 206, COLONIA EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 7.79 (SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE) METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO AVENDAÑO; EL SEGUNDO DE 0.64 (SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) QUE TAMBIÉN SE LEE Y SE ESCRIBE (CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS); Y EL TERCERO DE 4.00 (CUATRO PUNTO CERO) METROS Y COLINDA CON LILIA AVENDAÑO, HOY ACTUALMENTE LOS TRES TRAMOS COLINDAN CON CARLOS ESPINOSA AVENDAÑO; AL SUR: EN 12.00 METROS (DOCE PUNTO CERO METROS) Y COLINDA CON CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO; AL ORIENTE: EN 26.60 METROS (VEINTISEIS PUNTO SESENTA) METROS Y COLINDA CON JOSE BARRERA LIRA; HOY ACTUALMENTE COLINDA CON ALEJANDRO RODOLFO BARRERA AVENDAÑO; AL PONIENTE: EN 27.20 METROS (VEINTISIETE PUNTO VEINTE) METROS Y COLINDA CON JOSE GARCIA GUADARRAMA Y MIGUEL HERNANDEZ GUADARRAMA CON LA FRACCIÓN 9 DEL INMUEBLE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA MENDIOLA Y CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL GARCIA ZAVALA, HOY ACTUALMENTE COLINDA CON ALEJANDRO REYES TOSCANO. Con una superficie de 324.23 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los diecinueve días de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- AUTOS QUE ORDENA DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

914-A1.- 6 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad y Andrés Álvarez Santos S.A.

Que en los autos del expediente número 939/2018, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por GUILLERMO ESCALANTE TINOCO en contra de ALBERTO MANUEL JACINTO LABARTA ABAD Y ANDRÉS ÁLVAREZ SANTOS S.A., el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad y Andrés Álvarez Santos S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: a).** La declaración judicial por sentencia firme que decreta que ha operado a mi favor la prescripción positiva o adquisitiva de buena fe y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597, **b).** La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia definitiva en donde declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble antes precisado, **c).** El pago de los gastos y costas que se generen durante la tramitación del juicio que nos ocupa.

HECHOS: 1.- Mediante Contrato Privado de compraventa de fecha quince de enero de dos mil siete, celebrado entre el suscrito y el ahora el demandado ALBERTO MANUEL JACINTO LABARTA ABAD, adquirí el dominio y la posesión física y jurídica del bien inmueble materia de esta controversia, ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597. **2.-** El citado bien inmueble tiene una superficie de 546.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 32.70 metros con lote 10. Al sur: 32.50 metros con lote 12. Al oriente 18.00 metros con circuito centro comercial. Al poniente 16.00 metros con lote 13. Lo anterior se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que se acompaña a la presente. **3.** Desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa en cita, es decir desde el día 15 de enero de dos mil siete, adquirí la calidad de propietario y me fue transmitida la posesión material y de buena fe del bien inmueble antes precisado, misma que eh detentado de manera pacífica, continúa y pública. **4.** Es importante señalar que desde el día 15 de enero de dos mil siete, el suscrito ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y de buena fe el inmueble ubicado en: AVENIDA CIRCUITO CENTRO COMERCIAL NUMERO 29, LOTE 11, MANZANA 6, ESQUINA CON FEDERICO T. DE LA CHOCA, CENTRO COMERCIAL SATELITE, SECCION B, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, denominado "registralmente" como LOTE DE TERRENO NUMERO 11, MANZANA 6 UBICADO EN LA COLONIA CENTRO COMERCIAL CIUDAD SATELITE, SECCION B MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número 00034597. **5.** Así mismo en fecha 15 de enero dos mil siete, el suscrito realizo el pago por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de peso 00/100 M.N.) a favor del ahora demandado el C. Alberto Manuel Jacinto Labarta Abad. Lo anterior, de conformidad con lo redactado en la cláusula segunda del citado contrato, cuyo contenido se reproduce a continuación: "segunda.- precio. Las partes convienen que el precio por la compraventa es la cantidad \$6,000,000.00 (seis millones de peso 00/100 M.N.), mismos que han sido pagados a la firma de este contrato y el vendedor acepta haberlos recibido su entera satisfacción por lo que en este acto otorga el finiquito al comprador por el pago del precio pactado y acepta que este contrato haga las veces de recibo a favor del comprador, en la forma señalado". **6.-** Se precisa que la competencia de su señoría está plenamente acreditada en virtud del PRECIO pactado en el citado contrato, así como del valor catastral del bien material del presente juicio, que consta en el estado de cuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Subdirección de Impuestos Inmobiliarios de la Subtesorería de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal Del Municipio De Naucalpan, mismo que consiste en la cantidad de 11,973,475.38 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) documento que se acompaña al escrito inicial de demanda. **7.** De igual forma me permito manifestar a su señoría que en virtud de la posesión pacífica, pública, continua y de buena fe que he mantenido sobre el mismo, pues además de lo precisado en líneas anteriores, he pagado los diversos servicios y contribuciones de dicho inmueble A manera de aclaración de la demanda en cuanto al domicilio del inmueble materia del presente juicio, siendo el correcto ubicado en avenida circuito, centro comercial número 29, lote 11, manzana 6, esquina Federico t. de la chica, centro comercial satélite, sección b, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, denominado registralmente como lote de terreno número 11, manzana 6, ubicado en la colonia centro comercial ciudad satélite, sección b, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que dese cumplimiento al auto que antecede de fecha veintisiete de abril del año en curso. Se expide para su publicación el catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

915-A1.- 6, 15 y 27 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “CUAXOXCO”, PUEBLO DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO 1ª CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.)

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 08/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANDRÉS SÁNCHEZ LEÓN, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós), también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.), demandándoles las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de **“EL INMUEBLE”** ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés), **2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre “EL INMUEBLE”** afecto. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL INMUEBLE” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique “EL INMUEBLE”, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de “EL INMUEBLE” sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las siete horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., circulaba a bordo de un vehículo marca Mercedes Benz, tipo Sprinter, color blanco, modelo 2021, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, transportando mercancía de la marca Black and Decker S.A. de C.V., la cual tiene el nombre comercial de Dewalt, siendo custodiado por un vehículo que conducía su compañero de identidad resguardada de iniciales E.L.M.M., y al encontrarse circulando sobre la avenida López Portillo, colonia San Francisco, Municipio de Coacalco, Estado de México se le emparejó un vehículo de la marca Volkswagen tipo Vento de color negro, obligando a la víctima S.D.J.C., a orillarse. 2.- Acto seguido, de dicho vehículo descendió el imputado Emanuel Escalona Rodríguez, y un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida, mismo que portaba un arma de fuego, dirigiéndose hacia donde se encontraba S.D.J.C., enseguida el sujeto que portaba el arma golpeó la puerta, por temor la víctima descendió por la ventanilla, comenzando a caminar hacia el carro de los investigados, para posteriormente subir al asiento trasero, donde ya se encontraban los investigados Alan Orozco Mendoza y José Cruz Navarro Vázquez, momentos después comenzaron a circular por varios minutos. 3.- La víctima S.D.J.C., logró observar que el investigado Emanuel Escalona Rodríguez, llevaba conduciendo la camioneta que le despojaron, sin saber que había pasado con su compañero, después de unos minutos los investigados detuvieron la marcha del vehículo, y la víctima logró observar que se encontraba a las afueras de una casa de color azul con zaguán blanco, donde después de unos minutos logró escuchar que el sujeto que traía el arma les decía a sus acompañantes que se bajaran del carro y tenían que bajar la mercancía de volada por si tenía localizador, acto seguido Alan y José bajaron del vehículo e ingresan a la casa de color azul. 4.- El sujeto que portaba el arma y la víctima comenzaron a circular de nuevo, y al pasar unos minutos el sujeto detuvo la marcha del vehículo, instante en que la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., se percató que el sujeto hablaba por teléfono, diciendo: “apúrenle para soltar**

a este wey“, al pasar unos minutos le indicó a la víctima que bajará del vehículo y que le entregará sus pertenencias, a lo cual accedió entregándole un teléfono celular de la marca Oppo, color gris, modelo Reno Lite 5, una cartera con dinero en efectivo y su licencia. **5.-** En misma fecha, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, Rubén Salgado Godoy, Luis Ángel Romero Martínez y Ángel Jahir Ortiz Guzmán, elementos de seguridad pública del Municipio de Tultepec, Estado de México, se encontraban circulando sobre la avenida Poniente, colonia Unidad Habitacional San Pablo, Municipio de Tultepec, Estado de México, realizando un recorrido de seguridad y vigilancia, en ese momento se acercó un vehículo de la marca Volkswagen, tipo vento color negro, para posteriormente descender de éste un sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M., quien les indicó que momentos antes le habían robado la unidad que custodiaba, la cual se trataba de un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, mismo que era conducido por su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., quien había sido privado de su libertad. **6.-** El sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M. resaltó que la unidad robada se encontraba calles más adelante, ya que contaba con rastreo satelital y la iba siguiendo, y ante tales circunstancias los oficiales comenzaron a rastrear el recorrido. Al arribar al inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, los elementos se percataron que del mismo salían corriendo tres personas del sexo masculino, indicando la persona de identidad resguardada iniciales E.M.M.M., que eran quienes momentos antes habían robado su unidad. Motivo por el cual realizaron la detención de Alan Orozco Mendoza y de José Cruz Navarro Vázquez. **7.-** Posteriormente, el denunciante de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M. ratificó su denuncia inicial, indicando que quería proceder en contra de los investigados por tales hechos. Puesto que aún no sabía sobre el paradero de su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., asimismo, se percataron que el inmueble tenía la puerta entreabierta, por lo cual fue posible observar que dentro de éste se encontraba el vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, el cual contaba aún con la mercancía que transportaba y a efecto de realizar custodia del inmueble se trasladó el elemento Rubén Espinoza Mejía, quien custodió el inmueble. Asimismo, se realizó la inspección del lugar denominado como el de los hechos, suscrita por José Alfredo López Amaya, Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **8.-** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Hernández Ibarra, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 238/2022, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial de Estado de México, en el inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, diligencia donde se localizó un vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY, y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V. **9.- EL INMUEBLE afecto** fue asegurado por el licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denunció, y objeto de la diligencia de cateo referida en el párrafo que antecede. **10.- “EL INMUEBLE”** fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585 y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V., objetos que se encuentran relacionados con la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/302583/22/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo y secuestro exprés. **11.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el C. **Andrés Sánchez León**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, propiedad que **pretendió acreditar** a través de un **contrato de compraventa** de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Asimismo, refirió que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y que la bodega la renta desde hace quince años, misma que se encontraba en ese momento en arrendamiento. Añadiendo que de la renta de la bodega nunca ha pagado los impuestos al SAT. **12.- “EL INMUEBLE”** afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés. **13.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el C. **Andrés Sánchez León**, mediante un contrato privado de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pretende acreditar la lícita adquisición del inmueble afecto, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **14.- El contrato privado de compraventa**, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el que el demandado **pretenderá acreditar** su derecho real sobre el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; así como la buena fe en la adquisición del inmueble. **15.-** Asimismo, manifiesto que **Andrés Sánchez León**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimientos; siendo el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, un movimiento de baja, posteriormente cuenta con un registro de fecha veintiocho de enero de dos mil, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, además de contar con registro como patrón, por lo que **no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien**, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.-** Por lo anterior, el demandado **Andrés Sánchez León**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causados por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien

que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tultepec, Estado de México, respecto a la **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Cuaxoxco", Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitres), toda vez que a través de acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitres, **fue devuelto por el licenciado Ervin Alan Arellano Bacilio, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Ecatepec, Estado de México**, con domicilio ubicado en Camino Arenero, sin número, Chiconautla, C.P. 55063, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, con **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitres. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitres. - Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria. - SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2964-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número **29/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **VÍCTOR RAMOS CRUZ en su calidad de propietaria Y/O QUIEN (ES) OSTENTE(N), COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**. Demandando las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del catorce de octubre de dos mil quince) también conocido calle Acatl, manzana 11, lote 2, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitres), asimismo conocido como calle Acatl, sin número, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitres, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **7.** Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia

de la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, los CC. Emmanuel Pedraza Fuentes e Ilde Ulises Velázquez Vázquez, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, acudieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que se encontraban realizando labores de patrullaje, cuando les hizo señas una persona del sexo femenino, quien les solicitó apoyo ya que se encontraban dos sujetos pidiendo dinero, por lo que al acercarse a Moisés Valdez Méndez y Mario González Álvarez, observaron que guardan algo entre sus ropas, dándoles alcance y después de una revisión a Moisés Valdez Méndez, le localizaron dos envoltorios de papel color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados con tira de cinta adhesiva de color negro, refiriendo que lo había comprado en calle Acatl, a dos casas antes de llegar a la calle Agrarismo, colonia Alfareros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en una casa de dos niveles con zaguán azul, y una ventana de vidrios de espejo, asimismo Mario González Álvarez, sacó de su bolsa delantera derecha de su pantalón dos envoltorios de papel de color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados en una tira de cinta adhesiva color negro. **2.** El dos de octubre de dos mil quince, el testigo de identidad reservada con iniciales A.R.R, acudió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando ser testigo de que en la casa ubicada en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo esta en el primer nivel construido con fachada aplanada de color cemento con zaguán color azul y ventana de vidrio de espejo, y en el segundo nivel con paredes a la mitad de block rojo con figuras de rombos, venden droga a cualquier hora del día y en la noche. **3.** El catorce de octubre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo, autorizada por la licenciada Luz Irene Moran Avelleyra Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar objetos o documentos relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud, localizando en el interior del inmueble una bolsa plástica con doce capsulas de color azul con rojo, con la leyenda en uno de sus extremos mismas que se encuentran incompletas, un paquete de nueve pastillas, otro paquete de ocho pastillas, un paquete de cuatro pastillas y un paquete de una sola pastilla de color plateado con letras verdes con leyenda dactil 100 miligramos, pastillas de color rosa con la leyenda “materna U”, una pastilla color amarillo una pastilla en paquete de color plateado con leyenda incompleta, un bote plástico mismo que contiene una bolsa plástica, misma que en su interior se encuentran 100 envoltorios de papel color negro, una bolsa plástica la cual contiene hierba verde seca color verde, siete bolsas de plástico de hierba seca color verde, una bolsa de plástico transparente la cual al interior contenía ocho cápsulas transparentes pequeñas las cuales en su interior contienen sustancia en polvo blanco con características de la cocaína en piedra. **4.** El quince de octubre de dos mil quince, el C. Juan Daniel Avilés Pérez, acudió ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien refirió que en el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una persona a la que le apodaban “el gordo” vendía droga y esto lo sabe porque le ofreció venderla pero él se negó. **5.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto de los cien envoltorios de papel color negro con el interior blanco, sustancia solida blanca contenida en ocho cápsulas transparentes, en el cual estableció como conclusión que si se identificó la presencia de sustancia conocida como cocaína, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto del vegetal verde y seco contenido en una bolsa de plástico transparente y en las siete bolsas de plástico transparente, en el cual estableció como conclusión que si se determinó que las muestras antes referidas corresponden al género cannabis, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.** El C. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional y Representante legal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través del oficio/DJC/1764/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, informó que el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Víctor Ramos Cruz, con clave catastral 085 08 428 23, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve y plano manzanero de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. **8.** El inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **9.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** Asimismo, manifiesto que el C. **Víctor Ramos Cruz**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. **11.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de notificación de citación, a través del cual informó que el C. Víctor Ramos Cruz, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificado que debería de comparecer el seis de marzo de dos mil veintitrés, a las once horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **12.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. Víctor Ramos Cruz, ni persona que la represente, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos; La promovente solicita EL ASEGURAMIENTO de “el inmueble”. Por otro lado a fin de notificar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 y 88 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TRENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares agregadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET

<http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2965-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **40/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Ana Cristina Malvaez Flores y de quien se ostente, comporte a acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias "Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.", ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el registro que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. ANA CRISTINA MALVAEZ FLORES, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

• El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalilcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).
2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos Arturo Díaz Lobato, David Nolasco Contreras, Josué Felipe Nolasco Contreras, Raúl Agustín Contreras Medina (pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores) y Edgar Alejandro Contreras Orozco, sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.
3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México, lugar en donde repartieron el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.
4. Antes de ser privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, tenía su domicilio en Loma la Estrella, San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; predio en donde también vivían sus padres Yolanda Flores Osorio, José Malvaez García, su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez.
5. Al momento de ser detenida y privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, mantenía una relación sentimental con Raúl Agustín Contreras Medina, persona que participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.
6. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento de que su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso; razón por la cual permitió que Raúl Agustín Contreras Medina y los demás sujetos activos repartieran el dinero robado en su domicilio.
- Asimismo, ayudo a Raúl Agustín Contreras Medina, a cultar el dinero que obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.
7. Ana Cristina Malvaez Flores, recibió, disfrutó y se benefició del dinero que Raúl Agustín Contreras Medina, robó al occiso Luis Miranda Cardoso; situación que era conocida por su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez, quienes al igual que ella disfrutaron del dinero robado y compurgan actualmente una pena. Aunado a que sus vecinos, manifestaron que observaron un cambio drástico en su economía desde el diez de agosto del dos mil veinte.
8. Ana Cristina Malvaez Flores fue procesada penalmente por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de encubrimiento cometido en agravio de la administración de justicia; en razón de que la testigo Juana Valdez Torres, manifestó ante la autoridad judicial, que el diez de agosto de dos mil veinte, mientras los sujetos activos huían, escucho que Raúl Agustín Contreras Medina recibió una llamada telefónica, a la que contestó "sí, vamos para allá, allá esta Lucero y Cristina, nos están esperando en la Estrella".
- Asimismo, Juana Valdez Torres, observó, como llevo un coche blanco, al lugar en donde se encontraba con los sujetos activos, quienes subieron las maletas con dinero a dicho vehículo.
9. Ana Cristina Malvaez Flores, fue sentenciada a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de carpeta administrativa 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privada de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.
10. Raúl Agustín Contreras Medina, pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.
11. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, fue detenida por los Policías de Investigación: Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, porque poseía diez envoltorios con marihuana, mismos que momentos antes había intercambiado con Raúl Pichardo Pérez, sobre la carretera Villa Victoria – Toluca.
12. Ana Cristina Malvaez Flores, al ver que iba a ser detenida por los policías de investigación, intentó huir a bordo del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; en cuyo interior se encontraron mil setecientos dólares americanos.
13. Al ser cuestionada, sobre la procedencia del dinero encontrado en el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó a los policías de investigación, que el dinero era de su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, quien se lo había dado a guardar a ella y a su cuñado Raúl Pichardo Pérez, quien también fue detenido por poseer marihuana y con la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.
14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, junto con Lucero Adriana Malvaez Flores y Raúl Pichardo Pérez, fue detenida y puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.

15. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores ya conducía y se ostentaba como propietaria y poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

16. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.

17. La sustancia que poseía Ana Cristina Malvaez Flores, al momento de ser detenida el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, era marihuana; tal y como lo determinó el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

18. El veintiséis de septiembre del dos mil veinte, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000117/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, en el domicilio de la demandada, que es el ubicado en domicilio conocido, Loma la Estrella, sin número, San Francisco Tlalcalilcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; como acto de investigación ordenado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08; lugar en donde se encontró: una bolsa transparente con marihuana, quince envoltorios con marihuana, doce cartuchos útiles, calibre 9 mm, trescientos dólares americanos y tres billetes de cien dólares y una maleta viajera de color negro de la marca American Taurister.

19. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

20. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

21. El Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el que Ana Cristina Malvaez Flores, ejercía actos de dominio carece de reporte de robo.

22. El vehículo, sobre el que la demandada ejerce derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular emitido el veintisiete de septiembre del dos mil veinte por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el cual Ana Cristina Malvaez Flores ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITOS CONTRA LA SALUD.

24. El vehículo marca vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, se encuentra registrado en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a nombre de Jorge Alberto Vilchis Saucedo.

25. El trece de julio del dos mil veintitrés, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó ante la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJV6AT4DMG37651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, era de su propiedad.

26. Lucero Adriana Malvaez y Raúl Pichardo Pérez, manifestaron ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que Ana Cristina Malvaez Flores era la propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

27. Ana Cristina Malvaez Flores, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

29. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata

del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

- B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a nueve de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2967-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **47/2023**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO y ELVIA CEDANO VALDÉS**, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; precisando que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hermanos León S. A. de C.V, depósito ubicado en calle José María Morelos, sin número, Barrio de Jesús, Segunda Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, autoridad que deberá determinar el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción a favor del Gobierno del Estado de México.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) ELVIA CEDANO VALDÉS, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez,

adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/067/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las seis de la tarde con quince minutos, José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte, se constituyeron en el domicilio de la víctima L.A.B.V; el ubicado en calle Rosas, número tres, Colonia Izcalli Cuauhtémoc 2, Metepec, Estado de México, a bordo del vehículo marca BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, con la finalidad de amenazarla con un arma de fuego y privarla de la libertad, porque a dicho de José Roberto Flores Cedano, la víctima L.A.B.V, mantenía una relación sentimental con su pareja sentimental.*
2. *Los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México y una vez a bordo, lo llevaron a una casa con fachada color mamey; lugar en donde los sujetos activos con un arma de fuego amenazaron a la víctima con privarla de la vida a las veintidós horas.*
3. *El primero de septiembre de dos mil veintitrés, los vecinos de Diana Herrera Arteaga y la víctima, denunciaron al 911 que L.A.B.V, fue privado de la libertad, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por dos sujetos que iban a bordo de un vehículo marca BMW, color verde, con placas de circulación A-16AMP de la Ciudad de México, quienes llegaron a su domicilio y lo obligaron a meterse en la cajuela del carro, llevándoselo a otro lugar.*
4. *Después de permanecer un tiempo en la casa con fachada color mamey; nuevamente los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, llevándola de regreso a la casa de la víctima, lugar en donde lo obligaron a realizar una llamada desde el teléfono fijo a otro número telefónico, llamada que no fue contestada por el destinatario.*
5. *José Roberto Flores Cedano le dijo a la víctima L.A.B.V que seguiría investigando, si entre la pareja sentimental del sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental; de ser el caso, regresaría a matarlo junto con toda su familia.*
6. *Julio Cesar León Ugarte, se percató que afuera de la casa de la víctima L.A.B.V, había una patrulla; razón por la cual José Roberto Flores Cedano, obligo a la víctima a salir para que pidiera a los policías que se fueran de inmediato; sin embargo, la víctima dijo a los policías que en el interior de su casa, había dos sujetos armados que lo tenían privado de la libertad, razón por la cual, los policías ingresaron al domicilio y detuvieron a José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte.*
7. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, los elementos de la Policía de Metepec Francisco Velázquez Aquino, Vladimir Fuentes González y Emmanuel Jiménez Enríquez, pusieron a disposición del licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca a los gobernados José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte por haber privado de la libertad a la víctima de iniciales L.A.B.V; asimismo, pusieron a disposición el vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México.*
8. *El primero de septiembre de dos mil veintitrés, Diana Herrera Arteaga y la víctima L.A.B.V, comparecieron ante el Licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar los hechos constitutivos de delito, cometidos en su agravio.*
9. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó la retención de José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, al ser detenidos cuando cometían el delito de SECUESTRO en su vertiente de permanente, consistente en aquel que prive de la libertad a otro, con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.*

10. *El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, fue asegurado el primero de septiembre de dos mil diecinueve, por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, por estimar que fue utilizado como objeto o instrumento en la comisión del delito de secuestro*
11. *José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, fueron procesados y sentenciados dentro de la causa de juicio 95/2020, por su participación en el hecho delictuoso de SECUESTRO con modificativa agravante de haberse realizado por dos o más personas con violencia cuando los autores tengan vínculos de amistad con la víctima de iniciales L.A.B.V.*
12. *El vehículo BMW, modelo 1999, color verde, con número serie 3AVAM5721XRA05191 y placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.*
13. *El vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, se encuentra registrado en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a nombre de Juan Gabriel Méndez Roveló.*
14. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, José Roberto Flores Cedano, ejercía actos de dominio sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, toda vez que se ostentaba como propietario y/o poseedor del mismo.*
15. *El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.*
16. *El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se realizó la entrega del citatorio dirigido a José Roberto Flores Cedano, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera para justificar la legítima procedencia del bien; citatorio que fue recibido por Elvia Cedano Valdés.*
17. *Elvia Cedano Valdés, tuvo conocimiento que el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto.*
18. *José Roberto Flores Cedano, tiene una orden de aprehensión vigente, girada por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, dentro de la Cauda Penal 95/2020, iniciada por el delito de secuestro.*
19. *José Roberto Flores Cedano, está relacionado con el proceso penal 859/143, radicado en el Juzgado de Control del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicado por la comisión del ilícito de delitos contra la salud.*
20. *Elvia Cedano Valdés, mandó a su abogado al licenciado Alfredo Tonatiah Dorantes Valdés, a que solicitara informes y agendar cita para presentar a Elvia Cedano Valdés, quien acreditaría los derechos reales de propiedad del vehículo objeto de la Litis en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; sin embargo, Elvia Cedano Valdés no compareció a acreditar la legítima procedencia del bien afecto.*
21. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.*
22. *Los documentos que posee José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.*
23. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por los hechos jurídicos en que fundan su justo título sobre el bien afecto.*
24. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México.*
25. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.*

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

- B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a trece de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2968-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**CON EL FIN DE NO CONCULCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO
DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE
MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **10/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS** y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 02, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del veintitrés de febrero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Segunda Cerrada de Fresno, sin número, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del doce de diciembre de dos mil quince), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.05 mts. Linda con Juana Anta Gutiérrez, AL SUR: 11.05 mts. Linda con Minerva Ortega Fragosos, AL ORIENTE: 45.30 mts. Linda con Isidoro Ortega Padilla, AL PONIENTE: 40.35 mts. Linda con Juana Ortega Fragosos. Con una superficie total de: 447.61 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.613428, -99.058114, UTM14 Q493906.28 m E2168705.25 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El 07 de diciembre de 2017, se presentó ante el licenciado Arnulfo Gómez Blancas, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Toluca, Estado de México, el C. Carlos Armando Perales Perales, quien hizo del conocimiento que el día 06 de diciembre de 2017, conducía el vehículo tipo tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, número de motor 11970840, con placas de circulación 896DG8, del Servicio Público Federal, así como la caja refrigeradora marca Gread Dane, modelo 2000, serie 1GRRA0622YW011803, placa 927UP3, propiedad de Anet Ramírez Rocha y/o Transportes Capa, y al circular sobre el Boulevard Aeropuerto y detenerse en el semáforo, dos personas se subieron al vehículo, uno de cada lado y lo desapoderaron del mismo, y ante tal circunstancia realizó el reporte del robo al 911 y le proporcionaron el número de folio TOL17120700015, así como la respectiva denuncia por el delito de robo de vehículo dando inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12. **2.** El 21 de febrero de 2019, se

presentó ante la licenciada Flora Verónica Hernández, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de “San Cristóbal” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Primitivo Villegas Mercado, elemento de Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de hacer del conocimiento que al encontrarse realizando labores de investigación respecto de la carpeta de investigación ECA/CAJ/ASC/034/060870/19/02, en conjunto con su compañero Carlos de la Cruz García, a bordo de la unidad oficial y al ir circulando sobre la Calle Fresno, Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una mujer les hizo señas para que se detuvieran y les indicó que en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno de la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tenía un zaguán de color negro de herrería y fachada de tabique, se encontraban sacando diversas piezas automotrices, por lo que al aproximarse al inmueble se percataron que estaba marcado con el Lote 13, Manzana 2, y del cual salió un hombre que dijo llamarse Ignacio Everardo González Romero, y traía cargando dos parabrasis, los cuales portaban el engomado 896DGB, y al consultarlo en las plataformas para corroborar dichas placas, arrojó que pertenecían al vehículo Kenworth tipo tracto camión, modelo 2000, y que tenía reporte de robo de fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12, razón por lo que dicho sujeto fue puesto disposición del agente del Ministerio Público por su probable participación en la comisión del hecho delictuoso de encubrimiento por receptación. 3. Derivado de la investigación, el 23 de febrero de 2019, se ejecutó la orden de cateo número 000102/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Hernández Ramírez, Juez de Control Especializado en Ordenes de Aprehensión y Cateos, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la Licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, quien al ingresar al inmueble localizó: una cabina correspondiente al tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco con azul, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, motor 11970858, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación NA/MEX/TLAL/0005948/2018, de fecha 09 de septiembre de 2018; vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, número de serie 3GNEL16T56G115418, año 2006, color arena, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de TAB/AESP/03/1998/204, de fecha 11 de noviembre de 2014; vehículo de la marca Ford tipo Fusión, con número de serie AEF7733, año 2010, color blanco, el cual cuenta con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta DGAP/AGS/09959/08/14; también se localizaron puertas correspondiente a un tracto camión con número de serie 3WKD40XOCF839621, de color blancas, con la leyenda Transportes Carreño, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación 79523457, de fecha 16 de enero de 2019, y es por lo que se aseguró el inmueble. 4. El 21 de mayo de 2019, compareció ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, quien refirió ser el propietario del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Edgar Ortega Ríos como vendedor, el 12 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral correspondiente. 5. El inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no cuenta con registros catastrales; por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, aunque cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 6. El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, en virtud de que no se aduce la presunción de buena fe registral. 7. El Registro Agrario Nacional, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través de oficio RAN-EM/4920/2019, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los asientos registrales se constató que las coordenadas de geolocalización del inmueble se localizan fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 8. El demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, no podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble toda vez que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consecuentemente, no demostró la presunción de buen fe registral. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, ejercía un derecho real respecto de “El inmueble” materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietario del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió “El inmueble”; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, habida cuenta que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que el demandado haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2969-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 24/2023, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ELOISA ANEL FLORES CASTILLO, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO,** demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México.** Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular Prospectiva Transcendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V. (PTGD), ubicado en Avenida del Canal y Calle Bernardo Infante, Ampliación Santa Catarina, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 7251. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El quince de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las trece horas con treinta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. se encontraba laborando como despachador de gas en la gasera licuado petróleo (Gas LP) denominada como “Grupo Tomsa”, ubicada en Calle Popocatepetl número 1, Delegación Popopark, Municipio Atlautla, Estado de México, lugar al que ingreso un vehículo tipo Tsuru de color blanco, del cual descendieron cuatro sujetos del sexo masculino, quienes se le acercaron, siendo el copiloto quien respondió al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió que iban de parte del sindicato de la “Confederación Libertad de Trabajadores de México de la Zona Volcanes”. 2.- Acto seguido preguntó quién era el patrón de la gasera, a lo que el menor respondió que no lo conocía, el conductor del vehículo, quien respondió al nombre de Omar Suarez Martínez comenzó a cuestionar al menor sobre cuántos litros de gas vendía al día, refiriéndole que no se hiciera pendejo, contestándole el menor que varios litros, sin establecerle cuantos. Posteriormente, uno de los sujetos que viajaban en la parte trasera del vehículo y quien respondió al nombre de Fabian Villanueva Valencia, le indico al menor que le dijera a su patrón que si no se asociaba a su sindicato le iban a quemar su gasera y que les tenía que dar un peso por cada litro de gas que vendiera al día y como pago inicial querían la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). 3.- El cuarto sujeto de identidad desconocida le indicó al menor que le proporcionara el número de teléfono de su patrón, recibiendo como respuesta por parte del menor que no contaba con este, por lo que se le indicó que no se hiciera pendejo, solicitándole al menor su número telefónico, ante tales circunstancias la víctima accede y les proporciona el número telefónico 5611970137. 4.- Enseguida, el masculino quien responde al nombre de José Antonio Villanueva Valencia le dejó su número telefónico a la víctima, siendo el 5527747764, para que éste le fuera entregado a su patrón, indicándole que debería comunicarse con ellos. 5.- Finalmente, los cuatro sujetos se retiraron del lugar y el menor S.A.R.R. se comunicó con su patrón para hacerle saber lo que había pasado, sin embargo, el miedo se hizo presente y decidieron no levantar una denuncia por los hechos ya mencionados. 6.- Posteriormente, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con cincuenta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. y la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.O., se trasladaron a las oficinas del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente; en el trayecto y al ser aproximadamente las trece horas con treinta y cuatro minutos, el menor recibió una llamada telefónica de un número desconocido, siendo este el número 5549545723. 7.- El menor contestó la llamada poniendo el altavoz y escuchando que quien le llamaba era un masculino, el cual le dijo “puto escuincle no te hagas pendejo, tu puto patrón no se ha comunicado con nosotros, te dimos instrucción de que le dijeras que nos tenía que dar \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), andamos en la zona cobrando la renta, más te vale que le digas que tiene 15 minutos para entregarnos los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), si no quiere que le quememos su puta gasera”, “dile que nos vemos frente a la gasolinera de la salida a Amecameca, sobre la carretera México-Cuautla, la que está frente al hotel Fontesanta, si no llegan se los va a cargar la verga, vamos en el carro Tsuru blanco”. 8.- Motivo por el cual, el masculino J.M.O. se comunicó a un número telefónico de la Policía de Investigación, a quien le hace del conocimiento lo sucedido, los elementos le indicaron que, los verían a unas cuadras del Centro de Justicia, preguntándole al masculino J.M.O., si disponía de la cantidad solicitada en ese momento, al recibir una respuesta afirmativa se les indicó que llevarían a cabo un pago controlado, dejando al menor S.A.R.R. unos metros antes de la gasolinera en la que le indicaron. 9.- Fue así como el menor S.A.R.R. se dirigió a la gasolinera indicada, encontrándose en ella con el vehículo tipo Tsuru color blanco, mismo del que descendieron tres sujetos masculinos a quienes reconoció de inmediato, encontrándose Omar Suárez Martínez en el lugar del conductor, en los asientos traseros Fabian Villanueva Valencia, y como copiloto José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió: “cáele con mi lana, más te vale que venga completa”, en ese momento el menor S.A.R.R. le entregó los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que le fueron solicitados, manifestándole el mismo sujeto que advirtiera a su patrón que ellos se iban a comunicar con él, para que le indicaran donde serían los siguientes pagos. 10.- Acto seguido, arribaron al lugar las unidades oficiales, cerrándole el paso a los perpetradores para que no pudieran emprender la huida, descendieron de las unidades los primeros respondientes Néstor Felipe Pérez Martínez, José Carlos García Corona y Víctor Durán Sánchez, Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; así como el masculino J.M.O., y bajo solicitud del masculino J.M.O. y el reconocimiento del menor S.A.R.R., los oficiales procedieron a realizar su debida identificación como elementos activos de la Policía de Investigación y procedieron a la detención de los sujetos, quienes dijeron responder al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, Omar Suárez Martínez y Fabian Villanueva Valencia. 11.- Al realizarles una revisión precautoria en su persona, le encuentran al investigado José Antonio la cantidad

de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), conformada por ocho billetes de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100M.N.). Asimismo, se aseguró el vehículo relacionado con los presentes hechos, siendo este un **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al realizar la inspección al interior del vehículo se localizó una lona de color blanco con vivos de color rojo con la leyenda en letras de color negro "CONFEDERACIÓN LIBERTAD DE TRABAJADORES DE MÉXICO DE LA ZONA DE VOLCANES, FOLIO 1320" misma que fue asegurada. Posteriormente, los elementos pusieron a disposición de la autoridad investigadora los objetos encontrados, así como a los imputados, a fin de resolver su situación jurídica.

12.- El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó a esta autoridad que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, es la titular del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México (activas)**. **14.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Eloísa Anel Flores Castillo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/3375/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. **15.-** El **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **16.-** El quince de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, siendo notificada que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**. **18.-** Por lo anterior, la demandada **Eloísa Anel Flores Castillo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que **Eloísa Anel Flores Castillo** recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, el cual fue **ASEGURADO**, a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito, al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edwin Ulises Ponce León, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.-
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2963-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente 02/2023 E.D., relativo a la VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de HUGO ARIEL TOVAR FLORES, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, que fue producto del delito de robo que se denunció, dando origen al hecho ilícito de encubrimiento por receptación, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1.- El quince de agosto de dos mil veintiuno, José Guadalupe Cuellar Ibarra, presentó su formal denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho delictuoso de robo de vehículo, hechos ocurridos el quince de agosto de dos mil veintiuno, y el objeto motivo del apoderamiento fue el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, hecho que dio inicio a la carpeta de investigación 13-2021-02109, 2.- El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Centro de Monitoreo Estatal, emitió una alerta a todas las corporaciones policiacas, a fin de informarles sobre la posible ubicación de un vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2021-02109, asimismo, informó que el vehículo contaba con rastreador satelital de la empresa "Lo Jack", y que dicho vehículo arrojaba como última ubicación en las coordenadas 19.708960, -98.974737, situándose en calle cerrada de Amargura en el Municipio de Tecámac, Estado de México. 3.- Eduardo Morales Salas y Melquizedec Elizalde Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como Gustavo Galindo Ochoa y Gabriel Hernández Miranda, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscritos a la Dirección General de Combate a Robo de Vehículo y Transporte; primeros respondientes recibieron la alerta por parte del Centro de Monitoreo Estatal, motivo por el cual, de inmediato se trasladaron a bordo de sus unidades al lugar que arrojaban las coordenadas, y de manera conjunta iniciaron la búsqueda del vehículo pie tierra, por lo que al estar caminando sobre calle cerrada de Amargura observaron un inmueble con su entrada delimitada por un lazo, apreciando que al interior se encontraban varios vehículos. Asimismo, se percataron que a unos metros de la entrada se encontraban los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes sostenían en sus manos una cajuela de color blanco con la leyenda Tsuru, con la placa de circulación JRT9135, y notaron que se trataba de la cajuela del vehículo que habían reportado como robado. Igualmente, observaron que entre los vehículos que se encontraban en el interior se localizaba un vehículo sin cajuela y con las características propias del vehículo reportado como robado. 4.- Los investigados se percataron de la presencia de los elementos, por lo que en ese momento soltaron la cajuela y emprendieron la huida por un costado de la entrada del inmueble, sin embargo, los primeros respondientes lograron capturarlos y procedieron a realizarles una inspección precautoria en su persona, sin encontrarles objeto alguno, enseguida procedieron a la detención formal y material de los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes posteriormente, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la administración de justicia, mientras se mantenía custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737. 5.- Los primeros respondientes hicieron del conocimiento a la autoridad ministerial que, en el interior del inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737, se localizaba el vehículo de la marca Nissan

Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2921-02109. 6.- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con dos minutos, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, por su probable intervención en el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia. 7.- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el C. José Guadalupe Cuellar Ibarra, rindió su entrevista ante la licenciada Monserrat Walesa Ramírez Salinas, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Siete de la Coordinación de Investigación y Recuperación de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro de la carpeta de investigación 13-2021-2109, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo robado. 8.- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia de cateo 225/2021, autorizada por la maestra en Ciencias Penales, María Alejandra Carrillo García, Jueza de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, que fuera solicitada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo del Valle de México, en "el inmueble" ubicado en cerrada Amargura, sin número, colonia centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, diligencia en la que se localizó una cajuela de color blanco, la cual portaba una placa del Estado de Jalisco, con número de placa JRT9135, así como un vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, objetos producto del delito de robo de vehículo y motivo del cateo. 9.- El inmueble fue asegurado por la licenciada Laura Isabel Ortiz Casas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicatado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 10.- El cinco de enero de dos mil veintidós, la C. María Magdalena Flores Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser apoderada legal de Hugo Ariel Tovar Flores, quien es propietario del "inmueble", manifestando que lo adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), añadiendo que Hugo Ariel Tovar Flores, ejercía la profesión de contador público y de ahí obtuvo los ingresos, para adquirir "el inmueble". 11.- El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el C. Hugo Ariel Tovar Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, y que en ese entonces estaba titulado como contador público, y ejercía su profesión por lo que con su trabajo obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad antes referida. 12.- "El inmueble" fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, producto del delito de robo de vehículo, el cual se encontró relacionado con la carpeta de investigación 13-2921-0219 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho ilícito de robo de vehículo, cometido en agravio de José Guadalupe Cuellar Ibarra, de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, así como con la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, iniciada por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia y en contra de Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz. 13.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, y aún más con el dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales región Ecatepec-Texcoco. 14.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por el C. Hugo Ariel Tovar Flores, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, teniendo presente que para esa fecha el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encontraba titulado como contador público, ejercía su profesión y que con su trabajo supuestamente obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de la compraventa del "inmueble", tal y como lo refirió en entrevista de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós. 15.- Asimismo, manifestó que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se obtuvo información del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la que se desprende que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encuentra inscrito como trabajador vigente desde el primero de enero de dos mil veintidós, con prestaciones económicas de un salario base de \$1,170.81 (mil ciento setenta pesos 81/100 M.N.), no teniendo registro con anterioridad a la compra del inmueble, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 16.- Por lo anterior, el demandado Hugo Ariel Tovar Flores, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que no contaba con la capacidad jurídica para realizar el acto jurídico de compraventa del inmueble, toda vez que a la fecha de suscripción del contrato de compra venta el demandado Hugo Ariel Tovar Flores era menor de edad, por ende no podía ejercer una carrera, tal y como lo manifestó en su comparecencia ante esta representación social. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México, respecto a la clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México

(de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Rubid Suárez Mondragón agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Ocrá, Ecatepec, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena su publicación nueve de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2962-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN:

CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 02/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS). Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito"; 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de

conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS. 1. El veintitrés de julio de dos mil veinte, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de **robo de vehículo automotor**, hechos ocurridos el día veintitrés de julio de dos mil veinte, dando inicio a la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07**. **2.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, el C. Francisco García Hernández rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07**, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. **3.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, el oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, de nombre Gualberto de los Santos Brindis, al circular sobre Calle Villa del Carbón de la Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, recibió una alerta vía radio donde le solicitaron se trasladará a las coordenadas 19.677944-99.258111, para la localización y recuperación de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo. **4.** El oficial en comento, al trasladarse al lugar hizo contacto sobre Calle Villa del Carbón, Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la unidad 08828 a cargo del oficial Alberto Ismael Covarrubias Téllez, a quien le solicitó apoyo para seguridad perimetral. **5.** Los oficiales al arribar a las coordenadas mencionadas, se posicionaron en el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **6.** El oficial Gualberto de los Santos Brindis procedió a corroborar la situación, pues observó que al interior del inmueble se encontraba la parte trasera de un vehículo color gris con el emblema Nissan y con la sigla Sentra, con placas de circulación NCS3994 del Estado de México. Placas pertenecientes al vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con reporte de robo. Motivo por el cual se realizó la custodia del inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, Colonia el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **7.** El veinticuatro de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de cateo en "el inmueble", y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. Asimismo, diversas autopartes. **8.** El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicatado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. **9.** El veinticuatro de julio del dos mil veinte, el oficial Brandon Edgar Jiménez Peña, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su entrevista dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/175853/20/07**, sobre los hechos ocurridos en la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**. **10.** El diecisiete de agosto del dos mil veinte, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA**, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, mediante un contrato de compraventa, exhibiendo dicho contrato de fecha doce de marzo del año dos mil tres, celebrado por **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** como compradora y **JUAN ROMERO GONZÁLEZ** como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se entrega la cantidad de **ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.** por la compra del terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli. Asimismo, exhibió la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones, emitido por la Tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, **advirtiéndose como dato de operación una compra-venta de fecha doce de enero mil novecientos noventa y cinco**. **11.-** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que se encuentra casada con el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, bajo el régimen de sociedad conyugal, y que sus ingresos ascienden a la cantidad de dieciséis mil pesos mensuales. **12. "El inmueble"**, fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07** por el delito de robo de vehículo. **13.** Al momento de su utilización ilícita, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA**, se encontraba como titular catastral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y el cual en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, dio en arrendamiento a través de un contrato de arrendamiento celebrado entre **ANGÉLICA MARTÍNEZ RAMÍREZ** como arrendataria y **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR** cónyuge de la demandada, como arrendador, actividad por la cual refiere no pagaba impuesto alguno. **14.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, decretado por el Agente del Ministerio Público, el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez y el contrato de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil tres. **15.** El contrato privado de compraventa de doce de marzo de dos mil tres, por el que la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre **"el inmueble"** materia de la litis, carece de elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procesal. **16.** Así mismo manifiesto que la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** y el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. **17.** Por lo anterior los demandados, no han podido acreditar, ni acreditaran en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: SE MANTENGA EL**

ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR: El inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte), también conocido como Calle Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós) también conocido como terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha doce de marzo del dos mil tres), también conocido como Avenida Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós). Que fue **ASEGURADO**, el 24 de julio de 2020, por el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble.

2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con clave catastral 121-13-217-52-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2961-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADA: SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS RALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veintiocho de febrero del dos mil Veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 1/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, agente de Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, Adscrito o comisionado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la Relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en "DOMICILIO UBICADO EN: CALLE CLAVES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia De posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta Pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil Doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a

disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** 1.-El veintitrés de enero de dos mil doce, el C. Gustavo Arredondo Gómez quien es operar de tracto camión salió de la empresa TRANSPORTES RAGOVA S.A DE C.V a bordo de un tracto camión marca Kenworth, modelo 2009, color rojo con placas de CIRCULACIÓN 2888DN1, CON NÚMERO DE MOTOR 79320574, Y NÚMERO DE SERIE 3WKAD40X59F825819, así como la plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, mismo que transportaba treinta y cinco Toneladas de varilla con destino al Estado de Morelos, sin embargo este tuvo que detener su macha precisamente en el kilómetro 43 de la carretera México - Querétaro, para contratar una guía para poder pasar por la ciudad México, y es en ese lugar que es interceptado por un sujeto del sexo masculino quien le dijo **“YA VALIO VERGA HIJO DE TU PUTA MADRE, NO HAGAS PEDO PORQUE SI NO AQUÍ TE CARGA LA CHINGADA, SÚBETE A TU TRAILER HACES ALGÚN MOVIMIENTO AQUÍ TE MATO”**; pasando la casete de Tepetzotlán a la altura de peri norte lo bajan y lo pasan a una camioneta negra en la parte trasera en el piso de está, diciéndole que les Entregara todas sus pertenencias, para posteriormente continuar con rumbo desconocido y a la altura de la Avenida Mario Colín, lo bajan le dicen que no volteé y es así que camina con dirección al restaurante Sanborns, donde le es posible entablar comunicación con su patrón y este le dice que no se preocupe que dichas unidades traen rastreador satelital, mencionándole a este que se trasladara al Ministerio Público de Tultitlan, pues el vehículo se encontraba en la colonia Bello Horizonte de dicho Municipio y se tenía que trasladar a esa agencia del Ministerio Público a realizar la denuncia correspondiente, iniciando los reportes correspondientes a LOCATEL, (492079 Y 492081) Y AL 066 (TLA 1201230656) por lo que inicio la carpeta de Investigación **por el hecho DELICTUOSO DE ROBO DE VEHÍCULO, CON MERCANCIA.** 2.- El veintitrés de enero de dos mil doce, el oficial que la entonces Secretaría de Seguridad CIUDADANA, **MARIO ARROYO LUNA** informa que en el interior Del domicilio ubicado en calle Claveles número quince esquina con Jazmines, colonia Bello Horizonte, en el Municipio de Tultitlan Estado de México, se encuentra la Plataforma color blanca, marca Fruehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público federal que transportaba varilla, la cual cuenta con localizador satelital y que fue robada momentos antes el Municipio de Tepetzotlán, 3.- El veintitrés de enero de dos mil doce se acudió al inmueble a efecto de realizar la inspección al lugar señalado como el de los hechos (traslado) siendo este el ubicado en **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**. por parte del agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos localizando en su interior entre todos vehículos la Plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El veinticuatro de enero de dos mil doce el agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, al ser instrumento del delito por haberse ocultado al interior de este la plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; Bien inmueble ubicado en **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de 20 de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Geógrafo Gerardo Vite Vite, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble consistente en una fracción de terreno de 1,000.00 (mil metros cuadrados) del régimen ejidal ubicada en el polígono CARTAGENA en el Municipio de Tultitlan, Estado de México, de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro, a favor del demandado. Bien inmueble ubicado **“EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”** de acuerdo al acta circunstancia de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce y el acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce. Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/836/2023, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que en lo que interesa refiere: *(...)Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran legalmente inscritos en los protocolos de este desconcentrado, y con base en lo requerido en el oficio que se aduce, comunico lo siguiente: Con forme a las coordenadas proporcionadas, el inmueble se encuentra dentro del ejido de Tultitlan y sus barrios, Municipios de Tultitlan, Estado de México, bajo el régimen de Solar urbano, con número de título 24709, así mismo informo a usted, que en los archivos de esta dependencia se encontró registro activo. (...)*. Por cuanto hace al certificado parcelario número 2662046, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro los dentro de los asientos registrales que obran en ese desconcentrado, se constató que no existe información alguna con ese número de certificado. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, se ostenta como poseedor del inmueble afecto de acuerdo a su Entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés. El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O **“CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”** (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Es decir nunca estuvo inscrito en el registro agrario nacional con una calidad agraria, no paso ante el notario público e incluso no exhibe dicha cesión, no obra renuncia del derecho de tanto y tampoco inscribió su título ante el registro público dela propiedad al ser un solar urbano Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: **“ (...) Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regulariza la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados**

correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: .". **Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.**" El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "(...) Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima Procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones Derivas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, Delincuencia organizada, robo de vehículos** recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, Secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y Petroquímicos. (...)". En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, sólo cuenta con una constancia de cesión de derecho y un contrato de promesa de enajenación de derechos agrarios ambos carentes de fecha cierta por tanto carente de toda legitimidad esto derivado A **QUE EL PROPIO REGISTRO AGRARIO NACIONAL REFIERE QUE LA PARCELA QUE ADUCE DICHO CONTRATO NI SIQUIERA EXISTE; aunado a esto también** únicamente fue presentado ante el Comisariado Ejidal y no tiene valor probatorio de acuerdo a la propia Ley en materia, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO** es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** situación que no aconteció, toda vez que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo **para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció,** tal y como lo marca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: "**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribir y expedir los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.**" Aunado a ello, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, no tiene calidad de **AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO**; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser **legal y legítima toda vez que incluso dicho solar tiene un distintivo número de registro al que aducen tener;** por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, hecho que no ocurre, ya que en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: **Sección Segunda De los Ejidatarios y Vecindados Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Artículo 13.- Los vecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los vecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario, y II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario. Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita **de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: "Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...)"Es así que el hoy demandado se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis.****

De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos, y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido, situación que el **C. SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** no podrá acreditar. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** se ostenta como propietario del inmueble afecto no solo con la constancia de posesión si no también con un contrato de promesa de compra-venta celebrado entre él y la **C. ELOISA AHUMADA MORENO** tal y como lo menciona en su entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés, **sin embargo, dicho documento no tiene validez, pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad al ser solar urbano y no es así, tal y como lo informa la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez Directora de Regulación del Instituto de la Función Registral del Estado de México al informar mediante oficio 222C0101040100L/767/2023 que: NO haber encontrado persona física MENCIONADA EN EL OFICIO", y/o ante el Registro Agrario Nacional y/o haber pasado por**

fedatario público cosa que en ningún momento aconteció; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; aunado a ello tampoco obra el pago los impuestos derivados de dicho acto jurídico **y mucho menos comprobó el ingreso que tubo para realizar dicha compraventa pues al tratar de acreditarlo solo presento copias simples de recibos y depósitos bancarios;** no así, los pagos de impuestos que si bien es cierto refiere no los acredita; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo, tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubro y texto son: "(...) DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURIDICO TRASLATIVO DE DOMINIO SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURIDICO EN EL AMPARO Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsu, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado,** la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación o traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable. Contradicción de tesis 149/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N Silva Meza. Secretario Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...". En ese sentido, es totalmente observable que dicho documento privado carece de dicha característica, máxime que la Ley Registral para el Estado de México en su artículo 2 dispone en la parte que interesa, lo siguiente: "*Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la **Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos;** funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México". Concatenado a lo anterior, el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente: "(...) **Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.**". Derivado de lo anterior es visible que no se cumple con la normatividad aplicable e incluso no sería válido el argumento que ha actuado de buena fe pues independientemente de que **no se trate de un documento de fecha cierta también incumple no solo con la primera fracción del artículo quince sino que también con la fracción segunda del artículo antes citado de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es decir que el pago impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título que al ser propiedad no se observa el impuesto que se paga al adquirir una propiedad ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO al ser considerado solar urbano y/o ante el Registro agrario Nacional.** El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la lícita procedencia** del bien ubicado en "EL UBICADO EN DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADROS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). **derivado a su propia entrevista, toda vez que en ningún momento aporta documento alguno valido que respalde y acredite su dicho, incluso aporta documentos en copia simple que en nada abona; por tanto que no cuenta con medios ni documentos que acrediten la legítima y lícita procedencia del bien materia del presente juicio.***

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2960-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 14259/76/2023, RAFAEL VERA HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DEL CENTRO, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 22.07 y 6.24 metros con María Eugenia Hernández Tinoco; Al SUR: 6.23 metros con Juan Carlos Hernández Roque, 4.80 metros con Joel Castañeda, 8.60 metros con Antonio García Sotelo y 8.26 metros con Octavio González Gorostieta; Al ORIENTE: 3.75 metros con María Eugenia Hernández Tinoco y 9.30 metros con calle 5 de Mayo; Al PONIENTE: 1.30 metros con Octavio González Gorostieta y 10.10 metros con Antonio García Sotelo; Con una superficie aproximada de 308.56 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2757.- 26, 31 octubre y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 14255/75/2023, EMMANUEL RIVERA ALPIZAR, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 35.00 metros con Victorina Peñaloza; Al SUR: 60.00 metros con Eloisa Flores Sancha; Al ORIENTE: 14.00 metros con Encarnación Hernández García; Al PONIENTE: 30.00 metros con camino a San Lázaro; Con una superficie aproximada de 711.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2758.- 26, 31 octubre y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 52381-3/2023, El o la (los) C. ANA LILIA GARRIDO MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO EL VIEJO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 72.00 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. IGNACIO URIBE DORANTES; AL SUR: 72.00 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. JUAN URIBE DORANTES; AL ORIENTE: 29.00 M. Y COLINDA CON ZANJA DE RIEGO Y PROPIEDAD DEL SR. GILBERTO BRAVO NAVARRETE; AL PONIENTE: 29.00 M. Y COLINDA CON CARRETERA SAN ANTONIO EL VIEJO-POLOTITLÁN. Con una superficie aproximada de: 2,088.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 16 de octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2848.- 31 octubre, 6 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 52382-4/2023, El o la (los) C. NORMA COLÍN GARDUÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO EL VIEJO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 26 METROS, CON PROPIEDAD DE LA C. BERTA ALICIA DORANTES URIBE, ACTUALMENTE ENRIQUE ROMERO BRAVO; AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 22.80 METROS Y OTRA DE 6.00 METROS, CON CAMINO A SAN ANTONIO EL VIEJO; AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA C. GUADALUPE DORANTES MEJÍA; AL PONIENTE: 15 METROS, CON CAMINO A SAN ANTONIO EL VIEJO. Con una superficie aproximada de: 471.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 16 de octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.
2849.- 31 octubre, 6 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 785648/45/2023, El o la (los) C. IMELDA LUNA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Nicolás Bravo, Delegación de San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte 16.00 mts. Colinda con Calle Privada de 1.70 mts. de ancho, Al Sur 16.00 mts. colinda con Ventura Carranza, Al Oriente: 7.80 mts colinda con José Cruz Homogono Hernández, Al Poniente: 7.80 mts. colinda con Jesús Hernández. Con una superficie aproximada de: 124.80 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2955.- 6, 9 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número "**129,179**", del volumen **2,319**, de fecha 08 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRA GRACIANA FLORES CRUZ, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores ALEJANDRO ENCISO FLORES Y ADRIANA ENCISO FLORES**, acreditando su parentesco con la copia certificada de sus Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de septiembre de 2023.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

2530.- 19 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,386 a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PIEDAD MENDOZA HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **MARIA DE LOURDES MENDEZ MENDOZA, SERGIO MENDEZ MENDOZA y ROSENDA MENDEZ MENDOZA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, de las actas de nacimiento, con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora **PIEDAD MENDOZA HERNANDEZ**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalneptla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2642.- 24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ RICALDE**, y **KARLA DANIELA, FERNANDO y DANIEL**, todos ellos de apellidos **LECHUGA RAMÍREZ**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cujus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JESÚS LECHUGA PARRA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 19 de Octubre del año 2023.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

2650.- 24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **6709 SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE**, del Volumen **121 CIENTO VEINTIUNO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 12 de septiembre de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **TEOFILO ROMERO ORTEGA**; por medio de la cual la señora **GUADALUPE MORENO GUTIÉRREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y **ADRIANA ROMERO MORENO, ALEJANDRO ROMERO MORENO y LORENA ROMERO MORENO**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Septiembre 2023.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2659.- 24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **6706 SEIS MIL SETECIENTOS SEIS**, del Volumen **122 CIENTO VEINTIDÓS**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 08 de septiembre de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA LUISA TORRES CHICHO** quien también utilizaba de forma indistinta el nombre de **MA. LUISA TORRES CHICHO**; por medio de la cual el señor **JAIME BENTURA CADENA MEJÍA**, en su calidad de cónyuge supérstite e **ISELA CADENA TORRES, DANIEL CADENA TORRES y ELIANE CADENA TORRES**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepéc, Estado de México, Septiembre 2023.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2660.- 24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil novecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores JOSE DOLORES SOLORIO SALGADO, JOSE MANUEL SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de MANUEL SOLORIO SALGADO), JOSE GUILMAR SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de GUILMAR SOLORIO SALGADO), WILFRIDO SOLORIO SALGADO, JORGE SOLORIO SALGADO, BARTOLO SOLORIO SALGADO, IRMA SOLORIO SALGADO, LIDIA SOLORIO SALGADO, MA. GUADALUPE SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de GUADALUPE SOLORIO SALGADO), JOSE LUIS SOLORIO SALGADO; el señor SERGIO DAVID SOLORIO CASTRO, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor SERGIO SOLORIO SALGADO y la señora MA. ELVIA ESQUIVEL MARIN, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN SOLORIO SALGADO, todos como hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor BARTOLO SOLORIO LEON.-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores JOSE DOLORES SOLORIO SALGADO, JOSE MANUEL SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de MANUEL SOLORIO SALGADO), JOSE GUILMAR SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de GUILMAR SOLORIO SALGADO), WILFRIDO SOLORIO SALGADO, JORGE SOLORIO SALGADO, BARTOLO SOLORIO SALGADO, IRMA SOLORIO SALGADO, LIDIA SOLORIO SALGADO, MA. GUADALUPE SOLORIO SALGADO (quien también acostumbra usar el nombre de GUADALUPE SOLORIO SALGADO), JOSE LUIS SOLORIO SALGADO; el señor SERGIO DAVID SOLORIO CASTRO, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor SERGIO SOLORIO SALGADO y la señora MA. ELVIA ESQUIVEL MARIN, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN SOLORIO SALGADO, todos como hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor BARTOLO SOLORIO LEON.”-----

Toluca, Estado de México, a 17 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

2665.- 24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **17,950** del volumen ordinario **383**, de fecha **5 de octubre de 2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA CÁRDENAS ROMERO**, a solicitud del señor **GUILLERMO CÁRDENAS ROMERO**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión y como presunto heredero, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada del acta de defunción con la que acreditó el fallecimiento de la señora **MARÍA EUGENIA CÁRDENAS ROMERO**, así como la copia certificada del acta de nacimiento del señor **GUILLERMO CÁRDENAS ROMERO**, con la que comprueba su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión y, en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 18 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

98-B1.-24 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,452 volumen 1,302, de fecha 16 de Octubre de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **TRINIDAD GÓMEZ RIVERA**, también conocida como Trinidad Gómez, María Trinidad Gómez, María Trinidad Gómez y Rivera de Quintero y Trinidad Gómez Y Rivera, compareciendo las señoras **MARTHA SILVIA QUINTERO GÓMEZ, LAURA OLIVIA QUINTERO GÓMEZ, ROSA GABRIELA QUINTERO GÓMEZ y MARIA ELENA QUINTERO GÓMEZ**, a título de “**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LEGATARIAS**” y la primera a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2692.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,412 volumen 1,302, de fecha 07 de Octubre de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ELODIA BARRERA ROBLEDO**, compareciendo los señores **FRANCISCO EDGAR, JUAN ANTONIO y LUIS ALVARO**, todos de apellidos **CRUZ BARRERA**, y **THANIA SALAS JIMENEZ** a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y la última a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2693.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,403 volumen 1,301, de fecha 06 de octubre del 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARIO FRANCISCO BARRAGÁN BELTRÁN**, compareciendo la señora **ADELA REYES MARTEL**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSALES HEREDERA**” y “**ALBACEA**”, aceptando dicho cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2694.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 65,335, volumen 1299, de fecha 09 de Septiembre de 2023, los señores **JUANA NANCY MORALES ANAYA, CLAUDIA IVETTE MORALES ANAYA y ALBERTO MORALES**

ANAYA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL MORALES AGUILAR**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día **30 de agosto de 2023**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2695.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65285**, volumen **1299**, de fecha **23 de Agosto de 2023**, los señores **GONZALO CONTRERAS**, también conocido como **GONZALO CONTRERAS SALINAS, RENÉ, GONZALO, DANIEL CRUZ, MARÍA ESPERANZA y ROLANDO**, todos de apellidos **CONTRERAS ORTEGA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NORBERTA ORTEGA TREJO**, presentando copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** donde consta que falleció el **21 de octubre del año 2000**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2696.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,262** volumen **1,300**, de fecha **16 de agosto del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AMPARO GUADALUPE MANZO ÁLVAREZ**, compareciendo los señores **ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LEGATARIO", **IGNACIA VIZUET ESCAMILLA, ALEJANDRO CASTILLO GABRIEL y ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "LEGATARIOS" y el propio señor **ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2697.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65252**, volumen **1298**, de fecha **14 de agosto del 2023**, los señores **MARÍA AMPARO, MARÍA DE LOURDES, MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ RODOLFO, RICARDO y JOSÉ TRINIDAD**, todos de apellidos **LARA GÓMEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **MAXIMINO LARA REYES y ADELA GÓMEZ DURÁN**, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 18 de junio de 2011 y 30 de septiembre de 2017, respectivamente. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de octubre de 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2698.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 65,099, volumen 1,295, de fecha 22 de Junio de 2023, los señores **RENE, JAVIER, JOSEFINA y LILIA** todos de apellidos **CECILIANO RODRÍGUEZ**, por su propio derecho; los señores **ASTRID YAZEL, KAREN ITZEL, NAYELLI PAOLA, BRENDA BERENICE y CARLOS ALBERTO**, todos de apellidos **CECILIANO CHÁVEZ**, en su carácter de ALBACEA y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y como CAUSAHABIENTES en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO AGUSTÍN CECILIANO RODRÍGUEZ**; y la señora **FÁTIMA BEATRIZ CECILIANO MÁRQUEZ** en su carácter de ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA y como CAUSAHABIENTE en la sucesión a bienes del señor **ROLANDO CECILIANO RODRÍGUEZ**, y la propia **ASTRID YAZEL CECILIANO CHÁVEZ**, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de MAXIMINA RODRÍGUEZ y **JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de JESÚS GUADALUPE CECILIANO y JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN, donde constan que la señora **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de MAXIMINA RODRÍGUEZ falleció el día 5 de octubre de 1999 y el señor **JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de JESÚS GUADALUPE CECILIANO y JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES falleció el día 24 de abril del 2010. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2699.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,962, volumen 1,294, de fecha 28 de Abril de 2023, los señores **FELIPE HERNÁNDEZ MEDINA**, también conocido como FELIPE HERNÁNDEZ, **MIRIAM YADIRA HERNÁNDEZ VALENCIA, JORGE, VIRIDIANA, FELIPE y JULIO CÉSAR**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ VALENCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA VALENCIA LARA**, también conocida como MA ELENA VALENCIA LARA y **MARÍA ELENA VALENCIA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 11 de diciembre del 2015. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2700.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,287" de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OFELIA CORTEZ VELAZQUEZ, CITLALLY VARGAS CORTEZ, NAHUM VARGAS CORTEZ y MARCO ANTONIO VARGAS CORTES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR BARTOLO VARGAS RIVERA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **BARTOLO VARGAS RIVERA**, ocurrida el día veintisiete de abril del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio de los señores **BARTOLO VARGAS RIVERA y OFELIA CORTEZ VELAZQUEZ**.
- 3.- Nacimiento de los señores **CITLALLY VARGAS CORTEZ, NAHUM VARGAS CORTEZ y MARCO ANTONIO VARGAS CORTES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2701.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**42,301**” de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JOAQUINA RUIZ ZUÑIGA y ANTONIO RUIZ ZUÑIGA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FELIPE DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **FELIPE DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, ocurrida el día trece de julio del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de los señores **JOAQUINA y ANTONIO** de apellidos **RUIZ ZUÑIGA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2702.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**42,320**” de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **INOCENCIO GARCIA JIMENEZ, ANDREA GARCIA HERNANDEZ, BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ y ARIANA GARCIA HERNANDEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA REYNA HERNANDEZ ORTIZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **MARIA REYNA HERNANDEZ ORTIZ**, ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor **INOCENCIO GARCIA JIMENEZ**.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2703.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**42,340**” de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **HERMILO MARQUEZ CRUZ, VIRGINIA MARQUEZ MENDOZA, GLORIA MARQUEZ MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ MENDOZA, ALEJANDRO MARQUEZ MENDOZA y ROSARIO MARQUEZ MENDOZA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MENDOZA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARIA MENDOZA**, ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

2.- **Matrimonio** de los señores **MARIA MENDOZA y HERMILO MARQUEZ CRUZ**.

3.- **Nacimiento** de los señores **MARICELA, VIRGINIA, GLORIA, JAVIER, BEATRIZ, MARIA DE LOS ANGELES, HERMILO, ALEJANDRO y ROSARIO DE APELLIDOS MARQUEZ MENDOZA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2704.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,056, volumen 441, de fecha 14 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ALFONSO ARMANDO MARTÍNEZ Y MALVAEZ, CLAUDIA LAURA DEL CARMEN MARTÍNEZ Y MALVAEZ, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SEVILLA, JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ SEVILLA Y ANA ROSA MARTÍNEZ MALVAEZ**, en su carácter de legatarios y únicos y universales herederos y la última de ellos también como Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **LAURA MALVAEZ GALINDO, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Méx., 27 de septiembre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

844-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,099, volumen 442, de fecha 08 de Septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **YOLANDA JORDAN VALADEZ**, en su carácter de Heredera, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO TAPIA CASTILLO, RADICA**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Méx., 16 de octubre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

845-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,175 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, los señores **ANGEL CURIEL VILLANUEVA, IRMA CURIEL RAMÍREZ, GUADALUPE CURIEL RAMÍREZ Y MARGARITA CURIEL RAMÍREZ**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARGARITA RAMÍREZ GUEVARA** ante mí, radico la referida sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 03 de octubre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

846-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

23 de Octubre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 106,138 (ciento seis mil ciento treinta y ocho), de fecha 19 (diecinueve) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE VALENTIN VILLAVERDE HERRÁN** también conocido con el nombre de **ENRIQUE VILLAVERDE HERRÁN** a solicitud de los señores **HÉCTOR VILLAVERDE RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de **APODERADO LEGAL** de los señores **FRANCISCO ABUNDIO, MANUEL VALENTE, ANTONIA BUENAVENTURA, JOSÉ INOCENCIO y HUGO SILVESTRE** todos de apellidos **VILLAVERDE RAMÍREZ**; la señora

ROSA MARTHA FLORINDA GUZMÁN SÁNCHEZ, por su propio derecho y en su carácter de **ÚNICA** y **UNIVERSAL HEREDERA** y además **ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAFAEL VILLAVEVERDE RAMÍREZ**, quien también era conocido con el nombre de **RAFAEL VILLAVEVERDE**; y los señores **LUIS ENRIQUE**, **RAFAEL ALEJANDRO**, **GERMAN** y **VERÓNICA** todos de apellidos **VILLAVEVERDE GONZÁLEZ**, en su carácter de **HEREDEROS** y la última de los mencionados también en su carácter de **ALBACEA** de las sucesiones testamentarias a bienes de la señora **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ BARRERA** y del señor **ENRIQUE VILLAVEVERDE RAMÍREZ**; siendo reconocido como Único y Universal Heredero y además nombrado como **ALBACEA** de la citada sucesión el señor **HÉCTOR VILLAVEVERDE RAMÍREZ**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2906.- 6 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25 de Octubre de 2025.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **106,144** (ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADOLFO BARRERA GUZMAN** y reconocidas como sus **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** a las señoras **MARIA ARACELI**, **NANCY GABRIELA**, **MYRIAM** y **GEORGINA MARGARITA**, todas de apellidos **BARRERA MORENO**, y además es reconocida como Albacea la señora **GEORGINA MARGARITA BARRERA MORENO** de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 6 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 18,751, del volumen ordinario número 421, de fecha 19 de octubre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **ISIDRO BALEÓN ROMERO y/o ISIDRO BALEÓN Y ROMERO y/o ISIDRO BALEÓN**, a solicitud de **ROSA VELIA COLÍN REBOLLO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ROSA MARÍA BALEÓN COLÍN**, **SARA SUSANA BALEÓN COLÍN**, **NORMA CLAUDIA BALEÓN COLÍN**, **JAVIER BALEÓN COLÍN** y **ERIK BALEÓN COLÍN**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, acta de matrimonio y del acta de nacimiento con la que acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, México a 25 de octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

2965.- 6 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número **15,177 volumen 224** de fecha **27 de octubre** del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores, **ALICIA ESTEPHANIA, JOAQUIN FERNANDO, MARIA FERNANDA Y ANA MACARENA**, todos de apellidos, **MADRID MAÑON**, radican la sucesión **TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JOAQUIN ENRIQUE MADRID GOMEZ TAGLE**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 31 octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2969.- 6 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,899 del volumen número 2029, de fecha 20 de octubre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de CONSTANTINO GIRÓN RÍOS, quien también fue conocido con el nombre de CONSTANTINO GIRÓN, a solicitud de la señora JOSEFINA SÁNCHEZ GÓMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores ZELANDIA GIRÓN SÁNCHEZ y JOSÉ CONSTANTINO GIRÓN SÁNCHEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

917-A1.- 6 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,888 del volumen número 2028, de fecha 19 de octubre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE DOMÍNGUEZ GUEVARA, que otorgó la señora MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ GODÍNEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ROBERTO JONATHAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, IRVING ISAAC DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ E ITZIA JOCABET DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

918-A1.- 6 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,316 VOLUMEN 1,356 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD LEYVA LUCIO, MISMA QUE OTORGARAN LOS SEÑORES MARBELLA LEYVA DELGADO, MIREYA LEYVA DELGADO Y ARTURO LEYVA DELGADO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

919-A1.- 6 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,965 VOLUMEN 1,349 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE RAMOS AGUIRRE, MISMA QUE OTORGA EL SEÑOR MÁXIMO SAÚL RAMOS POBLANO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

920-A1.- 6 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,030** del volumen ordinario número **100**, de fecha **26 de octubre del 2023**, Ante mí, comparecieron los señores **JULIETA** y **RODRIGO** ambos de apellidos **FAVELA BÁRCENAS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO FAVELA PEREZ** (quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social y jurídica también fue conocido como **RODOLFO FAVELA**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

921-A1.- 6 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,042** del volumen ordinario número **092**, de fecha **30 de octubre del 2023**, Ante mí, compareció la señora **MARÍA ELENA PARRA OSORIO**, su carácter de heredera universal y albacea en la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA ELENA OSORIO CABAÑAS** (quien declara la compareciente que tanto en su vida social como jurídica fue conocida también con el nombre de **ELENA OSORIO CABAÑAS**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

922-A1.- 6 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,000** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **IRMA HERNANDEZ CLAIRE** a solicitud de los señores **LUIS ADRIAN CRUZ ABEYRO HERNANDEZ, MIREYA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ** e **IRMA ORALIA CRUZ ABEYRO HERNANDEZ**, como hijos de la de cujus, autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de los comparecientes con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y de la Oficina Registral correspondiente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de octubre de 2023.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días.

923-A1.- 6 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 83,808 del volumen número 2028, de fecha 10 de octubre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ BAUTISTA**, a solicitud de la señora **MODESTA GONZÁLEZ RUIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, de la señorita **ERÉNDIRA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y de los señores **RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **LILIA MONSERRAT MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 11 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

924-A1.- 6 y 16 noviembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

EXPEDIENTE: 733/2022.
POBLADO: TLALPIZAHUAC.
MUNICIPIO: IXTAPALUCA.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA DE PAPEL MÉXICO, S.A.; PARTE DEMANDADA DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 2 DE JULIO DE 1958, LA DEVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE 7-16-31 (SIETE HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS), QUE ENTREGO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL ENTONCES DEPARTAMENTO AGRARIO HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), A LA “FABRICA DE PAPEL MÉXICO, S.A”, COMO LO ORDENA EL DECRETO DE MERITO; SOLICITADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----**

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.- RÚBRICA.

2598.- 20 octubre y 6 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003924**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 150, VOLUMEN 5, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 37,332 VOLUMEN 842, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL** QUE SE DENOMINARÁ **ANGELES PELUDOS, ASOCIACIÓN CIVIL**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ALICIA YENNEDY MENDOZA SANCHEZ Y CARLOS FABIAN LOYOLA CHELALA**. CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "**ANGELES PELUDOS**", RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: DENOMINACIÓN: LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA: **ANGELES PELUDOS, A. C.**; DOMICILIO: CUAUTITLAN IZCALLI; DURACIÓN: 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN EL LEGAJO RESPECTIVO. EN ACUERDO DE FECHA *DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS*.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

850-A1.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Al margen un logotipo y una leyenda que dice: Belleza en Plástico y Tela Gusy S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL

BELLEZA EN PLASTICO Y TELA GUSY S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	0.00	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
		ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
INVENTARIO	0.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE APORTACIONES	0.00
OTROS ACTIVO CIRCULANTES		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE CAPITALIZACION	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	UTILIDADES ACUMULADAS	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	PERDIDAS ACUMULADAS	0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	0.00	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	0.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0.00

LETICIA PATRICIA VENTURA MORENO.- LIQUIDADOR.- RÚBRICA.

873-A1.- 27 octubre, 6 y 13 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2023.

Que en fecha 04 de octubre de 2023, La C. María Trinidad Huerta Bautista, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 461, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una fracción del predio denominado “El Chavacano” ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 126.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 15.00 metros con la vendedora; **AL SUR:** en 15.00 metros con el comprador; **AL PONIENTE:** en 08.60 metros con la señora Mercedes Mayen Viuda de Centurión; **AL ORIENTE:** en 08.20 metros con calle Cruz de Mayo marcada con el número 06. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

916-A1.- 6, 9 y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **LORETO LÓPEZ ESCOBAR y/o QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 7, MANZANA M, LOTE 17, NÚMERO 6, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el agente del Ministerio Público, en fecha tres de octubre del dos mil dieciocho, dentro de la carpeta de investigación **ECA/FST/FST/104/207199/18/09**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de secuestro; así mismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble antes citado, en la oficina ubicada en avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753; por lo que, en caso de no comparecer, el bien causara abandono a favor del Estado.

LIC. ANGELICA GARCÍA GARCÍA.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.-RÚBRICA.

2966-BIS.-6 y 21 noviembre.